BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1999 | AÑO CVII | $ 0,70

Nº 29.130

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 361/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Parlamento de la Unión Europea.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Parlamento de la UNION EUROPEA, D. José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 18 de mayo de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente del Parlamento de la UNION EUROPEA, D. José María GIL-ROBLES GIL-DELGADO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 362/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe de Estado Mayor de la Aeronáutica Militar de la República Italiana.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe de Estado Mayor de la Aeronáutica Militar de la REPUBLICA ITALIANA, General de Escuadra Aérea D. Mario ARPINO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de junio de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe de Estado Mayor de la Aeronáutica Militar de la REPUBLICA ITALIANA, General de Escuadra Aérea D. Mario ARPINO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 363/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Segundo Edecán del Presidente de la República de Finlandia.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Segundo Edecán del señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, Teniente Coronel D. Nika PELTONEN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 8 de octubre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Segundo Edecán del señor Presidente de la REPUBLICA DE FINLANDIA, Teniente Coronel D. Nika PELTONEN,

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 364/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a empleados locales del Consulado General de la República en Valparaíso, República de Chile.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los empleados locales del Consulado General de la República en Valparaíso, REPUBLICA DE CHILE, Dña. Emilia MOLFINO VITORIA de ROSA y D. Jorge VARGAS GALLARDO, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a los empleados locales del Consulado General de la República en Valparaíso, REPUBLICA DE CHILE, Dña. Emilia MOLFINO VITORIA de ROSA y D. Jorge VARGAS GALLARDO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 365/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República de Haití.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, D. René PREVAL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de abril de 1997, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, D. René PREVAL.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 366/99

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración a diversos Agregados Aéreos en la República.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a diversos Agregados Aéreos en la República, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de abril de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, a los siguientes Agregados Aéreos en la República: al señor Coronel de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Carlos Lidio APARICIO APARICIO, al señor Coronel de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Paulo Roberto SAMMARTINO, al señor Coronel de la REPUBLICA DE CHILE, D. Antonio Sergio MONSERRAT MENA, al señor Coronel de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. César Ezequiel AGUILERA TORRES, al señor Coronel de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Carlos Rubén GONZALEZ FRANCO, al señor Coronel de la REPUBLICA DEL PERU, D. José Jorge Alfonso BARANDARIAN IBAÑEZ, al señor Coronel de la REPUBLICA DEL PERU, D. Rafael Fernando LOPEZ ALVARADO y al señor Coronel de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Enrique Claudio Damián CROSA PEREYRA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 367/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades del Reino de Marruecos.

Bs. As., 15/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE MARRUECOS, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de noviembre de 1996, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades del REINO DE MARRUECOS, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Consejero del Rey, D. Andre AZOULAY, al señor Director de Protocolo, Embajador D. Abdelmajid EL ALEM, al señor Titular de la División de América, Embajador D. Youssef FASSI FIHRI y en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Confederación General de Empresarios Marroquíes, D. Abderrahim LAHJOUJI.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 92/99

Bs. As., 7/4/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Manuel Jorge Santiago contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 95/99

Bs. As., 7/4/99

Adscríbese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase Héctor Alberto Flores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 99/99

Bs. As., 14/4/99

Prorrógase a partir del 14 de mayo de 1999, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción al Ministerio Público - Procuración General de la Nación - del Consejero de Embajada y Cónsul General Alfredo Ortiz Baeza, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 101/99

Bs. As., 14/4/99

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco días (365) días, al funcionario de la categoría "E", Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase Alfredo Gabriel Rullan, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decisión Administrativa 103/99

Bs. As., 14/4/99

Prorrógase, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 1º de marzo de 1999, la adscripción al Honorable Senado de la Nación de la Consejero de Embajada y Cónsul General Reina Ylia Josefina Sotillo, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 104/99

Bs. As., 15/4/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999, a fin de adecuar los recursos y gastos de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 21 - Estado Mayor General del Ejército y Subjurisdicción 22 - Estado Mayor General de la Armada, en razón de la percepción de ingresos producidos por la enajenación de bienes de esas fuerzas que fueran desactivados.

Decisión Administrativa 105/99

Bs. As., 15/4/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 20, a fin

de que se reflejen los mayores recursos efectivizados por sobre los calculados, así como los que se estima ingresarán hasta la finalización del ejercicio, posibilitando en consecuencia su inversión. Recursos que tienen su origen fundamentalmente en la venta de inmuebles desactivados, participaciones accionarias en empresas del área y privatizaciones, acciones llevadas a cabo en el proceso de reestructuración y modernización de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 94/98

Bs. As., 7/4/99

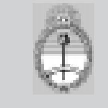
Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de efectuar cambios por compensación que permitirán un mejor desenvolvimiento económico-financiero de las distintas actividades del citado Ministerio.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 100/99

Bs. As., 14/4/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Manuel Reimundo Rojas contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 6/99

Autorízase el uso de fosfato diamónico como nutriente y activador de la fermentación alcohólica.

Mendoza, 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-000636-98-2, por el cual se solicita que se autorice el uso de fosfato diamónico como nutriente y activador de la fermentación alcohólica, y

CONSIDERANDO:

Que el curso de la fermentación se desarrolla adecuadamente si se aportan los nutrientes necesarios.

Que las levaduras requieren fósforo y nitrógeno para su actividad fermentativa, nutrientes que se encuentran en el fosfato diamónico.

Que la Organización Internacional de la Vid y el Vino (O.I.V.) considera como práctica enológica admisible el uso de fosfato diamónico como nutriente y activador de la fermentación alcohólica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 1286/98,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorizar como práctica enológica lícita el uso de fosfato diamónico como nutriente de levaduras y activador de la fermentación alcohólica en la elaboración de vinos.

2º — El fosfato diamónico debe responder a las prescripciones del Codex Enológico Internacional.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.— Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 243/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de policloruro de vinilo sin mezclar con otras substancias obtenido por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión), originarias de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-007774/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las empresas productoras nacionales INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL e IMEXTRADE SOCIEDAD ANONIMA peticionaron la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de policloruro de vinilo sin mezclar con otras substancias obtenido por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión), originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3904.10.10.

Que con fecha 1º de febrero de 1999, mediante Disposición Nº 8 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping.

Que mediante Acta de Directorio Nº 503 de fecha 22 de marzo de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que "Del examen efectuado de las alegaciones y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes elementos de juicio sobre daño a la industria nacional de PVC suspensión que justifican el inicio de una investigación".

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, podrían afectar en forma negativa a la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de policloruro de vinilo sin mezclar con otras substancias obtenido por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión), originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3904.10.10.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, de policloruro de vinilo sin mezclar con otras substancias obtenido por el proceso de polimerización en suspensión (PVC suspensión) luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 239/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Scania Argentina S.A. destinados a la fabricación de chasis para camiones pesados y autopartes.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-007317/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SCANIA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de chasis para camiones pesados y autopartes.

Que la firma SCANIA ARGENTINA S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital

de SCANIA ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de chasis para camiones pesados y autopartes cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a SCANIA ARGENTINA S.A..

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 239

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8417.10.20	$ 550.966,26
8421.39.90	$ 29,02
8427.10.19	$ 12.675,27
8428.39.90	$ 8.348,73
8428.90.90	$ 15.421,67
8431.39.00	$ 11.038,49
8457.10.00	$ 2.130.104,01
8458.11.10	$ 28.076,02
8458.91.00	$ 476.837,20
8460.21.00	$ 198.552,14
8460.90.10	$ 103.533,66
8461.30.90	$ 102.849,57
8461.40.11	$ 412.589,33
8461.40.19	$ 118.958,86
8463.90.10	$ 213.848,02
8466.20.90	$ 2.718,34
8466.93.30	$ 25.443,10
8479.50.00	$ 22.192,11
8479.89.99	$ 185.646,05
9031.20.90	$ 53.526,54
9031.80.20	$ 45.507,78
9031.80.90	$ 21.847,86
9031.90.90	$ 24.890,64
TOTAL A FINANCIAR	$ 4.765.600,67

SON PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 67/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 240/99

Modifícase la Resolución Nº 482/98-MEYOSP, en relación a los bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" de la firma Indupa Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-008069/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha sido beneficiada por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 a través de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 482 de fecha 23 de abril de 1998.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 676 de fecha 8 de octubre de 1998, se modificó el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 482/98 que otorgara el beneficio, a fin de mejorar el proceso de producción, reduciendo al mismo tiempo el consumo de energía eléctrica.

Que como resultado del avance de la obra, la firma nuevamente solicita una modificación de bienes del Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 482/98; a fin de lograr mejoras en la tecnología a utilizar con el objeto de obtener mayor calidad en el producto final y un aumento de la seguridad de la planta.

Que se cuenta con un informe favorable complementario emitido por la PLANTA PILOTO DE INGENIERIA QUIMICA (PLAPIQUI) dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR y del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que las modificaciones solicitadas no alteran la naturaleza del proyecto original ni el monto del beneficio concedido.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 482/98 —que fuera modificado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 676/98 —, por el Anexo I que en ONCE (11) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 240

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE POLICLORURO DE VINILO (PVC), CLORO SODA Y CLORURO DE VINILO MONOMERO (CVM).

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
3802.10	48 m3	Carbón activado para relleno de columnas.
3815.12	5 m3	Iniciador y acelerador de reacción constituido por platino paladio soportado sobre alúmina.
3902.10	4 m3	Polipropileno a granel para relleno arrestagotas de columnas.
3914.00	24 m3	Resinas de intercambio iónico para relleno de columnas.
3917.33	5104 m	Tubos de polímeros de cloruro de vinilo (PVC), con accesorios de tubería.
3926.90	1	Chimenea de plástico reforzado con fibra de vidrio.
3926.90	3	Recipientes de plástico reforzado con fibra de vidrio con capacidad mayor a 300 litros.
4009.50	4	Brazos telescópicos reforzados, de caucho, con accesorios para carga y descarga de medios de transporte.
7007.19	15	Visores de caudal de vidrio templado.
7304.49	65 t	Tubos de acero inoxidable sin costura, de sección circular, laminados en caliente.
7304.49	1336 m	Tubos sin costura de acero inoxidable, laminados en caliente de diámetro exterior inferior a 229 mm.
7306.40	3157 m	Tubos con costura de acero inoxidable de diámetro exterior inferior a 406 mm.
7307.21	1343	Bridas de acero inoxidable
7307.22	380	Codos, curvas y manguitos roscados de acero inoxidable
7307.23	1688	Otros accesorios de acero inoxidable para soldar a tope (tes, cuplas, dobles tes, collarines, reducciones)
7307.29	180	Accesorios de tubería (placa de conexión) de acero inoxidable
7307.29	624	Accesorios: uniones "te", reducciones, casquetes, cuplas, de acero inoxidable.
7307.29	20	Tapones roscados de acero inoxidable para tubería
7308.90	772 t	Chapas, barras, perfiles y tubos, de acero, preparados para la construcción.
7309.00	1	Recipiente de acero inoxidable de capacidad superior a 300 litros sin dispositivos mecánicos o térmicos.
7309.00	1	Recipiente de acero sin alear de capacidad superior a 300 litros sin dispositivos mecánicos o térmicos.
7309.00	43	Depósitos de acero de capacidad superior a 300 litros.
7310.10	1	Depósito de acero de capacidad superior o igual a 50 litros e inferior o igual a 300 litros.
7326.90	40	Discos de ruptura de acero.
7407.10	21t	Barras de cobre refinado.
7611.00	4	Silos de almacenaje de aluminio de capacidad superior a 300 litros.
8108.90	1	Recipiente de titanio de capacidad superior o igual a 50 litros.
8402.19	1	Caldera de vapor humo-tubular de 8 t/h. de capacidad.
8404.10	1	Sobrecalentador de vapor (auxiliar de caldera)
8413.50	7	Bombas volumétricas alternativas.
8413.60	3	Bombas volumétricas rotativas.
8413.60	2	Bombas a pistón para líquidos.
8413.70	17	Bombas centrífugas
8413.70	33	Bombas centrífugas de caudal menor o igual a 300 l/min.
8413.70	66	Bombas centrífugas con caudal mayor a 300 l/min.
8414.10	15	Bombas de vacío.
8414.59	2	Ventiladores con potencia superior a 125 W y área de carcaza superior a 90 cm2.
8414.80	8	Compresores de aire.
8414.80	7	Compresores de gas hidrógeno.
8414.90	2	Silenciadores para bombas de vacío.
8414.90	4	Silenciadores de aire de entrada y salida de compresores.
8417.80	1	Horno industrial de pirólisis.
8417.80	1	Incinerador de gas o líquido, a gas.
8418.61	4	Grupos frigoríficos de compresión con condensador constituido por un intercambiador de calor con capacidad mayor a 30.000 frigorías/hora.
8419.39	1	Secador de lecho fluidizado
8419.40	2	Columnas de destilación.
8419.40	1	Absorbedora (tipo columna de destilación)
8419.40	1	Torre de destilación de cloro y agua.
8419.40	3	Aparatos de destilación o rectificación de soda cáustica (scrubbers).
8419.40	1	Aparato de destilador para remoción de amoníaco.
8419.50	1	Intercambiador de calor (mat. grafito)
8419.50	15	Intercambiadores de calor tubulares metálicos
8419.50	14	Intercambiadores de calor de placas
8419.50	3	Intercambiadores de calor metálicos.
8419.89	1	Torre de enfriamiento.
8419.89	1	Calentador de salmuera filtrada.
8419.89	2	Recipientes refrigeradores con dispositivo de circulación de fluido refrigerante.
8419.89	2	Calentadores a vapor.
8419.89	1	Reactor para cloración con dispositivo de enfriamiento por circulaciónde fluido refrigerante.
8419.90	5	Bandejas de columnas de destilación para productos: pesados, livianos y agua.
8421.19	8	Ciclones para depuración de gases.
8421.19	2	Decantadora centrífugas.
8421.21	2	Filtros para agua.
8421.29	15	Filtros para líquidos
8421.29	2	Columnas filtrantes de líquidos con carbón activado.
8421.29	2	Columnas filtrantes de líquidos con resina de intercambio iónico
8421.29	1	Equipo de filtración por membranas para líquidos.
8421.39	1	Aparato ciclónico para filtrado de aire
8421.39	1	Filtro de aire, de acción mecánica

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8421.39	7	Filtros de gases, provenientes de procesos industriales.
8421.39	1	Filtro para polvos
8421.39	3	Filtros de vapor
8421.39	10	Filtros de mangas.
8421.39	1	Equipo de filtro de membranas para gases para separación de gas y CVM.
8421.99	100	Mangas filtrantes con elementos de sujeción.
8422.30	4	Llenadoras de sacos.
8422.40	2	Equipos para envolver bolsas de productos ya palletizados con material plástico termocontraible.
8423.30	5	Balanzas de pesada constante con tolva.
8423.82	2	Balanzas electrónicas con capacidad mayor a 30 kg. pero inferior o igual a 500 kg.
8424.30	2	Equipos de desobstrucción por chorro de agua.
8424.89	1	Aparato mecánico para dispensar PVC en polvo.
8428.39	4	Transportadoras de acción continua a tornillo.
8428.39	1	Alimentador de acción continua a tornillo.
8428.90	2	Palletizadoras de bolsas.
8479.82	21	Agitadores
8479.82	9	Mezcladores
8479.82	1	Tamiz vibrador de producto en fondo de tolva.
8479.82	6	Máquinas tamizadoras.
8479.82	6	Homogeneizadores.
8479.89	4	Vibradores de producto en fondo de tolva
8479.89	11	Distribuidores y dosificadores de producto.
8479.89	136	Dosificadores rotativos de paletas.
8481.10	8	Válvulas reductoras de presión.
8481.40	126	Válvulas de seguridad
8481.80	4	Válvulas rotativas dosificadoras.
8481.80	5	Válvulas desviadoras
8481.80	547	Válvulas globo
8481.80	2488	Válvulas esclusas
8481.80	779	Válvulas esféricas
8481.80	572	Válvulas macho
8481.80	139	Válvulas mariposa
8481.80	107	Válvulas tipo aguja
8481.80	6	Válvulas de bloqueo (on-off)
8481.80	110	Válvulas a pistón
8481.80	15	Válvulas tipo aerosol
8504.23	4	Transformadores de dieléctrico líquido de potencia superior a 10.000 KVA.
8504.40	5	Rectificadores.
8531.10	1	Avisador electrónico de incendio y escape de gases.
8531.20	8	Tableros, indicadores con dispositivo de cristal líquido.
8533.40	80	Termo-resistencias
8536.50	6	Interruptores para tensión inferior o igual a 1000 V.
8536.50	15	Interruptores de nivel
8536.50	19	Interruptores de proximidad
8536.90	5	Cajas con terminales de conexión para una tensión inferior a 1000 V.
8537.10	1	Tablero eléctrico de control de proceso con tensión inferior a 1000 V.
8537.10	11	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1000 V.
8537.10	4	Controladores electrónicos programables.
8537.20	1	Tablero eléctrico para una tensión mayor a 1000 V.
8543.30	6	Aparatos de electrólisis con sus correspondientes conexiones (eléctricas y cañerías) e instrumentación.
8543.89	4	Filtros para compensación de armónicos
9016.00	3	Balanzas sensibles a un peso inferior a 5 cg.
9025.19	15	Medidores — transmisores de temperatura
9025.19	15	Termómetros eléctricos
9026.10	58	Caudalímetros
9026.10	41	Medidores de nivel de líquidos
9026.10	64	Medidores — transmisores de nivel
9026.20	85	Medidores — transmisores eléctrico de presión diferencial
9026.20	120	Manómetros
9027.10	2	Analizadores de gases de combustión
9027.80	1	Analizador de humedad.
9027.80	1	Analizador de cloro sobre muestra líquida
9027.80	23	Analizador de humedad de dióxido de carbono, humos de chimenea y cloro residual.
9031.80	1	Equipo de control de parada de emergencia
9032.20	25	Presostatos
9032.89	2	Aparatos para la regulación automática de velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia.
9032.89	3	Equipos de control automático de proceso.
9032.90	2	Transductores I/P.

Monto total de los bienes integrantes del “Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales” sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL (U$S 57.183.000).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (U$S 2.859.150).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 241/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Basso S.A. destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el Expediente Nº 061-008344/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BASSO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión.

Que la firma BASSO S.A. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de BASSO S.A. destinados a la fabricación de válvulas para motores a explosión cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a BASSO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 241

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8421.29.90	$ 2.175,57
8456.30.90	$ 3.007,62
8458.11.90	$ 18.194,40
8458.91.00	$ 84.484,06
8460.29.00	$ 82.373,61
8462.10.90	$ 9.460,31
8462.99.90	$ 26.348,26
9031.80.90	$ 3.230,70
TOTAL A FINANCIAR	$ 229.274,53

SON PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 53/100.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 513/99

Inscríbese a Gestipack S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 12609 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma GESTIPACK S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado, han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 61/62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada GESTIPACK S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa GESTIPACK S.A. ha cumplido con la totalidad de

los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (592).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 514/99

Inscríbese a Litoral Correo Privado S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 014843 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado, han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38/39 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa LITORAL CORREO PRIVADO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 515/99

Mantiénese inscripta a la firma Crossracer Internacional S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 667 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de julio de 1993, con el número SESENTA Y DOS (062).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 74/75 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y DOS (062).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 516/99

Mantiénese inscripta a la firma Towner S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 141 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOWNER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de febrero de 1996, con el número DOSCIENTOS ONCE (211).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 199/200 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOWNER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TOWNER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS ONCE (211).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 517/99

Dispónese la baja de DMS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 001270 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada DMS S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (471).

Que en presentación del 15 de febrero del corriente año, la firma aludida solicitó su baja a partir del 1 de febrero de 1999.

Que en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma DMS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con efectos a contar de la fecha de la presentación referida en el Considerando precedente.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa DMS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 15 de febrero de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 518/99

Dispónese la baja de Servicios Internacionales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 970 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó que en las certificaciones oportunamente presentadas por la firma SERVICIOS INTERNACIONALES S.A., —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y TRES (033)— no consta que se encuentren cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales correspondientes a sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas hasta el tercer trimestre calendario de 1998 inclusive.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su

sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que según se documenta a fojas 149, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acreditase no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado que se hubieran devengado hasta el 30 de setiembre de 1998.

Que la empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales devengadas hasta el 30 de setiembre de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 519/99

Dispónese la baja de International Doc and Pack S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 7926 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L., —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHO (508)— a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del tercer y cuarto trimestre calendario de 1998, no consta que se encuentren cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales cuya presentación se certifica.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 92/93, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acreditase no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado que se hubieran devengado hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que la empresa no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer y cuarto trimestre calendario del año 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 524/99

Mantiénese inscripta a la firma Rango Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 16/4/99

VISTO el expediente Nº 979 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 97/98 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada RANGO POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 520/99

Dispónese la baja de South American Cargo S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 15/4/99

VISTO el expediente Nº 1000 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma SOUTH AMERICAN CARGO S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de noviembre de 1998, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al tercer trimestre calendario del año 1998, ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fs. 85 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa SOUTH AMERICAN CARGO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa SOUTH AMERICAN CARGO S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 560/99

Solicitud de participar como observadores en la verificación de importaciones.

Bs. As., 19/4/99

VISTO el pedido formulado por la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, en la Actuación ADGI Nº 13.289 14.328/98 y

CONSIDERANDO:

Que en la referida actuación la Asociación citada en el VISTO solicita su participación conjunta con el personal aduanero en carácter de observadora en la verificación de embarques y despachos de productos correspondientes a mercadería de las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR (NCM) 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.39.00, 4810.91.00, y 4810.99.00

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el tercer párrafo del Artículo 34º del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 modificado por el Decreto Nº 1239 de fecha 19 de noviembre de 1997 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la intervención de la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, en carácter de observadora en la verificación de las mercaderías amparadas en las Destinaciones de Importación para Consumo que tramitan por el canal rojo de selectividad y que se detallan en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la citada Asociación proporcionará la nómina del personal técnico autorizado para asumir dicha tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes designados para participar en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Asociación solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Los Departamentos Aduana de BUENOS AIRES, Aduana de EZEIZA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior pondrán a disposición de la entidad la información correspondiente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el presente acto resolutivo.

Art. 6º — Regístrese, Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

LISTADOS DE POSICIONES ARANCELARIAS
NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR

4810.12.90

4810.29.00

4810.39.00

4810.91.00

4810.99.00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución SC Nº 8869

Bs. As. 9/4/99

VISTO el Decreto Nº 554/98, el Decreto Nº 1018/98, y el Expediente Nº 12/98 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 554/97 declaró de Interés Nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.

Que en la citada norma se dispuso que esta Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación sea la autoridad de aplicación en la materia, facultándosela a tomar las siguientes medidas de política pública en relación con la temática: a desarrollar un plan estratégico para la expansión de INTERNET en la República Argentina, a analizar la incorporación de INTERNET dentro de los parámetros de análisis y las características definitorias del servicio universal, a proponer alternativas de política tarifaria a los efectos de estimular y diversificar la utilización de este servicio, y por último a fomentar el uso de INTERNET como soporte de actividades educativas, culturales, informativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud.

Que dentro de los objetivos buscados se propende a la integración a la Red, incorporando sitios propios y promoviendo el acceso masivo a INTERNET del sistema educativo, y a la promoción del desarrollo de una red nacional de telemedicina que optimice la utilización de los recursos disponibles.

Que dentro de este marco se ha destacado en reiteradas normas la importancia estratégica que detenta para el gobierno Nacional el desarrollo de INTERNET. Como así también que el fomento y diversificación que se hace en la actualidad del uso de INTERNET comprende todas las actividades del hombre, entre las que se destacan, la educación, la investigación, el entretenimiento y la cultura. Y que esta red se ha constituido en la forma de comunicación que no respeta ni límites geográficos, ni fronteras políticas, caracterizándose por su facilidad e interoperabilidad que permite hoy en día, constituirse en un soporte abierto, flexible, de fácil acceso y democrático.

Que es propósito de esta Secretaría advertir sobre los posibles inconvenientes que puede generar la injusta distribución de las posibilidades de acceso a dichas tecnologías, creando sectores sociales que sí acceden y otros que se ven carentes de los mismos.

Que en este sentido el programa presidencial “argentin@internet.todos”, creado por el Decreto Nº 1018/98, facilita el acceso a la más moderna tecnología a aquellos sectores que hasta hoy les resultaba imposible, por su situación social o geográfica, acceder y beneficiarse de las ventajas, oportunidades y perspectivas, individuales o comunitarias, que la tecnología de comunicación posibilita.

Que el Gobierno Nacional estima que el desarrollo de INTERNET es uno de los caminos para acompañar y aprovechar los beneficios de la revolución que se está operando a nivel mundial, con la convergencia tecnológica y de servicios, a todos los habitantes del país en el menor plazo posible y en igualdad de condiciones.

Que el referido programa presidencial argentin@internet.todos tiene como objetivos promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a la misma en condiciones de equidad geográfica y social; estimular el desarrollo de redes nacionales y regionales sobre la base de la infraestructura de telecomunicaciones cuya implementación se propicia; promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información; y promover en el ámbito nacional la constitución de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) como medios para el cumplimiento de los objetivos de dicho programa.

Que asimismo por el mismo Decreto Nº 1018/98 se creó una Unidad de Coordinación en el ámbito de esta Secretaría, responsable de planificar, dirigir y evaluar la ejecución de dicho Programa. Asimismo, se facultó a esta Secretaría a celebrar un Convenio de Cooperación con la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con el referido Programa.

Que en consecuencia, la Unidad de Coordinación de este Programa definió una serie de productos mediante los cuales se plasmen y se cumplan los objetivos del mismo. Así, se determinaron las características, cualidades, cantidades y especificaciones de los elementos que configurarían los distintos productos, elevando a esta Secretaría la conformación de diversos productos, a saber: Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), Aulas Virtuales, Bibliotecas Populares Virtuales (en sus tres categorías), estableciendo asimismo el Software de aplicación de los mismos. A su vez se fijan las pautas a fin de definir centros de telemedicina, y se determina la inclusión de los proyectos de ciberciudades, dentro del marco del referido programa presidencial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A fin de implementar lo dispuesto por los Decretos Nº 554/98 y 1018/98 determínanse los equipamientos necesarios de cada uno de los productos definidos por Unidad de Coordinación del programa presidencial argentin@.internet.todos.

ARTICULO 2º — Establécese que el equipamiento de cada Centro Tecnológico Comunitario, (CTC), Aula Virtual, Biblioteca Popular Virtual —en sus distintas categorías— y los Centros de Telemedicina se encuentra detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Determínase la inclusión de los proyectos de ciberciudades, dentro del marco del referido programa presidencial, conforme a las pautas y especificaciones técnicas que oportunamente esta Secretaría dicte.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

1) Equipamiento para los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC)

— 1 Hub de 8 conectores RJ 45 LAN 10/100 Mbs
— 1 Modem 56 Kbps Standard V90
— 5 Puestos de trabajo
— 1 Impresora láser blanco y negro
— 1 Impresora chorro de tinta color
— 1 Scanner página completa
— 2 Cámaras para videoconferencia para internet USB
— 1 Cámara fotográfica digital
— 4 Estabilizadores de tensión 800 Kva
— 1 Fuente de alimentación ininterrumpida
— 5 Escritorios y butacas
— 1 Paquete de Software de Base para CTC (Sistema Operativo)
— 1 Paquete de Software Educativo para CTC (Aplicaciones Educativas)
— 1 Paquete de Software de Aplicación para CTC
— 1 Instalación de sistema llave en mano: instalación de la red de datos, alimentación eléctrica y configuración de equipos de cada CTC

Paquete de Software Educativo para CTC

Software de contenidos de interés general:

— FrontPage 98

— Encarta 99

— Explorapedia

— Movi Maker

—Atlas del Mundo

—Autobús Cuerpo Humano

— Autobús Sistema Solar

— Creative Writer

— Taller de inventos

— ¿Cómo funcionan las cosas?

— Historia del Mundo

Software de contenidos nacionales:

— T y C Sport Pura emoción Volumen 1

— T y C Sport Pura emoción Volumen 2

— Aníbal por el Mundo

— Atlas Enciclopédico Américas Volumen 1 y Volumen 2

— Atlas do Brasil

— Atlas de Argentina

— Diccionario El Ateneo Volumen 1 y Volumen 2

— Biografías, Historia, Geografía y Cultura de la Argentina El Ateneo

— Historia Argentina Volumen 1y Volumen 2

Paquete de Software de Base para CTC:

— SBS Window NT 4.0

— Windows 98

Paquete de Software de Aplicaciones CTC

— Office 97 Standard

2) Equipamiento para las Aulas Virtuales

— 1 Hub 16 conectores RJ 45 LAN 10/100 Mbs

— 10 Puestos de Trabajo

— 1 Servidor para Red

— 1 Impresora láser blanco y negro

— 1 Impresora chorro de tinta color

— 1 Scanner página completa

— 4 Cámaras para videoconferencia para Internet USB

— 10 Estabilizadores de tensión 800 kva

— 11 Escritorios y butacas

— 1 Fuente de alimentación Ininterrumpida

— 1 Tower de CD-ROM de 14 unidades SCSI

— 1 Paquete de Software de Aplicación para Aula Virtual

— 1 Paquete de Software de Base para Aula Virtual (Sistema Operativo)

— 1 Router

— 1 Instalación de sistema llave en mano: instalación de la red de datos, alimentación eléctrica y configuración de equipos de cada Aula Virtual

Paquete de Software de Base para Aula Virtual

— Windows 98

Paquete de Software de Aplicaciones para Aula Virtual

— 1 Office 97 Standard

3) Equipamiento para Bibliotecas Populares

Categoría A

— 1 Hub de 8 conectores RJ 45 LAN 10/100 Mbs

— 4 Puestos de Trabajo

— 2 Impresoras chorro de tinta color

— 2 Cámaras para videoconferencia para internet USB

— 4 Estabilizadores de tensión 800 Kva

— 1 Paquete de Software Educativo para Bibliotecas Populares (Aplicaciones Educativas)

— 1 Paquete de Software de Aplicación para Bibliotecas Populares

Paquete de Software Educativo para Bibliotecas Populares

Software de contenidos de interés general.

— Encarta 99

— Explorapedia

— Atlas de Mundo

— Autobús Cuerpo Humano

— Autobús Sistema Solar

Paquete de Software de Base para Bibliotecas Populares

— Windows 98

Paquete de Software de Aplicaciones para Bibliotecas Populares

— Office 97 Standard

Categoría B

— 1 Hub de 8 conectores RJ 45 LAN 10/100 MBS

— 3 Puestos de Trabajo

— 1 Impresora chorro de tinta color

— 1 Cámara para videoconferencia para internet USB

— 3 Estabilizadores de tensión 800 Kva

— 1 Paquete de Software Educativo para Bibliotecas Populares (Aplicaciones Educativas)

— 1 Paquete de Software de Aplicación para Bibliotecas Populares

Paquete de Software Educativo para Biblioteca Populares

— Encarta 99

— Explorapedia

— Atlas de Mundo

— Autobús Cuerpo Humano

— Autobús Sistema Solar

Paquete de Software de Base para Bibliotecas Populares

— Windows 98

Paquete de Software de Aplicaciones para Bibliotecas Populares

— Office 97 Standard

Categoría C

— 1 Hub de 8 conectores RJ 45 LAN 10/100 MBS

— 2 Puestos de Trabajo

— 1 Impresora chorro de tinta color

— 1 Cámara para videoconferencia para internet USB

— 2 Estabilizadores de tensión 800 Kva

— 1 Paquete de Software Educativo para Bibliotecas Populares (Aplicaciones Educativas)

— 1 Paquete de Software de Aplicación para Bibliotecas Populares

Paquete de Software Educativo para Bibliotecas Populares

— Encarta 99

— Explorapedia

— Atlas de Mundo

— Autobús Cuerpo Humano

— Autobús Sistema Solar

Paquete de Software de Base para Bibliotecas Populares

— Windows 98

Paquete de Software de Aplicaciones para Bibliotecas Populares

— Office 97 Standard

El equipamiento de los Puestos de Trabajo de los productos descriptos constará de:

— PROCESADOR	Intel Pentium II 400 MiHz
— MEMORIA RAM	64 MB (100Mhz)
— RANURAS DE EXPANSION	1 ISA, 4 PCI
— PUERTOS	1 paralelo, 2 USB, 2 serie, conectores para mouse y teclado
— INTERFACE	EIDE PCI ultra DMA 33
— DISQUETERA	1 FDD de 1,44 MB
— DISCO RIGIDO	1 HDD de 4,3 GB
— DVD-ROM	DVD-ROM/CD-ROM X20
— BAHIAS LIBRES	2 de 5,25". con acceso y 2 internas de 3,5". (1 sobre bandeja removible)
— CONTROLADORA DE VIDEO	AGP 2x 8 MB SGRAM
— TECLADO	Para Windows de 104 teclas
— ACCESORIOS INCLUIDOS	Drivers, manuales
CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD	Contraseña CMOS de encendido, control de arranque del disco rígido, de diskettera y de CD. Soporte de seguridad en chasis Compatibilidad WfM 2.0 (Wired for Management)
— FUENTE DE PODER	200 Watts
— GABINETE	Tipo Desktop o MicroATX.
— CERTIFICACIONES	DMI, FCC Clase A, UL, CSA, Y2K, ISO 9000
— MONITOR	SVGA de 15" Con accesorios multimedia (micrófono y parlantes)
— SONIDO	Grabación/Reproducción de audio: 16 bits. Rango de Grabación, Reproducción: 6- 44.1 KHz; stéreo. Sintetizador tipo FM. Interface / Conectores: CD-ROM, MIDI, Joystick, Line-in, CD-Audio, Microphone.
— PLACA DE RED	Fast Ethernet 10/100 Mbps

El equipamiento de los Servidores para redes de los productos descriptos constará de:

— PROCESADOR	RISC Bus 64 bits, 300 Mhz o Sup.
— CACHE INTERNO	1 6Kb de Instrucciones - 16 Kb de Datos.
— CACHE EXTERNO	2 Mb o superior
— MEMORIA RAM	128 MB tiempo de ciclo no mayor a 60 ns, con detección y corrección de error.
— PERFORMANCE MINIMA REQUERIDA	SPECint95:14 - SPECfp95:18
— PLACA DE RED	Fast Ethernet 10/100 MBPS
— PUERTOS	2 serie, conectores para mouse, teclado, i/o de sonido, PCMCIA mínimo
— RANURA PCI	Mínimo 3 de 32 bits y 33 MHz.
— INTERFACE	EIDE PCI, SCSI II Ultra Fast Wide
— DISKETTERA	1 FDD de 1,44 MB
— CD-ROM DRIVER	1 CDD SCSI 32X
— DISCO RIGIDO	1 HDD 9.1. GB EIDE 7200 rpm o sup.
— CONTROLADORA DE VIDEO	SGVA. 24 bits

— MONITOR	Color 17”
— ACCESORIOS INCLUIDOS	Tecla y mouse.
— CERTIFICACIONES	DMI, FCC Clase A, UL, CSA, Y2000 compliant, ISO 9000
— SISTEMA DE BACKUP	DAT 4/8 GB. 120 mts. SCSI. tiempo promedio de swap de carga/descarga menor a 14 seg. Tiempo de búsqueda promedio en cualquier punto de la cinta en 120 mts. Menor o igual a 40 sec.
— SOFTWARE	Sistema Operativo UNIX, Web Server, Proxy Server, DNS Server, Mail Server, e-mail Compatibilidad file Server Windows Herramientas para Administración Remota.

Se hace referencia a los indicados paquetes de software, tanto educativos como de base y aplicaciones, a fin de determinar el equipamiento tipo, pudiendo ser dicho software reemplazado por otros productos —ya sean, sus nuevas versiones, de los que sean equivalentes a los aquí detallados—.

4) Centros de Telemedicina

Habrá tres niveles de centros de telemedicina:

NIVEL 1: Instalación y provisión en cada una de las capitales de provincias. Tendrán interactividad total, en tiempo real (audio y video full dúplex), equipadas con sistemas de videoconferencia (equipamiento de sala para educación basados en PC para interconsultas).

Requieren un vínculo ISDN o similar con un ancho de banda mínimo de 128 KBPS (escalables).

NIVEL 2: Instalación y provisión en las más grandes ciudades. Tendrán interactividad parcial en tiempo real (recepción de audio y video en tiempo real, interacción a través de teléfono, fax, e-mail). Equipadas con un sistema de recepción satelital (pueden ser instaladas en cualquier lugar del país). Puede contener el equipamiento del Nivel 3.

NIVEL 3: Internet full y sistema de recepción de videostreaming (recepción de videos en forma asincrónica a través de la Web). Equipadas con equipos de computación multimedia, soft de videostreaming y accesos clasificados a través de passwords.

e. 21/4 Nº 274.218 v. 21/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones números: 323; 324; 336; 339; 523; 320; 340; 341; 343 y 524/99-INACyM, se ha dispuesto cancelar las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ANDISA LIMITADA, matrícula 14.712; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRES DE FEBRERO” LIMITADA, matrícula 9944; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO AMPARO LIMITADA, matrícula 16.437; COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS SOLES” LIMITADA, matrícula 9980; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA, matrícula 12.177. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL “GAS-NOA” LIMITADA, matrícula 13.326; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SALTA NORTE LIMITADA, matrícula 9924; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LOS ANDES LIMITADA, matrícula 11.198; COOPERATIVA DE TRABAJO AROPECUARIA E INDUSTRIAL “RIO MEDINA” LIMITADA, matrícula 15.840; y COOPERATIVA LIBERTAD DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.731. Estas últimas nombradas pertenecen a la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días—y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—), JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) — 15 días— y Aclaratoria (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de 8 (OCHO) días a las cooperativas de la Provincia de Salta, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). —Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/4 Nº 274.436 v. 23/4/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

XXXIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

(DEL 2 AL 4 DE DICIEMBRE DE 1998)

MERCOSUL/CCM/DIR Nº 13/98

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE DEFENSA COMERCIAL Y SALVAGUARDIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 17/96 del Consejo del Mercado Común, la Directiva Nº 9/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación Nº 1/98 del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias.

CONSIDERANDO

Que el Consejo del Mercado Común creó el Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias por Decisión CMC Nº 17/96 e instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a atribuir a este Comité las funciones necesarias para el cumplimiento de sus trabajos, así como determinar su composición y modalidades de funcionamiento.

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por la Directiva CCM Nº 9/97 encomendó al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias elaborar y elevar para su aprobación su Reglamento Interno.

LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

XXXIII CCM - Río de Janeiro, 4/XII/98

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 14/98

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD RELATIVA A LA APLICACION DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA POR EL MERCOSUR COMO ENTIDAD UNICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 17/96 del Consejo del Mercado Común, la Directiva Nº 9/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación Nº 2/98 del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias.

CONSIDERANDO

Que el Consejo del Mercado Común creó el “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias” por Decisión CMC Nº 17/96 e instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a atribuir a este Comité las funciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas, así como determinar su composición y modalidades de funcionamiento.

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR, por Directiva CCM Nº 9/97 encomendó al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias elaborar y elevar para su aprobación el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR como Entidad Unica, y también el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR en nombre de un Estado Parte.

Que el Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias ha finalizado la elaboración del Proyecto de Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR como Entidad Unica.

LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR como Entidad Unica, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

XXXIII CCM - Río de Janeiro, 4/XII/98

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 15/98

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD RELATIVA A LA APLICACION DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA POR EL MERCOSUR EN NOMBRE DE UN ESTADO PARTE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 17/96 del Consejo del Mercado Común, la Directiva Nº 9/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación Nº 2/98 del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común creó el “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias” por Decisión CMC Nº 17/96 e instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a atribuir a este Comité las funciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas, así como determinar su composición y modalidades de funcionamiento.

Que la Comisión de Comercio, por Directiva CCM Nº 91/97 encomendó al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias elaborar y elevar para su aprobación el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR como Entidad Unica, y también el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR en nombre de un Estado Parte.

Que el Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias ha finalizado la elaboración del Proyecto de Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR en nombre de un Estado Parte.

LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Apruébase el Formulario para la Presentación de una Solicitud Relativa a la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por el MERCOSUR en nombre de un Estado Parte, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

XXXIII CCM - Río de Janeiro, 41XII/98

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 16/98

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1 — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por Brasil para el siguiente ítem:

NCM	Descripción	AEC	Alícuota Autorizada	Plazo	Cantidad
2903.61.20	O-Diclorobenceno	15%	5%	6 meses	5.000 ton

NOTA REFERENCIAL:

Con pureza mínima del 98%.

CCM XXXIII - Río de Janeiro, 4/XII/98
e. 21/4 Nº 273.953 v. 21/4/99

XXXII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR (DEL 7 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1998)

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/98

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 11/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Ajuste de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC nº 15/97.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR incorporarán la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 8/II/99.

XXXII GMC - Río de Janiero, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/98

CARACTERISTICAS COMUNES A LAS QUE DEBERAN TENDER LOS PASAPORTES, SUSTITUYE LA RESOLUCION DEL GMC Nº 114/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 114/94 del Grupo Mercado Común, las Directivas Nº 1/95 y 2/95 y la Propuesta Nº 12/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes se comprometieron a perfeccionar permanentemente las medidas de seguridad en los pasaportes con el ánimo de lograr la unificación de criterios en materia registral y documentaria, acordándose que en lo futuro se deberá contemplar que los documentos de viaje contengan las características básicas que se establecen en la presente Resolución.

Que lo expuesto contribuye a la armonización de criterios y posibilita un mayor entendimiento entre los Organismos Nacionales competentes de los Estados Partes con miras a la profundización de los estudios inherentes a la obtención de documentos de mayor calidad técnica, que optimicen en cuanto al control de su autenticidad y correspondencia, dificultándose su adulteración.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar las “CARACTERISTICA COMUNES A LAS QUE DEBERAN TENDER LOS PASAPORTES” en sus versiones en español y portugués, que constan en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/98

AJUSTES DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 13/98 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar los Ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/1/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/98

DEFENSA DEL CONSUMIDOR
GARANTIA CONTRACTUAL

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 127/96 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 14/98 de la Comisión de Comercio del Mercosur.

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en curso en el ámbito del MERCOSUR el proceso de armonización de legislaciones en el área de Defensa del Consumidor y que es necesario registrar avances en este proceso.

Que el Comité Técnico Nº 7 (Defensa del Consumidor) de la Comisión de Comercio, en cumplimiento de la metodología de trabajo establecida por la CCM, viene desarrollando negociaciones sobre temas específicos.

Que la armonización en esta materia es parcial, razón por la cual en la medida en que se avance en este proceso se podrá considerar la complementación de conceptos actualmente acordados y la realización de las adecuaciones que los Estados Partes consideren necesarias.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar las normas referentes a la Garantía Contractual, en sus versiones en español y portugués, que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2 — La Garantía Legal de los productos y servicios continuará siendo objeto de armonización entre los Estados Partes.

ARTICULO 3 — Instruir a la Comisión de Comercio a proseguir los trabajos de armonización de legislaciones sobre otros temas.

ARTICULO 4 — La presente Resolución deja sin efecto la Resolución GMC Nº 127/96.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes del Mercosur deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 31/12/1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 43/98

FE DE ERRATA A LA RESOLUCION GMC Nº 71/97: “DISPOSICIONES SOBRE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE SEÑALES MULTIPUNTO MULTICANAL DEL MERCOSUR (MMDS)”

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 9/95 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 71/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/98 del SGT Nº 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que el SGT Nº 1 elaboró las disposiciones para la coordinación y uso del sistema de distribución de las señales multipunto multicanal (MMDS) en la banda 2500-2686 MHz, aprobados por Resolución del GMC Nº 71/97.

Que en las disposiciones se establece que, si en el cálculo en que se utiliza el gráfico de la figura 2, la distancia correspondiente a un determinado valor de intensidad de campo de señal interferente, resultare inferior a 20 km. se debe aplicar el gráfico de la figura 1.

Que dadas las modificaciones que se efectuaron en el gráfico de la figura 1, el salto entre las distancias que resulta de pasar del gráfico de la figura 2 al de la figura 1 es inadecuado.

Que es necesario reemplazar en dicho cálculo, para distancias menores a 20 km. la aplicación del gráfico de la figura 1 por la aplicación del gráfico de la figura 3.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Se reemplaza el numeral 5 del capítulo V, del Anexo I “Especificaciones Técnicas” del Convenio de MMDS en la Banda de 2500 - 2686 MHz., aprobado por Resolución 71/97 del GMC por el siguiente texto:

5.- En el caso de que el contorno interferente tenga un radio inferior a 20 km., se aplicarán las curvas de la figura 3 del Apéndice 3.

ARTICULO 2 — Se incorpora el gráfico de la figura 3 al Apéndice 3, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, en sus versiones en español y portugués, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/II/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 44/98

Corrección de la Resolución GMC Nº 145/96 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 79/94, 145/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 52/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adicionar el término “Muy” en la expresión “Alta Humedad” en los Items 2.2. (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos de la Resolución GMC nº 145/96

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la Corrección de la Res. GMC Nº 145/96 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Queso Minas Frescal” en sus versiones en español y portugués, por la que se adiciona el término “Muy” en la expresión “Alta Humedad” en los Items 2.2. (Clasificación), 4.2.3. (Requisitos Físico-Químicos) y 5.1. Aditivos de la Res. GMC Nº 145/96 que pasan a leerse:

“2.2. Clasificación:

El queso Minas Frescal es un queso semi-graso, de muy alta humedad, a ser consumido fresco, de acuerdo con la clasificación establecida en el “Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos”.

4.2.3. Requisitos físico-químicos.

Corresponden a las características de composición y calidad de los quesos de muy alta humedad y semi-grasos, establecidas en el “Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos”.

5.1. Aditivos

Se autorizan los aditivos previstos en el ítem 5 del “Reglamento Técnico General MERCOSUR de Identidad y Calidad de Quesos” para quesos de muy alta humedad”.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA	Ministerio de Salud y Acción Social - ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) INAL (Instituto Nacional de Alimentos)
	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación (Servicio Nacional de Sanidad Animal - SENASA)
BRASIL	Ministerio de Agricultura e Abastecimento
	Ministerio de Saúde
PARAGUAY	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Industria y Comercio. INTN (Instituto Nacional de Tecnología y Normalización)
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública
	Ministerio de Industria, Energía y Minería LATU (Laboratorio Tecnológico del Uruguay)
	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES. 45/98

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 53/97 de SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un “Glosario de Términos y Definiciones para Residuos de Medicamentos Veterinarios” para su uso en el ámbito del MERCOSUR.

Que la armonización de este Glosario eliminará los obstáculos que generan las diferencias nacionales existentes al respecto.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Glosario de Términos y Definiciones para Residuos de Medicamentos Veterinarios” en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los términos y definiciones que fija el Anexo de la presente Resolución serán modificados o agregados periódicamente de acuerdo con las informaciones técnicas y científicas del momento.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
	Ministerio de Salud y Acción Social. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
Brasil	Ministerio de Agricultura e do Abastecimento (MAA) Ministerio de Saúde (MS).
Paraguay	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Subsecretaría de Estado de Ganadería (SSEG).
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Peca. Dirección General de Servicios Ganaderos (MGAP/DGSG).

ARTICULO 4 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorpoar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 46/98

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE “METODOS DE MUESTREO PARA EL CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 54/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer métodos de muestreo para Programas de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal.

Que el muestreo es una herramienta utilizada como parte de un sistema para obtener información para determinar si una partida/lote de productos alimenticios cumple los requisitos relativos a la salud pública, esto es, si la concentración de residuos de medicamentos veterinarios no supera los límites especificados y no constituye una barrera no arancelaria al comercio.

Que la toma de muestras de una partida/lote debe estar basada en modelos estadísticos de muestreo con parámetros previamente definidos de acuerdo con el objetivo a que se destina.

Que la equivalencia de los métodos de muestreo eliminará los obstáculos que generan las diferencias nacionales existentes al respecto.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Técnico “Métodos de Muestreo para el Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento será utilizado como referencia para el establecimiento de Programas de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal. Los mismos serán actualizados periódicamente de acuerdo a los avances científicos.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Ministerio de Salud y Acción Social, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

Brasil:

Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MAA)

Ministério da Saúde (MS).

Paraguay:

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Subsecretaría de Estado de Ganadería (SSEG).

Uruguay:

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Dirección General de Servicios Ganaderos (MGAP/DGSG).

ARTICULO 4º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 5º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/98

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE PAPELES DE FILTRO PARA COCCION Y FILTRACION EN CALIENTE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 19/94, 35/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 2.2. del Anexo “Envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos” de la Resolución 19/94 que para la fabricación de los envases a los que se

refiere el presente documento, sólo podrán utilizarse las sustancias incluidas en la “Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con Alimentos”, la “Lista Positiva de Resinas y Polímeros para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos” y la “Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos”. Las sustancias utilizadas deben asimismo cumplir las restricciones de uso, los límites de migración y los límites de composición específicamente indicados en las resoluciones MERCOSUR correspondientes.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre “PAPELES DE FILTRO PARA COCCION Y FILTRACION EN CALIENTE”:

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Papeles de Filtro para Cocción y Filtración en Caliente”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

2. Ministerio de Salud y Acción Social.

2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio.

1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES 48/98

DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 9/91 “REQUISITOS DE SEGURIDAD, RUIDOS Y EMISIONES VEHICULARES” Y 6/92 “SUSTITUCION DEL ARTICULO Nº 1 DE LA RES. Nº 9/91”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 9/91, 6/92 y 152/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 16/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Resolución GMC Nº 152/96 y los distintos Reglamentos Técnicos de la Industria Automotriz aprobados por el GMC abarcan lo reglamentado en las Res. GMC Nº 9/91 y 6/92.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar las Resoluciones GMC Nº 9/91 y 6/92.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, en sus versiones en español y portugués, sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/II/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 49/98

SUPERFICIES REFLECTIVAS
(DEROGA RES. GMC Nº 29/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 29/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 23/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adoptar las medidas pertinentes destinadas a garantizar el establecimiento progresivo de la integración sin fronteras, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con mayor fluidez.

Que para tal fin, los Estados Partes acuerdan en adecuar sus legislaciones, de modo a posibilitar el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

Que el requisito de superficie reflectiva no es objeto de reglamentación internacional.

Que la modernización de los vehículos y sus materiales, y principalmente por lo hecho de que los proyectos actuales de vehículos acompañan la tendencia de mercado evitando el uso de materiales que ofrezcan brillo excesivo.

Que los vehículos producidos en MERCOSUR acompañan esa tendencia mundial del proyecto para el interior de sus habitáculos y por lo tanto ese requisito técnico no es más necesario para la inexistencia del problema principal de encandilamiento del conductor del vehículo, recomendamos su derogación.

Que es fundamental rever la obligatoriedad de los requisitos de seguridad para superficies reflectivas establecidos en la Res. GMC Nº 29/94.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar la Res. GMC Nº 29/94 “SUPERFICIES REFLECTIVAS”.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Secretaría de Transporte.

Secretaria de Industria, Comercio y Minería.

Brasil:

Ministério da Justiça.

Conselho Nacional de Trânsito.

Departamento Nacional de Trãnsito

Paraguay:

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Viceministerio de Transporte.

Uruguay:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución en sus versiones en español y portugués, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 8/II/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/98

REGLAMENTO TECNICO SOBRE JERINGAS HIPODERMICAS ESTERILES DE UN SOLO USO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer un Reglamento Técnico que garantice la calidad y seguridad de las jeringas hipodérmicas estériles de un solo uso.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Reglamento Técnico sobre Jeringas Hipodérmicas Estériles de un Solo Uso”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución:

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia la disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA - Ministerio de Salud Pública - ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

BRASIL - Ministério da Saúde - Secretaria de Vigilância Sanitaria.

PARAGUAY - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY - Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 51/98

PARAMETROS DE CONTROL MICROBIOLOGICO PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 47/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es de fundamental importancia fijar los parámetros de control microbiológico a fin de asegurar la calidad higiénica de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los "Parámetros de Control Microbiológico para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/MC/RES Nº 52/98

REGLAMENTO TECNICO "CRITERIOS PARA ASIGNAR FUNCIONES DE ADITIVOS, ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MAXIMA A TODAS LAS CATEGORIAS DE ALIMENTOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 55/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer criterios para asignar funciones de aditivos, aditivos y su concentración máxima a todas las categorías de alimentos.

Que los mismos facilitarán los procesos de armonización de las legislaciones de los Estados Partes.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los distintos Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico "Criterios para Asignar Funciones de Aditivos, Aditivos y su Concentración Máxima a Todas las Categorías de Alimentos", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social.
ANMAT— INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.).
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Brasil: Ministério da Saúde (MS)./Secretaria de Vigilância Sanitária Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MAA)

Paraguay:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 53/98

REGLAMENTO TECNICO "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 5, CONFITURAS (CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, CHICLES, TURRONES, PRODUCTOS DE CACAO Y PRODUCTOS CON CACAO, CHOCOLATES, BOMBONES, BAÑOS RELLENOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES)".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 56/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao y productos con cacao, chocolates, bombones, baños rellenos y otros productos similares).

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao y con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)", en sus versiones en español y portugués, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:
Ministério da Saúde
Secretaria de Vigilância Sanitária
Ministério da Agricultura e do Abastecimento
Secretaria de Defesa Agropecuária.

PARAGUAY:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 54/98

REGLAMENTO TECNICO "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 19: POSTRES".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, Nº 152/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 58/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario asignar los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19, "Postres".

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento Contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19: Postres”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento, de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:
Ministério da Saúde/Secretaria de Vigilância Sanitária
Ministério da Agricultura e do Abastecimento/Secretaria de Defesa Agropecuaria.

PARAGUAY:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 55/98

REGLAMENTO TECNICO “ACTUALIZACION DE LA LISTA GENERAL ARMONIZADA DE ADITIVOS MERCOSUR: GELATINA”.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 59/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, en su reunión 29ª (ALINORM 97/12A), no atribuyó INS para gelatina considerando que la misma es un alimento.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Considerar que la gelatina puede ser utilizada en los alimentos como ingrediente o aditivo, cuando no altere las características de identidad y genuinidad del alimento.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:
Ministério da Saúde
Secretaria de Vigilância Sanitária
Ministério da Agricultura e do Abastecimento
Secretaria de Defesa Agropecuaria

PARAGUAY:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, en sus versiones en español y portugués, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/98

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DE POLIETILENO FLUORADO EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 56/92, 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 71/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que los envases y equipamientos de polietileno fluorado destinados a entrar en contacto con alimentos son el resultado de un nuevo proceso tecnológico que mejora la vida útil de ciertos alimentos.

Que es conveniente disponer de una reglamentación común sobre dichos envases y equipamientos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1: Los envases y equipamientos de polietileno fluorado destinados a entrar en contacto con alimentos, se fabricarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico “Reglamento Técnico para Envases y Equipamientos de Polietileno Fluorado en Contacto con Alimentos”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2: Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los envases para alimentos destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3: Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
1. Ministerio de Salud y Acción Social.
1.1 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
1.1.1 Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
1.1.2 Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

2. Ministerio de Salud y Acción Social
2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:
1. Ministério da Saúde

Paraguay:
1. Ministerio de Industria y Comercio
1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:
1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 16/IX/98

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/98

REGLAMENTO TECNICO PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS A BASE DE HIPOCLORITOS ADITIVADOS (AGUA LAVANDINA ADITIVADA / ALVEJANTE / AGUA CLORADA ADITIVADA) (DEROGA RES. GMC Nº 46/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96, 46/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un reglamento para productos a base de Hipocloritos Aditivados (Agua Lavandina Aditivada / Alvejante / Agua Clorada Aditivada).

Que resulta conveniente adoptar medidas de seguridad, cuidando de proteger la salud de la población.

Que debe derogarse la Resolución GMC Nº 46/97.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico para Productos Domisanitarios a Base de Hipocloritos Aditivados (Agua Lavandina Aditivada / Alvejante / Agua Clorada Aditivada)”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil: Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3 — Derógase la Res. GMC Nº 46/97.

ARTICULO 4 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art.5 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 58/98

CONVENIOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS (CCR) — DESCUENTOS DE PAGARES.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 52/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/98 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 52/92 fue dictada con la finalidad de impulsar el uso, en el ámbito del MERCOSUR, del mecanismo de descuento de pagarés ya adoptado en las operaciones cursadas vía el CCR, para los países de la ALADI.

Que el objetivo de la referida norma era posibilitar el incremento de liquidez en el financiamiento de las operaciones comerciales del MERCOSUR.

Que el mecanismo de descuento de pagarés generó, por su uso indebido, dificultades a los Bancos Centrales de la región.

Que resoluciones específicas de la ALADI ya posibilitan a los Estados Partes, en sus operaciones cursadas vía el CCR, la libre utilización del mecanismo de descuento de pagarés, a criterio de cada Banco Central.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Derogar la Resolución GMC Nº 52/92 por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 59/98

POLITICAS DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MERCOSUR— ETAPA II

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 90/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/98 del SGT Nº 7 "Industria".

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los objetivos asignados en el documento "Políticas de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MERCOSUR", aprobado por la Resolución GMC Nº 90/93.

Que, en consecuencia, existe la necesidad de dar continuidad a los avances logrados en el ámbito del MERCOSUR para dichas empresas, deben actualizarse las políticas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, adecuándolas a la realidad actual de los Estados Partes.

Que para esta etapa debe ser acodada una nueva caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a nivel sectorial estableciendo las definiciones para industria, comercio, servicios y micro empresas artesanales.

Que esta caracterización será aplicada únicamente para los programas conjuntos del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el documento de "Políticas de Apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del MERCOSUR- Etapa II", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 60/98

SUB-ESTANDAR 3.7.10 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Lolium multiflorum (lolium, Azevém)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94, 88/96 y 96/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Parte y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.10 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Lolium multiflorum (Lolium, Azevém)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministerio da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 96/96.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 61/98

SUB-ESTANDAR 3.7.41. Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pisum sativum (Arveja, Ervilha)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario y procede a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.41 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pisum sativum (Arveja, Ervilha)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 62/98

SUB-ESTANDAR 3.7.6. Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Malus sylvestres (Manzano, Maçã)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 55/93, 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 9/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario y procede a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.6. — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Malus sylvestres (Manzano, Maçã)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 55/93, en lo que corresponda.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 63/98

SUB-ESTANDAR 3.7.26. — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pyrus communis (Pereira, Peral)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 55/93, 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 11/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de dos procesos biológicos, que justifican o establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.26 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Pyrus communis (Pereira, Peral)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 55/93 en lo que corresponda.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 64/98

SUB-ESTANDAR 3.7.16 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum ssp. (Trigo)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 12/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.16 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum ssp. (Trigo)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 62/94 en lo que corresponda.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 65/98

SUB-ESTANDAR 3.7.32 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Hordeum vulgare (Cebada, Cevada)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.32 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Hordeum vulgare (Cebada, Cevada)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 66/98

SUB-ESTANDAR 3.7.39 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Secale cereale (Centeno, Centeio)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 14/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.39 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Secale cereale (Centeno, Centeio)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 67/98

SUB-ESTANDAR 3.7.31 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Avena sativa (Avena, Aveia)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 17/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.31 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Avena sativa (Avena, Aveia)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 68/98

SUB-ESTANDAR 3.7.38 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum aestivum X Secale Cereale (Triticale)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 62/94 y 88/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 18/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de requerimientos cuarentenarios armonizados para ser aplicados al intercambio de productos de origen vegetal entre los Estados Partes y con terceros países.

Que la naturaleza dinámica de los procesos biológicos, que justifican el establecimiento de tales requerimientos cuarentenarios, hace necesario proceder a su permanente actualización.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Sub-Estándar 3.7.38 — "Requisitos Fitosanitarios Generales y Específicos para Triticum aestivum X Sacale Cereale (Triticale)", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 12 de abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 69/98

MODIFICACION A LA RESOLUCION GMC Nº 60/97 "ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 60/97 y 16/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 19/98 del SGT 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar las definiciones contenidas en la Resolución GMC Nº 60/97 "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", en lo referente a Laboratorios de Análisis de Semillas (LAS) y al Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas (BAS/CAS).

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar la modificación a la Resolución GMC Nº 60/97 "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", en sus versiones en español y portugués, referente a las definiciones de Laboratorios de Análisis de Semillas y Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

LAS — Laboratorio de Análisis de Semillas — aquellos acreditados/habilitados para proceder al recibo y/o análisis de las muestras de semillas de producción propia, de prestación de servicios a terceros y para fines fiscales y expedir los respectivos Boletines de Análisis de Semillas — BAS/Certificados de Análisis de Semillas — CAS

BAS/CAS — Boletín de Análisis de Semillas/Certificado de Análisis de Semillas - Documento emitido por una entidad pública o privada, acreditada/habilitada, que expresa los resultados del análisis de un lote o de una muestra de semillas.

ARTICULO 2: Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA)
Instituto Nacional de Semillas - INASE.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Secretaria de Desenvolvimento Rural - SDR

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

ARTICULO 3: Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 12 del abril de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 70/98

ESTANDAR MERCOSUR DE TERMINOLOGIA DE SEMILLAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 20/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer un Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas - INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastécimiento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Secretaria de Desenvolvimento Rural - SDR

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas - DS

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

ARTICULO 3 — Los Estados-Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 12 de marzo de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 71/98

"TERCERA LISTA DE SUSTANCIAS ACTIVAS Y SUS FORMULACIONES DE LIBRE CIRCULACION ENTRE LOS ESTADOS-PARTES DEL MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 48/96; 87/96; 149/96 y 156/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 21/98 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que las Listas de Sustancias Activas y sus formulaciones de libre circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR, son de actualización periódica tal cual lo prevé el artículo 4 de la Resolución GMC Nº 48/96.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la “Tercera Lista de Sustancias Activas y sus formulaciones de libre circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — La “Tercera Lista” a la cual se refiere el artículo anterior, se agregará como Anexo a la Resolución GMC Nº 48/96, a continuación de la Primera y Segunda listas ya aprobadas.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaría de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de 12 de marzo de 1999.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 72/98

REGLAMENTO TECNICO “REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD Y EFICACIA DE LOS PRODUCTOS MEDICOS”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/98 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento sobre “Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los Productos Médicos”.

Que exista la necesidad de establecer un reglamento único que establezca los requisitos de seguridad y eficacia de los productos médicos en los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Reglamento Técnico “Requisitos Esenciales de Seguridad y Eficacia de los Productos Médicos”, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA:

Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
Médica (ANMAT)

BRASIL:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

PARAGUAY:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3 — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 7/VI/99.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 73/98

COMPOSICION, MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO, CRITERIOS E INSTRUMENTOS DEL GRUPO DE SERVICIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 13/97, 9/98 y 12/98 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 31/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el art. XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes mantendrán sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar, en un plazo máximo de diez años el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC 9/98 aprobó los Anexos con disposiciones específicas sectoriales y las listas de Compromisos específicos iniciales que complementan el Protocolo de Montevideo.

Que la Resolución GMC 31/98 creó el Grupo de Servicios con el mandato de organizar la convocatoria de las sucesivas rondas anuales de negociación de compromisos específicos y lo encargó de llevarlas a cabo, así como desempeñar toda otra tarea confiada a él por el Grupo Mercado Común. En ese sentido el Grupo de Servicios elaboró la propuesta relativa a su composición y modalidades de funcionamiento, así como en relación a los criterios e instrumentos conforme a los cuales se celebrarán las negociaciones en materia de compromisos específicos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — El Grupo de Servicios estará integrado solamente por representantes gubernamentales de los Estados Partes aplicándose, cuando corresponda, lo dispuesto por la Decisión 4/91 del CMC y complementarias, en cuanto a su composición, funcionamiento y aspectos no regulados específicamente por esta Resolución.

ARTICULO 2 — El Grupo desarrollará todas las actividades que le sean encomendadas por el Grupo Mercado Común, y propondrá para su aprobación aquellas actividades que juzgue pertinentes. El Grupo de Servicios del MERCOSUR tendrá, entre otras, las siguientes actividades.

a) Mediante convocatoria previamente efectuada por el Grupo Mercado Común y en su calidad de órgano auxiliar del Grupo Mercado Común, deberá organizar la convocatoria y llevar a cabo las rondas anuales de negociación de compromisos específicos, cuyos resultados deberán ser anualmente elevados al Grupo Mercado Común.

b) Formular a! Grupo Mercado Común, recomendaciones que considere apropiadas para la implementación y ejecución del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios;

c) Convocar, cuando sea necesario, a los Coordinadores y Delegados de los Estados Partes de los Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc, Comisiones Técnicas de Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas del MERCOSUR relacionados al sector de servicios, con la finalidad de llevar a cabo, de forma conjunta y coordinada, los trabajos relacionados con el proceso de liberalización del comercio de servicios, conforme al Protocolo de Montevideo. Convocar, cuando sea necesario, otros expertos e instituciones relacionados a sectores específicos de servicios;

d) Asistir al Grupo Mercado Común, por instrucción de éste, en las negociaciones externas del MERCOSUR en materia de servicios.

e) Recibir las notificaciones y los resultados de las consultas relativas a modificaciones y/o suspensiones de compromisos específicos según lo dispuesto por el Art. XX y XXII, párrafo 1, inciso b) del Protocolo de Montevideo con el fin de realizar las consultas necesarias y elevar sus resultados al Grupo Mercado Común;

f) Recibir y analizar la consistencia con el Protocolo de Montevideo de las recomendaciones elaboradas en conformidad con en el Artículo XI del Protocolo de Montevideo, y elevarlas al Grupo Mercado Común;

g) Organizar la convocatoria y llevar a cabo, rondas de negociación para sectores específicos de servicios, previa aprobación del Grupo Mercado Común;

h) Realizar las correcciones técnicas que fueren necesarias en las listas de compromisos específicos.

ARTICULO 3 — El Grupo de Servicios (GS) podrá reunirse de forma ordinaria o extraordinaria a fin de cumplir con el mandato que le fuera conferido de completar en un plazo máximo de 10 años el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR. Las reuniones ordinarias deberán realizarse, en principio, cada dos meses, en fechas acordadas por los Estados Partes a partir de la convocatoria de cada nueva ronda de negociaciones. Las reuniones extraordinarias podrán ser realizadas en cualquier momento, a pedido de un Estado Parte, en fechas acordadas por los Estados Partes, con una antelación de por lo menos 2 semanas.

ARTICULO 4 — El Grupo de Servicios podrá elevar propuestas de recomendación al Grupo Mercado Común, que incorporen, progresivamente, diferentes criterios e instrumentos de negociación, de acuerdo con sus necesidades. El Grupo de Servicios elaborará, de ser necesario, un manual técnico sobre negociación de compromisos.

ARTICULO 5 — Los criterios e instrumentos para la negociación de compromisos específicos figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6 — La presente Resolución se aprueba en sus versiones en español y portugués.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 74/98

MANUAL BASICO DE EJECUCION PRESUPUESTAL Y CONTABILIDAD PATRIMONIAL DE LA SAM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 67/96 y 42/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto dispone que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR sea uno de los órganos del MERCOSUR.

Que es necesario proporcionar las técnicas de procedimientos y control de la contabilidad patrimonial y presupuestal a ser utilizadas por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98

MERCOSUR/GMC/RES Nº 78/98

PROYECTOS DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Elevar al Consejo del Mercado Común los siguientes proyectos de Decisión:

P. DEC Nº 13/98 "Metas del Plan Trienal de Educación"

P. DEC Nº 14/98 "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR"

P. DEC Nº 15/98 "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile"

P. DEC Nº 16/98 "Protocolo de Armonización de Normas en Materia de Diseños Industriales"

P. DEC Nº 17/98 "Reglamento del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias"

P. DEC Nº 18/98 "Creación del Foro de Consulta y Concertación Política"

P. DEC Nº 19/98 "Disposiciones Transitorias del Reglamento relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardias a las Importaciones provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR"

P. DEC Nº 20/98 "Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera"

P. DEC Nº 21/98 "Productos Sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR"

XXXII GMC - Río de Janeiro, 8/XII/98
e. 21/4 NP 273.957 v. 21/4/99

**XV REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
(DEL 9 Y 10 DE DICIEMBRE DE 1998)**

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 13/98

PLAN TRIENAL Y METAS DEL SECTOR EDUCACIONAL

Visto: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Desiciones Nº 7/92 y 25/97 del Consejo del Mercado Común y las Actas de las Reuniones XIV y XV de Ministros de Educación del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La importancia de desarrollar la identidad regional, por medio del estímulo al conocimiento mutuo y a una cultura de integración.

La necesidad de promover políticas regionales de capacitación de recursos humanos y la mejora de calidad de la educación.

La relevancia de compatibilizar aspectos curriculares y metodológicos a partir de una perspectiva regional y de promover el intercambio de alumnos, docentes e investigadores.

La propuesta de los Ministros de Educación de los Estados Partes del MERCOSUR de establecer metas que concreticen los objetivos del Plan Trienal

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Plan Trienal 1998-2000 y las Metas del Plan Trienal para el año 2000 del Sector Educación del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 14/98

ACUERDO SOBRE EXTRADICION ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 1/95 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Nº 3/98 de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de los países del MERCOSUR buscar soluciones jurídicas que ayuden a fortalecer los esquemas de integración que los vinculan.

Que los Ministros de Justicia consideraron importante contar con un instrumento común en materia de extradición que establezca normas comunes que faciliten la cooperación jurídica.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 15/98

**ACUERDO SOBRE EXTRADICION ENTRE EL MERCOSUR, LA REPUBLICA
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 1/95, 14/96 y 12/97 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Nº 4/98 de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es voluntad de los países del MERCOSUR, de Bolivia y Chile buscar soluciones jurídicas que ayuden a fortalecer los esquemas de integración que los vinculan.

Que la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR conjuntamente con los Ministros de Justicia de Bolivia y Chile consideraron importante contar con un instrumento común en materia de extradición que establezca normas comunes que faciliten la cooperación jurídica.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aprobar la suscripción por el MERCOSUR, con la República de Bolivia y la República de Chile, del "Acuerdo sobre Extradición entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 16/98

**PROTOCOLO DE ARMONIZACION DE NORMAS EN MATERIA
DE DISEÑOS INDUSTRIALES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 8/95 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover una protección efectiva y adecuada de los derechos de Propiedad Intelectual en materia de Diseños Industriales.

Que se deben establecer para tales fines reglas y principios que sirvan para la aplicación de los derechos de Propiedad Intelectual en materia de Diseños Industriales.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Protocolo de Armonización de Normas en Materia de Diseños Industriales", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 17/98

**REGLAMENTO DEL PROTOCOLO DE BRASILIA PARA LA
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de reglamentar el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias con el fin de asegurar la creciente efectividad de los mecanismos de solución de controversias del MERCOSUR y de garantizar la seguridad jurídica del proceso de integración;

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el "Reglamento del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 18/98

CREACION DEL FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y la Decisión Nº 2/98 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del proceso de integración tiene una dimensión política creciente, que requiere acciones coordinadas y sistematizadas de todos los actores de ese proceso,

Que en la X Reunión del Consejo del Mercado Común se aprobó la Declaración Presidencial de San Luis sobre el Diálogo Político entre los Estados Partes do MERCOSUR, de 25 de junio de 1996, y en la XII Reunión del Consejo del Mercado Común se firmó la Declaración Presidencial de Asunción sobre Consulta y Concertación Política de los Estados Partes del MERCOSUR, de 19 de junio de 1997.

Que la creación de un foro para la consulta y la coordinación política contribuirá para consolidar y expandir esa creciente dimensión política del MERCOSUR, así como para profundizar el diálogo entre los Estados Partes del MERCOSUR y entre éstos y la República de Bolivia y la República de Chile en temas de política externa y de la agenda política común.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Crear un Foro de Consulta y Concertación Política, como órgano auxiliar del Consejo del Mercado Común, en los términos del párrafo único del artículo 1 del Protocolo de Ouro Preto.

ARTICULO 2 — El Foro de Consulta y Concertación Política estará integrado por altos funcionarios de las Cancillerías de los Estados Partes del MERCOSUR y tendrá por objetivo ampliar y sistematizar la cooperación política entre los Estados Partes.

El referido Foro deberá profundizar el examen y la coordinación de la agenda política de los Estados Partes del MERCOSUR, inclusive en lo atinente a las cuestiones internacionales de naturaleza política y de interés político común relacionado con terceros países, grupos de países y organismos internacionales.

ARTICULO 3 — Con la finalidad de asegurar la coordinación de acciones en los diversos ámbitos del proceso de integración, los representantes de los Estados Partes del MERCOSUR en el Foro de Consulta y Concertación Política tendrán lugar en las reuniones del Grupo Mercado Común

ARTICULO 4 — El Foro de Consulta e Concertación Política formulará recomendaciones, adoptadas por consenso, que serán sometidas al Consejo del Mercado Común, para su consideración.

ARTICULO 5 — El Foro de Consulta y de Concertación Política sesionará con la participación de los representantes de la República de Bolivia y de la República de Chile en temas relacionados con la agenda de interés común.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 19/98

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 17/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XII del referido Reglamento contiene Disposiciones Transitorias, las cuales tienen vigencia hasta el 31/XII/98.

Que se estimó conveniente prorrogar por un año el plazo de vigencia de las referidas Disposiciones Transitorias.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Prorrogar hasta el 31/XII/99 el plazo de vigencia de las Disposiciones Transitorias previsto en el articulo 89 del "Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardias a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR".

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 20/98

MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 9/95 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

El interés de los Estados Partes en acelerar el proceso de facilitación del comercio intra MERCOSUR.

La conveniencia de agilizar los procedimientos de importación y exportación, en el contexto de su creciente armonización, en consonancia con los objetivos de continuo perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

La necesidad de agilizar el tránsito de productos en las fronteras aduaneras entre los Estados Partes.

Que es necesario acelerar la implementación de algunas tareas que se encuentran en proceso de ejecución y forman parte de los compromisos asumidos.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Proceder a una progresiva simplificación y facilitación de los procedimientos administrativos y operacionales de comercio exterior de los Estados Partes, tendientes a agilizar el intercambio entre ellos.

ARTICULO 2 — La Comisión de Comercio preparará, formulará y elevará al Grupo Mercado Común, en un plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación de la presente Decisión, una propuesta de simplificación y facilitación de los procedimientos administrativos y operacionales citados en el artículo anterior. Para tal fin, procederá a un relevamiento exhaustivo de la legislación y de los procedimientos administrativos y operacionales de los Estados Partes en los campos de la importación y de la exportación, inclusive en lo tocante a procedimientos para el cobro de impuestos y gastos para la concreción de cada una de las etapas previstas. Los Estados Partes presentarán esas informaciones a la Comisión de Comercio antes del 31 de marzo de 1999.

ARTICULO 3 — El Grupo Mercado Común deberá evaluar y manifestarse sobre la propuesta de la Comisión de Comercio dentro de un plazo máximo de sesenta días del recibo de la misma.

ARTICULO 4 — Los Estados Partes se comprometen a asegurar una mayor agilidad en los trámites de despacho de importación y exportación.

ARTICULO 5 — Los Estados Partes reiteran el compromiso de dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Recife. En ese contexto, se instruye al Comité Técnico Nº 2 "Asuntos Aduaneros" a realizar las siguientes tareas: a) identificar y evaluar, antes del 30 de abril de 1999, las dificultades y obstáculos enfrentados por cada Estado Parte, para la efectiva y plena implementación de las Areas de Control Integrado; y b) evaluar, en el mismo plazo, la aplicación de las disposiciones que constan en el Acuerdo de Recife y en su primer Protocolo Adicional, tendientes a su eventual actualización, para una mejor adecuación a la Unión Aduanera.

ARTICULO 6 — El GMC evaluará sistemáticamente, los avances alcanzados en la implementación de lo dispuesto en la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 21/98

PRODUCTOS SUJETOS AL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, los Protocolos Adicionales VIII y XXII al ACE 18, las Decisiones Nº 5/96 y 16/97 del Consejo del Mercado Común y las Directivas Nº 12/96 y 12/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la relación de productos sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR, los regímenes especiales de importación y la eliminación de los regímenes de admisión temporaria y "draw-back", constituyen una unidad que debe ser abordada en forma conjunta, teniendo en cuenta la vinculación existente entre ellos y las distintas posiciones de los Estados Partes.

Que por la Decisión CMC Nº 16/97 fueron aprobados los requisitos específicos de origen para los productos que constan en las Listas de Excepciones del Arancel Externo Común, basados en el ámbito de aplicación establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, conforme al VIII Protocolo Adicional al ACE 18.

Que de acuerdo con el referido Protocolo Adicional se hace necesario, establecer criterios de origen que serán aplicados a los productos comprendidos en los regímenes especiales de importación vigentes, así como aquellos incluidos en los Acuerdos Bilaterales celebrados por los Estados Partes en el ámbito de ALADI, siempre que estos no fueran sustituidos por acuerdos MERCOSUR.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Se instruye a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a completar, antes del 31/06/2000, una lista de ítem arancelarios objeto de aplicación de políticas comerciales diferenciadas que no consten en el XXII Protocolo Adicional al ACE 18 y que estarán sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR y a los requisitos aplicables a cada uno de ellos, a partir del 01/01/2001, conforme al ámbito de aplicación establecido en el VIII Protocolo Adicional al ACE 18.

ARTICULO 2 — A estos efectos, la Comisión de Comercio del MERCOSUR elaborará un programa de trabajo que permita concluir, antes del 31/12/1999, una relación de los ítems arancelarios incluidos en los regímenes especiales de importación y en los Acuerdos Bilaterales celebrados por los Estados Partes en el ámbito de ALADI, en las medidas de defensa comercial, mientras no sean sustituidos por acuerdos MERCOSUR, así como aquellos sujetos a otras políticas comerciales diferenciadas, a los cuales se aplicará el Régimen de Origen MERCOSUR, conforme lo establecido en el VIII Protocolo Adicional al ACE Nº18.

ARTICULO 3 — Instruir a la Comisión de Comercio para que antes del 30/6/99 establezca requisitos específicos de origen para un número reducido de ítem arancelarios solicitados por los Estados Partes, con la debida justificación, antes del 01/02/1999.

ARTICULO 4 — Antes del 30/12/2000 los Estados Partes podrán requerir el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, de acuerdos con lo establecido en los VIII y XXII Protocolos Adicionales al ACE 18 para todo el comercio intrazona.

ARTICULO 5 — Hasta la fecha que consta en el artículo anterior, no serán aplicadas las limitaciones mencionadas en el artículo 12 de la Decisión CMC Nº 10/94 para las concesiones de los regímenes de "draw-back" o admisión temporaria establecidas en el artículo 7 de la referida Decisión.

ARTICULO 6 — La Comisión de Comercio informará semestralmente al GMC sobre los avances de los trabajos referidos en los artículos 2 y 3 de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 22/98

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MERCADO COMUN DEL SUR PARA LA INSTALACION DE LA SEDE DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR EN EL "EDIFICIO MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 4/96 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto establece la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos del MERCOSUR.

Que el referido Protocolo define a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, como sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Que es necesario aprobar un Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el MERCOSUR, para la instalación de la Sede de la Secretaría Administrativa del "Edificio MERCOSUR".

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1 — Aprobar el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Mercado Común del Sur para la instalación de la Sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en el inmueble denominado "Edificio MERCOSUR", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XV CMC - Río de Janeiro, 10/XII/98

"El Acta de la XXXIII Reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur celebrada entre los días 2 al 4 de diciembre de 1998, en Río de Janeiro, el Acta de la XXXII Reunión del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada entre los días 7 y 8 de diciembre de 1998, en Río de Janeiro y el Acta de la XV Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en los días 9 y 10 de diciembre de 1998, en Río de Janeiro, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - Reconquista 1088, Planta Baja - y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 21/4 Nº 273.951 v. 21/4/99

XXXIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

MERCOSUR/CCM XXXIV/ACTA Nº 01/99

Se celebró en la ciudad de Asunción República del Uruguay entre los días 3 al 5 de marzo de 1999, la XXXIV Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina. Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Directivas aprobadas figuran en el Anexo III.

Las Respuestas, Nuevas Consultas y Notas Técnicas figuran como Anexos IV al VII.

Formulario Básico para presentación de solicitudes amparadas por las Resoluciones Nº 69/96 y Nº 33/98, figuran como anexo VIII.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

El Coordinador nacional paraguayo del CT Nº 1 presentó informe sobre los avances realizados en su última reunión de Técnicos en Nomenclatura, la cual se llevó a cabo los días 8 al 12 de febrero. Asimismo anunció que la próxima reunión Plenaria del Comité Técnico se realizará los días 15 al 19 de marzo del corriente año en la ciudad de Asunción.

La CCM acordó mantener en la agenda de su próxima reunión ordinaria los pedidos de alteración del Arancel Externo Común pendientes, relativos a los productos, "Metionina en polvo", "Vacunas Aviarias" e "Imazetapir".

La CCM instruyó al CT N° 1 a proponer las correcciones necesarias a las Recomendaciones Nº 15/98 y 17/98 de este CT, aprobadas por las Resoluciones GMC Nº 39/98 y Nº 41/98 respectivamente. Asimismo, se solicita al CT Nº 1 que dé prioridad al tratamiento de clasificación: a) del producto NCM 3917. 40.10 conexiones de PVC, objeto de la consulta Nº 3/98; b) del producto "jabalina" (hastes de aterramento) que será presentada por el Brasil al CT Nº1.

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

El Coordinador nacional paraguayo del CT Nº 2 presentó informe sobre la última Reunión Extraordinaria de Coordinadores realizada en la ciudad de Río de Janeiro los días 1 al 4 de diciembre de 1998, así como adelantos de los temas tratados en la reunión del "Subcomité de Control y Operatoria en Frontera", realizada los días 8 al 10 de febrero.

La próxima Reunión Plenaria Ordinaria del CT Nº 2 se llevará a cabo los días 15 al 19 de marzo del corriente año, en la ciudad de Asunción, aclarándose que a la misma fueron citados los Subcomités Técnicos de Control y Operatoria en Frontera, Legislación, Procedimientos, Informática, Valoración y el Grupo Ad Hoc de Redacción del Protocolo Adicional al Código Aduanero del MERCOSUR.

La CCM instruyó al CT N° 2 que coordine con el Comité de Asuntos Postales del SGT-1 «Comunicaciones», el examen de asuntos aduaneros relacionados con materia postal, igualmente instruyó al CT Nº 2 que considere la posibilidad de adoptar un mecanismo aduanero con vista a facilitar la circulación de padrones metrológicos itinerantes entre los Estados Partes.

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La Coordinación nacional paraguaya del CT N° 3 presentó el estado de situación de los temas que son objeto de consideración en el ámbito de este CT Asimismo, anunció que la próxima reunión del CT N° 3 se llevará a cabo los días 23 al 26 de marzo del corriente año, en la ciudad de Asunción.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM recibió el relato sobre el estado de situación de los temas tratados en el CT Nº 5. La Coordinación Nacional paraguaya comunicó que la próxima reunión del CT Nº 5 se llevará a cabo los días 13 al 15 de marzo del corriente año, en esta ciudad.

CT Nº 7 "Defensa del Consumidor".

El Coordinador nacional paraguayo del CT Nº 7 presentó un relato sobre el estado de situación de los temas considerados en este CT Asimismo, anunció que su próxima reunión se realizará los días 8 al 10 de marzo del corriente año, en la ciudad de Asunción.

CT Nº 8 "Medidas y Restricciones No Arancelarias".

La Coordinación nacional paraguaya del CT Nº 8 informó sobre el estado de situación de los temas tratados en el ámbito de este CT. Asimismo, comunicó que la próxima reunión del CT se llevará a cabo los días 16 al 19 de marzo del corriente año, en esta ciudad.

2. CONSULTAS.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 2/99, "Listado Cronológico de Consultas en la CCM", el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1. RESPUESTAS

Los documentos relativos a las Respuestas de las delegaciones a los planteos formulados en las Consultas figuran en el Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
29/98	Cobro de tasas, exámenes y cuarentena en las importaciones de bovinos vivos

Respuesta de Argentina a Paraguay

Nº	TEMA
31/98	Resolución General N° 262/98 (AFIP)

Respuesta de Brasil a Argentina, Paraguay y Uruguay

Nº	TEMA
32/98	Proyecto de Resolución sobre el régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles

2.2 NUEVAS CONSULTAS

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes constan en Anexo V.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
1/99	Discriminación Impositiva en la aplicación del ICMS, (Impuesto a la circulación de mercaderías sobre servicios de transporte interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales)
2/99	Restricción Brasileña a las exportaciones argentinas de arma de porte

Nuevas Consultas de Argentina a Uruguay

Nº	TEMA
3/99	Exoneraciones de pago de aranceles de importación a productos fitosanitarios.
4/99	Exoneración del pago de aranceles de importación a copolímeros de etileno y acetato de vinilo y polietileno de baja densidad aditivado.

Nueva Consulta de Brasil y Uruguay a Paraguay,

N°	TEMA
5/99	Ley 1095 del 14/12/1984 y Decreto 1133 del 27/11/98

Nueva Consulta de Paraguay a Brasil

Nº	TEMA
6/99	Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones originarias de Paraguay.

Nueva Consulta de Paraguay a Argentina.

Nº	TEMA
7/99	Reintegro de Garantía por exportación de confecciones

2.3 CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 4/99 Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación.

N°	Tema:	De:	A:	Situación Actual
24/95	Filete de merluza (ICMS Nº 60/91 prorrogada por ICMS Nº 148/92	Arg.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica
64/95	Papas semillas (Portaria Nº 188/670 MAARA)	Arg.	Bra.	Pendiente, en análisis del SGT Nº 8
80/95	Helados - Restricciones No Arancelarias.	Arg.	Ury.	Pendiente
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios	Arg.	Ury.	Pendiente
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación	Arg.	Par.	Pendiente
33/96	Exportación de marcapasos	Ury.	Arg.	Pendiente, en estudio en el SGT Nº 11.
40/96	Nivel Arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra.	Pendiente, el tema está en consideración del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo.

N°	Tema:	De:	A:	Situación Actual
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/guías de importación.	Arg.	Bra.	Pendiente
66/96	ICMS-Filete de Merluza	Ury.	Bra.	Pendiente
66/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI.	Bra.	Ury.	Pendiente
78/96	Tránsito de exportación de suero Fisiológico hacia el Paraguay.	Ury.	Arg.	Pendiente
80/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente
81/96	Discriminación Impositiva en aplicación de ICMS para Fideos y galletitas (Decreto Nº 24.225/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente
83/96	Aperitivos: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Bra.	Ury.	Concluida
1/97	Comercialización de Oxido de Etileno en cartuchos.	Arg.	Bra.	Pendiente
4/97	Aumento de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg.	Ury.	Pendiente
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra.	Arg.	Pendiente
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria	Arg.	Bra.	Pendiente
13/97	Tolerancias de peso en licencias de importación	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica
14/97	Prohibición de importación por existir producción nacional. Fuegos Artificiales NNCM 3604.10.00.	Arg.	Bra.	Pendiente
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de adecuación a Productos de la industria eléctrica y electrónica.	Arg.	Ury.	Pendiente
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Santa Catarina.	Par.	Bra.	Pendiente
27/97	Visado Consular	Ury.	Par.	Pendiente
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Ury.	Pendiente
37/97	Dificultades para la exportación de cerveza uruguaya a Brasil	Ury.	Bra.	Pendiente, en análisis del SGT Nº 3.
38/97	Dificultades para la exportación de vino a Brasil.	Ury.	Bra.	Concluida.
41/97	Ganado en pie - Discriminación Impositiva en el Estado de Río Grande del Sur.	Arg.	Bra.	Pendiente
45/97	Información sobre Producción de Cefalotina Sódica Tamponada.	Bra.	Ury.	Pendiente.
48/97	Solicitud de no aplicación a los Estados Partes del MERCOSUR del programa de financiación de exportación (PROEX) a aquellos Productos No considerados como bienes de capital	Arg.	Bra.	Pendiente
54/97	Necesidad de registro de rótulo en la importación de Productos de Origen animal	Bra.	Arg.	Pendiente
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos	Ury.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica
59/97	Leche Larga Vida ICMS, Decreto Nº 37699 de 1/09/97, Estado de Río Grande del Sur.	Ury.	Bra.	Pendiente

N°	Tema:	De:	A:	Situación Actual
62/97	Aplicación del Régimen de Origen MERCOSUR para bicicletas procedentes de la República Argentina	Arg.	Bra.	Concluida
63/97	Restricciones brasileñas a las exportaciones argentinas de municiones de uso autorizado para la venta.	Arg.	Bra.	Concluida insatisfactoriamente
64/97	Dificultades en el ingreso de	Arg.	Bra.	Pendiente, en análisis del SGT Nº 3
	productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil).			
65/97	Aplicación de ICMS en la leche UAT - Estado de Río Grande del Sur	Arg.	Bra.	La SN consultante presentó Nota Técnica
66/97	Prohibición al ingreso de especies acuáticas	Arg.	Bra.	Pendiente
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes	Arg.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica.
68/97	Cumplimiento de las Reglas de Origen establecidas por el MERCOSUR para los Productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su clorhidrato), NCM 2933.39.83 (clorhidrato de bupicavacaína) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína)	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica
70/97	Restricción para el otorgamiento de permiso para la exportación temporaria de mercaderías desde Brasil a Paraguay	Par.	Bra.	La SN consultada presentó Nota Técnica
71/97	Trabas a las exportaciones de Cerveza a Brasil (NCM 2203)	Ury.	Bra.	Pendiente
2/98	Apertura de investigación antidumping sobre exportación brasileña de cadenas patentes.	Bra.	Arg.	Pendiente
3/98	Divergencias en la clasificación del producto NCM 3917.40.10. Conexiones de PVC	Bra.	Arg.	Pendiente, en análisis del CT Nº 1.
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina	Bra.	Arg.	Pendiente
5/98	Tasa de fiscalización de Productos de Origen animal y vegetal en tránsito internacional.	Bra.	Arg.	Pendiente
7/98	Cumplimiento de las Reglas de Origen establecidas por el MERCOSUR para el producto NCM 8418.61.10 (equipamiento para refrigeración o para aire condicionado con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora).	Bra.	Arg.	Pendiente
10/98	Definición de Superfostato Triple y obligatorio de hacer constar en el embalaje o en la etiqueta de los productos comercialicen en el índice de Acidez o de densidad.	Bra.	Arg. Par. Ury.	Concluida
11/98	Cobro de tarifas en las exportaciones temporarias de mercaderías (motores de locomotoras) para reparación en otro Estado Parte de MERCOSUR.	Bra.	Arg.	Pendiente
13/98	Excluir del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera el producto NCM 8418.10.00 - “combinación de refrigerador y congelador (freezer), con puertas exteriores separadas”	Bras.	Ury.	Pendiente
14/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal e vegetal en tránsito internacional	Par.	Arg.	Pendiente
15/98	Aplicación de la Res. 92/98 de la Sec. de Industria, Comercio y Minería al comercio intra-MERCOSUR.	Bra.	Arg.	Pendiente

N°	Tema:	De:	A:	Situación Actual
16/98	Portaria CVS-DITEP 005/98 del Estado de San Pablo. Propuesta de Portaria que establece procedimientos de autorización para a comercialización de productos importados.	Arg.	Bra.	Pendiente
17/98	Bebidas a base de jugo concentrado: Discriminación impositiva en la aplicación del IMESI	Arg.	Ury.	La SN consultante presentó Nota Técnica
19/98	Confirmación del origen de mercaderías provenientes del Uruguay.	Par.	Ury.	Pendiente

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en el Anexo VI.

2.4. CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO 7 — DIRECTIVA CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 3/99 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7º de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas", el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A:	Seguimiento
20/98	Cumplimiento del Régimen de Orígen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Films fotográficos de colores de 35 mm.	Bra.	Arg.	La SN consultante presentó Nota Técnica
21/98	Detención de mercaderías (material para forro de calzado) en la Aduana de Buenos Aires por error en la información del peso del producto.	Bra.	Arg.	Pendiente
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó Nota Técnica
23/98	Investigaciones antidumping sobre exportaciones brasileñas de cables de fibras ópticas.	Bra.	Arg.	Concluida
24/98	Valoración Aduanera	Ury.	Bra.	Pendiente

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en el Anexo VII.

3. RECLAMACIONES

La CCM acordó mantener en agenda para su consideración en la próxima reunión, las conclusiones del Comité Técnico sobre la Reclamación planteada por Brasil a la Argentina referente a la adecuación de sector azucarero a la Unión Aduanera del MERCOSUR.

4. DECISION CMC 17/97 "MEDIDAS Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS"

Atento a que luego de la XXXII Reunión del GMC no se han reunido los SGT's, CT's y Grupos Ad Hoc competentes, la CCM resolvió elevar a la XXXIV GMC su informe sobre el estado de situación de las MRNA'S de tratamiento prioritario. Para ello, instruye al CT Nº 8 a que en su próxima reunión priorice la elaboración de un documento sobre el cumplimiento del art. 3 de la Dec. CMC 17/97.

Las delegaciones se refirieron al cumplimiento dado hasta la fecha de la Dec. CMC 17/97 y coincidieron en la necesidad de que se realice, en el ámbito que corresponda, un análisis integral de la problemática de las MRNA'S en el MERCOSUR.

5. DECISION 20/98 "MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA"

La CCM coincidió en que vía Presidencia Pro Tempore las delegaciones intercambiarán sus legislaciones referentes a los procedimientos administrativos y operacionales en los campos de importación y exportación, para antes del 31/03/99.

Asimismo, la CCM entendió necesario comenzar el análisis del material recibido y de las posibles alternativas de simplificación operacional en su próxima reunión.

La CCM solicita al CT Nº 2 que envíe los trabajos realizados en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de la Dec. 20/98.

6. DECISION Nº 21/98 "PRODUCTOS SUJETOS AL REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR"

A los efectos de dar cumplimiento a la Decisión CMC 21/98, la CCM acordó encomendar al CT Nº 3 la realización de las siguientes tareas:

Art. 2.

Para el 30/04/99

• Relevar los ítems arancelarios comprendidos en las medidas de defensa comercial adoptadas por los estados Partes.

• Relevar los ítems arancelarios sujetos a otras políticas comerciales diferenciadas.

Para el 30/11/99.

• Relevar los ítems arancelarios incluidos en los acuerdos bilaterales en el ámbito de la ALADI.

• Relevar los ítems arancelarios que ingresan bajo los regímenes especiales de importación.

Las delegaciones se comprometen a proveer las informaciones pertinentes para la realización de las mencionadas tareas.

En la elaboración del listado establecido en el Art. 3 de la Dec. 21/98, el CT Nº 3 deberá ajustarse estrictamente a los criterios allí establecidos.

La CCM, también instruye al CT Nº 3 que extienda el tiempo de sus reuniones ordinarias, así como también que realice reuniones extraordinarias en paralelo a las de la CCM, para el tratamiento del tema.

7. REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS A IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS

La CCM reitera al Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias que proceda a elaborar una propuesta de metodología de análisis de las informaciones estadísticas y datos económicos relativos a las investigaciones de salvaguardias en el ámbito del MERCOSUR, dadas las complejidades técnicas y operacionales que podrían presentarse en una investigación para la aplicación de estas medidas por parte del MERCOSUR como entidad única.

La CCM instruye al CDCS elevar a la CCM antes de la última reunión previa a la cumbre de junio de 1999, propuestas de medidas a ser adoptadas durantes el presente año con vistas a asegurar la aplicación plena del Reglamento común Relativo a la Aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros del MERCOSUR.

8. RESOLUCION GMC. 69/96 y 33/98 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO".

Fueron examinadas las solicitudes de rebaja arancelaria presentadas por la Argentina para los productos "ácido tereftalico y sus sales", "Metionina en polvo", "Los demás tejidos de poliester de alta tenacidad" y por Brasil para los productos "elastropreg", "Urea", "Superfosfato triple", "DAP" y "MAP".

Se aprobó la Directiva Nº 1/99 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario para Fines de Abastecimiento", para el ítem arancelario 3102.10.10 Urea y 3921.90.90 Otros Elastropreg.

Se aprobó la Directiva Nº 2/99 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario para Fines de Abastecimiento", para el ítem arancelario 5906.99.00 (Los demás tejidos de poliester de alta tenacidad).

En lo que se refiere a la Metionina en polvo, Brasil dará respuesta en la próxima reunión de la CCM. Argentina hará lo propio en lo relativo a los productos "superfostato triple", "DAP" y "MAP".

Se aprobó el "Formulario Básico" con vistas a estandarizar la forma de presentación de los pedidos amparados bajo las Resoluciones GMC Nºs 69/96 y 33/98, que se adjunta al acta en el Anexo VIII.

A su vez la SAM hizo entrega a los Coordinadores Nacionales del Documento de Trabajo Nº 5/99 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por razones de abastecimiento en el marco de la Resolución GMC Nº 69/96", el cual no forma parte integrante del Acta.

9. OTROS

Decreto 235/98 de la República del Paraguay

La delegación paraguaya presentó informaciones adicionales sobre el funcionamiento y la incidencia sobre productos importados del Decreto 235/98 y a solicitud de los demás Estados Partes distribuirá un Memorandum explicativo y cuadros con ejemplos numéricos, por lo que el tema permanece en la Agenda.

Resolución Nº 17/99 y 59/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la República Argentina

A solicitud de la delegación brasileña, la delegación argentina presentó un informe sobre la Resolución del Ministerio de Economía Nº 17/99 la Resolución Nº 59/99 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería y la Disposición Nº 9/99 de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

— Próxima Reunión

La XXXV Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar entre los días 7 al 9 del mes de abril de 1999, en Asunción.

10. — ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Directivas aprobadas
Anexo IV - Respuestas a Consultas
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Notas Técnicas a Consultas pendientes
Anexo VII - Notas Técnicas a Consultas según el Art. 7
Anexo VIII - Formulario Básico

Por la Delegación de Argentina, DANIEL RAIMONDI. — Por la Delegación de Brasil, CARLOS MARCIO B. COZENDEY. — Por la Delegación de Paraguay, RIGOBERTO GAUTO. — Por la Delegación de Uruguay, CARLOS AMORIN.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 1/99

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Brasil sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para los siguientes ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por Brasil para los siguientes ítem:

3102.10.10 Urea con tenor de nitrógeno superior a 45% en peso.
Cupo: 275.000 tn.
Plazo: 6 meses
Alícuota: 3%

3921.90.90 Otros
Nota Referencial: "Chapa de forma cuadrada o rectangular compuesta de capas alternadas de polipropileno y mantas o flejes continuos de fibra de vidrio, caracterizadas por su baja densidad y alta tenacidad, siendo el polipropileno con distribución molecular (reología controlada) y altísimo índice de fluidez (136 cm3/10 min. segundo o norma ISO 1133, MVR 230/2.16 - homopolímeros, estabilizado) y proporción en peso de las fibras de vidrio entre 20% y 45%".
Cupo: 250 tn
Plazo: 1 año
Alícuota: 5%

XXXIV CCM - Asunción, 5/03/99

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 2/99

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para los siguientes ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem:

5906.99.00 Los demás
Nota referencial: Tejidos de poliester de alta tenacidad 10 x 10 ó 12 x 12 por cm., título de 100 a 1670 Tex, recubierto con caucho de policlopreno y polietileno clorosulfonado en varias capas, gramaje superior o igual a 700 gr/m2, pero inferior o igual a 1500 gr/m2. Cantidad: 5000 metros lineales
Plazo: 1 año
Alícuota: 5%

XXXIV CCM - Asunción, 5/03/99

e. 21/4 Nº 273.742 v. 21/4/99

XXXIII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC XXXIII/ACTA Nº 01/99

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los días 8 y 9 de marzo de 1999, la XXXIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 1/99 al 17/99 constan en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. — EXAMEN DE LOS AVANCES DE LA AGENDA DE CONSOLIDACION Y PROFUNDIZACION DEL MERCOSUR.

Las delegaciones hicieron un análisis del estado de situación de los temas prioritarios que figuran en la agenda de consolidación y profundización del MERCOSUR, que incluye los sectores Azucarero, Automotor, la vigencia del Arancel Externo Común, Servicios y Compras Gubernamentales.

2. — SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, DE SUBGRUPOS DE TRABAJOS Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR.

La Presidencia Pro Tempore informó sobre los resultados de la XXXIV Reunión de la CCM, señalando el tratamiento dado a los temas relativos a las Dec. CMC Nº 17/97 "Restricciones No Arancelarias" y a la Dec. CMC Nº 21/98 "Productos Sujetos al Régimen de Origen MERCOSUR".

2.1.— Medidas y Restricciones No Arancelarias

• Estado de cumplimiento de las MRNAs definidas en el ARTICULO 2 de la Dec. Nº 17/97

El GMC tomó nota del informe presentado por la CCM.

2.2.— Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el CCT, que consta como Anexo IV de la presente Acta.

El GMC solicitó a la Presidencia Pro Tempore hacer llegar al BID el conjunto de proyectos ajustados en su presupuesto, que figuran en el Anexo del informe. Asimismo, se le requiera los fondos adicionales que permitan atender a todos los proyectos que oportunamente fueron aprobados por el GMC y remitidos al BID.

El GMC solicita, asimismo, al CCT a través de su Presidencia Pro Tempore hacer llegar, cuanto antes, al BID, la nómina de los Enlaces Técnicos de dichos proyectos, que fuera solicitado por dicho Banco.

—SGT Nº 3 "REGLAMENTOS TECNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD"

El GMC autorizó la revisión de las Resoluciones GMC Nº 58/92 "Comercialización de Productos Industrializados Envasados" y 77/94 "Definiciones de Bebidas Alcohólicas", en el ámbito del SGT Nº 3.

El GMC volvió a examinar el Proyecto de Resolución presentado por la delegación de Brasil sobre "Procedimientos Específicos para la Región". Se acordó retomar el análisis del tema en la próxima Reunión ordinaria.

—SGT Nº 5 "TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA"

Respecto a la Recomendación Nº 4/98, elevada oportunamente por el SGT Nº 5 en la cual se solicita la creación de un Comité Técnico para el tratamiento de la operatoria de frontera, el Grupo Mercado Común acordó dejar el tema en el ámbito de su propia competencia.

Asimismo, el Grupo Mercado Común solicitó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR que contemple los aspectos relacionados a transporte, en la propuesta que se elabore en virtud de la Dec. CMC Nº 20/98 "Medidas de Simplificación Operacional de Trámites de Comercio Exterior y de Frontera", que contemple los aspectos relacionados a transporte.

3. — INCORPORACION DE LA NORMATIVA EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS NACIONALES

El GMC tomó conocimiento de los resultados de la IV Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR, en la que se continuó con el análisis de las Resoluciones que tienen dificultades técnicas para ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales, identificadas por los Estados Partes.

Al respecto, el GMC instruyó al SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", para que analice la posibilidad de elaborar reglamentos horizontales para el tratamiento de los criterios microbiológicos y, por otra parte, que avance de manera prioritaria en la definición de los temas relativos a la identidad y la calidad.

4. — SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR

4.1. — Contratación de Personal de la SAM

El GMC aprobó la designación del cargo "Técnico Presupuestal y Tesorero" de la SAM, correspondiendo en esta oportunidad, el cupo a la Argentina.

4.2. — Presentación y consideración del Presupuesto y Balance

El Director de la SAM presentó el presupuesto de la Secretaria Administrativa para el año 1999, el cual fue aprobado por Resolución Nº 16/99.

Con el objeto de llevar a cabo la auditoria presupuestal autorizada oportunamente, por Acta Nº 4/98 del GMC, se instruyó al Director de la SAM a solicitar presupuestos. Oportunamente se mantendrá informado al GMC.

4.3. — Estado de situación de las contribuciones de la SAM

La delegación de Paraguay informó que hizo efectivo el pago de las cuotas del año 1998 más los intereses correspondientes.

La delegación de Argentina informó que se están haciendo las gestiones pertinentes para cumplir con el pago correspondiente al año 1998.

4.4 .— Otros

El GMC instruyó a la SAM para que, por única vez y en carácter excepcional, anticipe el pago de los gestos de pasajes y viáticos de Arbitros de parte, incurridos en la controversia presentada por la República Argentina a la República Federativa de Brasil por los Comunicados DECEX. El importe del pago deberá ser reembolsado, en forma inmediata, por los Estados Partes involucrados.

Asimismo, el GMC analizará en una próxima reunión los mecanismos adecuados, para cubrir los adelantos de gastos devengados en futuras controversias.

5. — DECLARACION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

• Comisión Sociolaboral

El GMC aprobó la Res. Nº 15/99 "Creación de la Comisión Sociolaboral".

6. — RELACIONAMIENTO EXTERNO

6.1.— Relacionamiento Externo con los países de la ALADI

— MERCOSUR-CHILE

La Presidencia Pro Tempore presentó el informe sobre los trabajos de la Comisión Administradora del ACE 35 MERCOSUR-CHILE.

Las delegaciones manifestaron su preocupación por la no incorporación, por parte de Chile, de los Protocolos Adicionales al Acuerdo MERCOSUR-CHILE, en especial el Protocolo referente a compensaciones por el Acuerdo CHILE-CANADA.

Asimismo, los Estados Partes solicitaron a la Presidencia Pro Tempore transmitir al gobierno de la República de Chile dicha preocupación.

—MERCOSUR-BOLIVIA

La Presidencia Pro Tempore presentó el informe sobre los trabajos de la Comisión Administradora del ACE 36 MERCOSUR-BOLIVIA.

El GMC encomendó a la Presidencia Pro Tempore sugerir a Bolivia llevar adelante una Reunión, previo a la próxima Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

Asimismo, el GMC encomendó a la Presidencia Pro Tempore que solicite a Bolivia respuesta de los temas pendientes de la última Reunión de la Comisión Administradora.

—MERCOSUR-CAN

La Presidencia Pro Tempore informó sobre los resultados de la última reunión MERCOSUR-CAN, para la negociación de un Acuerdo de Preferencias Arancelarias entre los dos bloques.

El GMC encomendó a la Presidencia Pro Tempore proponer que la próxima Reunión MERCOSUR-CAN se realice entre los días 17 y 19 de marzo próximo, en la ciudad de Lima.

6.2.— Relacionamiento con terceros países extra regionales:

—MERCOSUR-SURINAM

El GMC tomó conocimiento de la propuesta del gobierno de Surinam sobre la firma del Memorándum de Entendimiento entre el MERCOSUR y SURINAM, por parte de los Presidentes del MERCOSUR y el Presidente de Surinam, en ocasión de la Cumbre de los países de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, a llevarse a cabo en el mes de junio próximo, en Río de Janeiro. El GMC estuvo de acuerdo con la propuesta mencionada

—MERCOSUR-CANADA

El GMC fue informado de la intención de Canadá de presentar una propuesta para poner en práctica el Plan de Acción previsto en el "Entendimiento de Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones entre Canadá y MERCOSUR", firmado en Buenos Aires el 16 de junio de 1998.

El GMC manifestó su interés en recibir dicha propuesta para su consideración, que podría ser objeto, entre otros temas, de un encuentro informal a fines de abril, en ocasión de la Reunión del CNC del ALCA en Miami.

—MERCOSUR-OMC

La Presidencia Pro Tempore informó los resultados de la XX Reunión del Grupo Ad Hoc Relaciones Externas MERCOSUR- OMC, cuya Acta figura en el Anexo V.

—MERCOSUR-UE

El GMC reiteró el interés del MERCOSUR en el lanzamiento de las negociaciones comerciales con la UE en ocasión de la Cumbre MERCOSUR-Unión Europea, a celebrarse en Río de Janeiro en julio próximo.

La Presidencia Pro Tempore fue instruida a realizar las comunicaciones pertinentes a los Estados Partes y a la Comisión de la Unión Europea, una vez que se depositen todos los instrumentos de ratificación.

El GMC decidió retomar el examen del tema en su próxima Reunión.

—MERCOSUR-ALCA

La Presidencia Pro Tempore informó sobre las negociaciones del ALCA.

El GMC reiteró la necesidad de identificar los mecanismos de coordinación de las posiciones del MERCOSUR, en los diferentes grupos de negociación.

En tal sentido, el GMC acordó continuar el tratamiento del tema en su próxima Reunión.

7. — ANALISIS, INTERCAMBIO DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA ACTUAL COYUNTURA ECONOMICA DE LA REGION, CON VISTAS A LA CONTINUACION DEL PROCESO DE PROFUNDIZACION Y CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA

Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones sobre la actual coyuntura económica de la región, a la luz, entre otros, del Comunicado de los Presidentes del MERCOSUR del 21 de febrero de 1999.

Convinieron que el GMC es el foro adecuado para preparar la próxima Reunión del CMC, aludida en el párrafo 5 del Comunicado.

En este sentido, acordaron la necesidad de volver a reunirse, a la mayor brevedad posible, para abordar esta cuestión, así como otros temas de principal interés.

Para el efecto, la Presidencia Pro Tempore realizará las consultas pertinentes para fijar la fecha de la próxima Reunión.

8. — OTROS

La delegación de Uruguay expresó su profunda preocupación por las importaciones al Brasil de importantes volúmenes de cebada malteada subsidiada por la Unión Europea, que ha significado la cancelación de contratos de compra del producto uruguayo, deteniendo una corriente comercial de larga tradición histórica.

A este respecto señaló que, tanto a la luz de los compromisos asumidos en el MERCOSUR, como a las recientes manifestaciones de los primeros mandatarios de los países del MERCOSUR contrarios al uso de subsidios a las exportaciones agrícolas de la UE, resulta necesario adoptar medidas para evitar la competencia desleal de productos subsidiados.

La delegación de Brasil manifestó que dichas importaciones, si son realizadas, son conducidas exclusivamente por el sector privado.

Asimismo, recordó que, en los términos del ARTICULO 4 del Tratado de Asunción, su legislación nacional prevé mecanismos de defensa contra importaciones subsidiadas, requiriéndose no obstante, que se cumplan sus requisitos procesales y sustantivos.

Esa legislación cumple con todas las reglas del sistema multilateral de comercio.

La delegación Argentina tomó nota con profunda preocupación de la manifestación efectuada por la delegación de Brasil.

La delegación del Paraguay expresó su preocupación por la posibilidad de importaciones de productos subsidiados provenientes de extrazona en la región.

En este sentido, exhortó a iniciar los procesos de implementación del segundo párrafo del ARTICULO 4 del Tratado de Asunción, relativo a la elaboración de normas comunes sobre competencia comercial.

La delegación de Uruguay expresó su profunda preocupación ante la situación que se viene desarrollando en relación al transporte internacional de cargas por carretera, existiendo el peligro de un significativo desequilibrio en dicho mercado.

Asimismo, expresó que se hace necesario llevar a cabo consultas urgentes entre las partes en búsqueda de soluciones consensuadas.

El GMC aprobó la Resolución Nº 17/99 "Actas de las Reuniones en Papel y Medio Magnético".

—MERCOSUR-EGIPTO

El GMC tomó conocimiento, a través de la Presidencia Pro Tempore, del interés del Gobierno de Egipto de invitar a los Coordinadores Nacionales del GMC a visitar su país, para propiciar un encuentro de acercamiento, en fecha a determinar.

Próxima Reunión

La próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar en el mes de junio, en la ciudad de Asunción, en fecha a determinar.

9. — ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I — Lista de Participantes
Anexo II — Agenda
Anexo III — Resoluciones aprobadas
Anexo IV — Informe presentado por el CCT
Anexo V — Acta de la Reunión del Grupo Ad Hoc de Relaciones Externas MERCOSUR-OMC.

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Morelli

Por la Delegación de Brasil
José Antonio Marcondes de Carvalho

Por la Delegación del Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Elbio Rosselli

MERCOSUR/GMC/RES Nº 1/99

FE DE ERRATAS DE LA RES. GMC Nº 29/97
"REGLAMENTO TECNICO SOBRE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PESADOS DE CICLO OTTO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 128/96 y Nº 29/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 17/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

La instrucción impartida por la XXXII reunión del Grupo Mercado Común de que se efectúe una Fe de Erratas a la Res GMC Nº 29/97.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Efectuar la siguiente corrección del articulo 2º de la Resolución GMC Nº 29/97: donde dice "4356 kg" debe decir "4536 kg".

ARTICULO 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 1º del enero de 2000.

XXXIII GMC - Asunción, 09/III/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 2/99

CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DEL ACUERDO PARA LA FACILITACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos. 2/94, 14/94 y 8/97 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 5/98 del SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura";

CONSIDERANDO:

Que el CMC aprobó el Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Ambito del MERCOSUR.

Que todos los Estados Partes han protocolizado dicho Acuerdo en el marco de ALADI y procedido a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos el referido cuerpo normativo.

Que mediante la Resolución GMC Nº 6/98 se aprobó el Procedimiento Uniforme de Control, del Transporte de Mercancías Peligrosas y el Cronograma para el cumplimiento obligatorio de las exigencias del Acuerdo.

Que resulta necesario prorrogar los plazos de aplicación ajustándose a un cronograma que posibilite una razonable adaptación de todos los sectores involucrados a sus exigencias.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar el cronograma aprobado por el ARTICULO 2º de la Resolución GMC Nº 6/98, para el cumplimiento obligatorio de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, por el siguiente:

a) Para las disposiciones referentes a documentación de porte obligatorio, señalización de los vehículos y mercancías, estado del cargamento y equipamiento de seguridad de acuerdo a los ítems que aparecen en el Procedimiento Uniforme de Control mencionado en el Artículo 1º de la Resolución GMC Nº 6/98: 1º de Mayo de 1999.

b) Para las disposiciones referentes al Programa del Curso de Capacitación de Conductores de Vehículos de Transporte de Mercancías Peligrosas: 1º de Julio de 1999.

c) Para las disposiciones referentes a los embalajes nuevos: 1º de Julio del año 2000. Se establece el 1º de Julio del año 2001 como fecha limite para la admisión de los embalajes que estén fabricados o en proceso de fabricación.

XXXIII GMC - Asunción, 09/III/99

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 3/99

"REGISTRO DE EMPRESAS DOMISANITARIOS"
(COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION GMC Nº 24/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 24/96 y 152/96 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 6/98 del SGT Nº 11 "Salud"

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Resolución GMC Nº 24/96 de forma de adecuarla para su implementación por los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el documento "Registro de Empresas Domisanitarios" (Complementaria a la "Resolución GMC Nº 24/96)" que es parte integrante de la presente Resolución, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Brasil: Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deben incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 4/99

ACTUALIZACION RES GMC Nº 16/95
"LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 16/95, 152/96, 28/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 42/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización Res GMC Nº 16/95 "Lista de Sustancias Colorantes Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Salud y Acción Social

BRASIL:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 5/99

ACTUALIZACION RES. GMC Nº 27/95
"LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCION CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 27/95, 152/96, 28/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 43/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización Res GMC Nº 27/95 "Lista de Sustancias de Acción Conservadora Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Salud y Acción Social.

Brasil:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 6/99

ACTUALIZACION RES./ GMC Nº 28/95
"LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS EN PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 28/95, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 44/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de la lista a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización Res GMC Nº 28/95 "Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL:

Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

PARAGUAY:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 7/99

ACTUALIZACION DE LA RES GMC Nº 26/95 "LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER EXCEPTO, EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 26/195, 152/96, 28/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 45/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización de la Res GMC Nº 26/95 "Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener excepto, en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL: Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 8/99

ACTUALIZACION DE LA RES./GMC Nº 25/95 "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 25/95,152/96, 28/97 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 46/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene persona!, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos para la higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización de la Res GMC Nº 25/95 "Lista de Filtros Ultravioletas, permitidos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

ARGENTINA:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnolog'a Medica (ANMAT)
Ministerio de Salud y Acción Social.

BRASIL
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

PARAGUAY:
Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

URUGUAY:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3 — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 9/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA INCLUSION DE NUEVOS ADITIVOS EN LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS (RESOLUCION GMC Nº 95/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 56/92, 91/93, 95/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 67/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron completar la lista positiva de aditivos para materiales plásticos, con la inclusión de nuevos aditivos en la Resolución GMC Nº 95/94.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir en la Resolución GMC Nº 95/94 un nuevo ítem a continuación del ítem 8: "9. Los limites de migración específica de solventes se han establecido desde el punto de vista sanitario. En cuanto a la parte sensorial deberá ser respetado el ítem 6 de la Resolución GMC Nº 56/92".

ARTICULO 2º — Aprobar la inclusión en el Anexo I de la Resolución GMC Nº 95/94 de los siguientes aditivos para materias plásticas con las restricciones que se incluyen en el Apéndice I de la presente Resolución.

Acetato de isopropilo (*)

Acetato de propilo (*)

CicloPexano (*)

Dimetilaminoetanol (6)

Etilbenceno (7)

Heptano (*)

Hexano (*)

Hidrocarburos del petróleo livianos desodorizados (LV)

Metiletilcetona (8)

Metil-isobutil-cetona (9)

Monobutiléter del dietilenglicol (*)

Monobutiléter del etilenglicol (*)

Monoetiléter del dietilenglicol (*)

Monoetiléter del etilenglicol (*)

Nafta de petróleo (LVI)

Petrolato (LVII)

Tolueno (10)

Xileno (11)

Apéndice I.

(LV) deberá cumplir las especificaciones de FDA 178.3650

(LVI) deberá cumplir las especificaciones de FDA 172.250

(LVII) deberá cumplir las especificaciones de FDA 178.3700

(6) Dimetilaminoetanol LME=18mg/kg

(7) Etilbenceno LME=0,6mg/kg.

(8) Metiletilcetona LME=5mg/kg

(9) Metilisobutilcetona LME=5mg/kg

(10) Tolueno LME=1,2mg/kg.

(11) Xileno LME=1,2mg/kg

ARTICULO 3º — Los Estados Parte, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

2. Ministerio de Salud y Acción Social

2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

2.1.1 Instituto Nacional de Alimentos (INAL)

BRASIL:

1. Ministério da Saúde

PARAGUAY:

1. Ministerio de Industria y Comercio

1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

URUGUAY:

1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 10/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA INCLUSION DE NUEVOS ADITIVOS EN LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS (RESOLUCION GMC Nº 95/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC Nº 91/93, 95/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 5/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron completar la lista positiva de aditivos para materiales plásticos con la inclusión de nuevos aditivos en la Resolución GMC Nº 95/94.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la inclusión en el Anexo I de la Resolución GMC Nº 95/94 de los siguientes aditivos para materias plásticas con las restricciones que se incluyen en el Apéndice I de la presente Resolución.

Acido dodecilbencensulfónico y sus sales de amonio, calcio, magnesio, potasio y sodio (*)

n-Alquil (C10-C18) sulfonatos de amonio, potasio y sodio (Lll)

éster del ácido fosforoso de butiletilpropanodiol cíclico y 2,4,ó-tri-tert-butilfenilo (= 2,4,ó-tri-tert-butilfenil, 2-butil-2-etil-1,3-propanodiol fosfito) (LIII)

o-Fenilfenol y su sal de sodio (= 2-fenilfenol y su sal de sodio) (LIV)

Apéndice I

(Lll) Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,1% en peso.

En poliestireno y poliestireno de alto impacto en cantidad no superior al 3 % en peso, para temperatura ambiente o menor y no para productos alcohólicos. En policloruro de vinilo y policlocuro de vinilideno en cantidad no superior al 2% en peso.

(LIII) En cantidad no superior al 0,2 % en peso y en polietileno y sus copolímeros con densidad igual o mayor que 0,94 g/cm^3 y en polipropileno, solamente para alimentos acuosos y acuosos ácidos (tipos I y II) y temperaturas iguales o inferiores que 100°C.

En cantidad no superior al 0,1% en polipropileno, para temperaturas menores que 65°C, para todo tipo de alimentos.

En cantidad no superior al 0,1% en peso en copolímeros de etileno con densidad menor que 0,94 g/cm^3, para temperaturas menores que 65°C, para todo tipo de alimentos y espesor de la capa en contacto con el alimento no mayor que 80 micrones.

(LIV) Solamente para su uso en guarniciones y en cantidad no superior al 0,05 % en peso.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

1. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.
1.1. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria .
1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

2. Ministerio de Salud y Acción Social.
2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

1. Ministério da Saúde.

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio.
1.1. Instituto Nacional de Tecnologia y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición. (INAN)

Uruguay:

1. Ministerio de Salad Pública (MSP).

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes de día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/ RES Nº 11/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCION GMC Nº 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 87/93, 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 7/98 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte acordaron actualizar la Lista Positiva de polimeros y resinas para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC Nº 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC Nº 87/93:

1. En el **Anexo I (Parte A)**

Bajo el título

" - Resinas:"

bajo el subtítulo

"epoxidicas derivadas de:"

• éter-bis-(2,3-epoxipropíilico) de 2,2-bis(4-hidroxifenilpropano)
(= BADGE = éter bis(2,3-epoxipropíilico) de Bisfenol A) (40)

• las anteriormente mencionadas modificadas con uno o más de los compuestos mencionados a continuación:

alcohol bencílico
alcohol pentélico
ácido fosfórico
ácidos resínicos

• productos de reacción de las resinas epoxidicas arriba mencionadas con:

Anhídrido trimelítico (IV) (37)

1,3-bencenodimetanoamina (=metaxililendiamina) (39)

1,6-Diamino-2,2,4-trimetilhexano (IV) (*)

1,6-Diamino-2,4~4-trimetilhexano (IV) (*)

Dietilaminopropilamina (IV) (*)

Dietilentriamina (36)

Etilendiamina (35)

Hexametilendiamina (20)

Isoforondiamina (= 1-amino-3-aminometil-3,5,5-trimetilciclohexano) (38)

Tetractilenpentamina (IV) (*)

Trietilentetramina (IV) (*)

Aductos: obtenidos por la reacción de las aminas arriba mencionadas con resinas epoxi basadas en Bisfenol A y/o Bisfenol B y epiclorhidrina. (IV) (**)

Bases de Mannich: obtenidas por la reacción de condensación de Fenoles mencionados en esta lista positiva, las aminas arriba mencionadas y formaldehído. (IV) (**)

Poliamida-aminas: obtenidas por la reacción de las aminas arriba mencionadas con aceites vegetales secantes y sus ácidos grasos descritos en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos. (IV) (**)

Bajo el subtítulo:

"fenólicas (novolacas y resoles) derivadas de formaldehído con (27) (IV):"

• Bisfenol A (11)

Bajo el subtítulo:

"fenólicas arriba mencionadas, modificadas con: (IV)"

• alcohol metílico

• alcohol isobutílico (*)

• alcohol etílico

• alcohol propílico

• alcohol isopropílico
2. En el **Anexo II** - A: Límites de composición y de migración específica:

(35) etilendiamina LME = 12 mg/kg
(36) dietilentriamina LME = 5 mg/kg
(37) anhídrido trimelítico LME = 5 mg/kg (como ácido trimelítico)
(38) isoforondiamina LME = 6 mg/kg
(39) 1,3-bencenodimetanoamina (= metaxililendiamina) LME = 0,05 mg/kg
(40) éter-bis-(2,3-epoxipropílico) de 2,2-bis(4-hidroxifenilpropano) LME = 0,02 mg/kg o LC = 1 mg/kg

(**) Cada uno de los componentes de estos productos deben cumplir con los límites establecidos para los mismos en la Resolución GMC Nº 87/93 y modificatorias.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
1.1. Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
1.1.2 Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

2. Ministerio de Salud y Acción Social
2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Ministério da Saúde

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio
1.1.Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/ RES Nº 12/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA INCLUSION DE NUEVOS ADITIVOS EN LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS (RESOLUCION GMC Nº 95/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 95/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/98 del SGT Nº 3 - Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron completar la lista positiva de aditivos para materiales plásticos con la inclusión de nuevos aditivos en la Resolución GMC Nº 95/94.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la inclusión en la Resolución GMC Nº 95/94 de los siguientes aditivos para materiales plásticos en el Anexo I con las restricciones que se incluyen en el Apéndice I.

Aceite de pino

Acetato del monobutiléter del etilenglicol (LVIII) (*)

Acetato del monoetiléter del etilenglicol (LVIII) (*)

Bajo el Título “Alcoholes monovalentes:”

Isobutanol (LVIII) (*)

n-Propanol

sec-butanol (LVIII)

Bajo el Título “Ceras de:”

polietileno oxidado (LX)

Copolímero 1- (2- Hidroxietil)-4-hidroxi-2,2,6,6-tetrametil piperidina-succinato de dimetilo (= Polímero de dimetilsuccinato con 4-hidroxi-2,2,6,6-1-piperidinaetanol) (LXI)

Esteres del ácido esteárico con pentaeritritol (*)

Hidrocarburos aromáticos (LVIII) (LIX) (*)

Monometiléter del dipropilenglicol (LVIII) (*)

Monometiléter del propilenglicol (LVIII) (*)
Sulfato de cobre

Apéndice I:

(LVIII) Sólo para la elaboración de barnices y esmaltes para recubrimiento interno.

(LIX) Punto de ebullición hasta 180°C, libres de Benceno.

(LX) Debe cumplir las exigencias de FDA 172.260.

(LXI) Solamente en poliolefinas y copolímeros etileno-acetato de vinilo, como máximo 0,3% en peso y temperaturas de uso hasta 100°C.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

2. Ministerio de Salud y Acción Social.

2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

1. Ministério da Saúde.

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio.

1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 13/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCION GMC Nº 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 87/93, 91/93, 152/96 y 38/98 y la Recomendación Nº 9/98 del SGT Nº 3 - “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y resinas para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC Nº 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

Que lo acordado contribuirá a la eliminación de la Medida Nº 14 sobre Restricciones No Arancelarias.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC Nº 87/93:

1. En el **Anexo I (Parte A)**

Bajo el título

“ - Resinas:”

bajo el sub-título

“de Siliconas, elaboradas a partir de **(42)**:”

• Organopolisiloxanos lineales o ramificados, con grupos metilo solamente o grupos N-alquilo (C_2-C_{32}), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen- y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos que tengan un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o un grupo metilo sobre el mismo átomo de silicio.

• Organopolisiloxanos lineales o ramificados del párrafo anterior con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C_2-C_4) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil (C_1-C_3) como máximo sobre el átomo de silicio.

• Organopolisiloxanos con grupos óxido de sodio y/o grupos vinilo en el átomo de silicio, solos o combinados con ésteres derivados de:
Acido isoftálico
Acido tereftálico
y
Etilenglicol
Trimetilolpropano
4,4'-isopropilidendifenol (=bisfenol A)
Glicerina
Pentaeritritol

2. En el **Anexo II**

(42) no pueden contener más que 0,1% de ácido clorhídrico o sus productos de reacción.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

2. Ministerio de Salud y Acción Social

2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

1- Ministério da Saúde

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio

1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 14/99

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS (RESOLUCION GMC Nº 95/94).

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 95/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/98 del SGT Nº 3 - "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar, teniendo en cuenta que la Unión Europea ha aprobado una "Lista incompleta de aditivos" para Materiales Plásticos en sus Directivas 95/3/CE y 96/11/CE y siguiendo los criterios establecidos en la Resolución GMC Nº 95/94 (con la exclusión y la inclusión de componentes), la lista positiva de aditivos para materiales plásticos.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la exclusión y la inclusión (con las restricciones que se incluyen en el Apéndice I) de los siguientes adtivos para materias plásticas en la Resolución GMC Nº 95/94:

EXCLUIR:

Acetato de cobalto

Acetato de manganeso

Bajo el título "Amidas de los ácidos grasos abajo mencionados:"

erúcico (IV)

esteárico (V)

linoleico (V)

oleico (V)

palmítico (V)

Bicarbonato de amonio

Bis estearato de etilendiamina (= N,N'-Etilen bis estearamida) **(VII)**

Cera de polietileno (Cera sintética)

Bajo el título: "Ceras de:"
microcristalinas, hidrogenadas o no (X) (*)

2,2-dihidroxi-4-metoxibenzofenona (*)

3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-ter-butil fenilo (XVIII)

Bajo el titulo: "Ester de colofonia hidrogenada con:"
pentaeritritol (XXII)

Esteres de ácidos alifáticos monocarboxílico (C_6-C_{22}) con polietilenglicol y sus sulfatos de sodios y amonio. (4)

Esteres de glicerol con ácido nonanoico (pelargónico)

Monooleato de 1,2-propilenglicol

Gelatina animal comestible

Polidimetilsiloxano (PM 13500-90000) (XXXIX)

Polietilenglicol (PM 400-9500) (4)

Productos de condensación de sorbitol y óxido de etileno con ácidos:

esteárico (Polisorbato 65)
esteárico y Palmítico (Polisorbato 60)
láurico (Polisorbato 20)
oleico (Polisorbato 80)
palmítico (Polisorbato 40)

Bajo el título "Sales (inclusive sales dobles o sales ácidas) de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc, de los ácidos abajo mencionados:"

caprílico (decanoico)

N,N,N',N'-tetrakis (2-hidroxipropil) etilendiamina (XLVII)

Tetrakis(metilen(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-hidrocinamato)metano)

(= pentaeritritol tetrakis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil) propionato) (XLII)

Trietilenglicol (4)

1,3,5,-trimetil-2,4,6-tris-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxibencil) Benceno (XLII)

Tris (2,4 diter-butil-fenil) fosfito (XLVI)

Tris (mono y/o di-nonilfenil) fosfito (*) (XLV)

Tris nonilfennilfosfito (TNPP) (XLIX) (3)

INCLUIR:

Acetato de cobalto (12)

Acetato de manganeso (12)

Acetobutirato de celulosa

Acetoisobutirato de sacarosa

Aceites de siliconas (LXIII)

Adipato de dimetilo (LVIII) (*)

Acido lignosulfónico y sus sales de aluminio amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio. sodio y zinc.

Acidos grasos de "tall oil"

Alcohol 2-etilehixílico (*)

Bajo el título "Amidas de los ácidos grasos abajo mencionados:"

erúcico
esteárico
linoleico
oleico
palmítico

Bajo el título: "Carbonatos de (inclusive sales dobles y sale ácidas):"

potasio

Cera de polietileno

Ceras de hidrocarburos, parafinas y microcristalinas (ceras de petróleo) (LXIV)

Ciclohexanona (13) (LVIII)

4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona (= Diacetona alcohol) (LVIII) (*)

Dipenteno (*)

3,5-di-ter-butil-4-hidroxibenzoato de 2,4-di-ter-butil fenilo

Bajo el título: "Ester de colofonia hidrogenada con:"

pentaeritritol

Esteres de ácidos alifáticos monocarboxílicos (C_6-C_{22}) con polietilenglicol y sus sulfatos de sodio y amonio

N,N'-Etileno bis estearamida (= Bis estearato de etilendiamina)

Gelatina

Glutarato de dimetilo (LVIII)

Metilamilcetona (LVIII) (*)

Polidimetilsiloxano

Polietilenglicol

Bajo el título "Sales (inclusive sales dobles o sales ácidas) de aluminio, amonio, calcio, hierro, magnesio, potasio, sodio y zinc, de los ácidos abajo mencionados:"

caprílico

Succinato de dimetilo (LVIII)

N,N,N'N'-tetrakis (2-hidroxipropil) etilendiamina

Tetrakis(metilen(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-hidrocinamato)metano) (= pentaeritritol tetrakis (3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxi-fenil) propionato)

Trietilenglicol

1,3,5,-trimetil-2,4,6 -tris-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxibencil) benceno

Tris (2,4 diter-butil-fenil) fosfito

Tris (mono y/o di-nonilfenil) fosfito (= TNPP = Tris nonilfenilfosfito (XLIX) (*)

Apéndice I:

(12) Límite de migración específica para el metal establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente a contaminantes de alimentos.

(13) Ciclohexanona: LME = 0,05 mg/kg.

(LXIII) Los aceites de silicona deben tener una viscosidad cinemática a 20°C no menor de 100 $mm^2.s^{-1}$, de acuerdo a NORMA DIN 51562 y responder a las siguientes especificaciones:

a) Organopolisiloxanos lineales o ramificados con grupos metilo solamente o grupos n-alquilo (C2-C32), fenilo y/o grupos hidroxilo sobre el átomo de silicio y sus productos de condensación con polietilen y/o polipropilenglicol. No pueden contener polisiloxanos cíclicos, que lleven un grupo fenilo próximo a un átomo de hidrógeno o sobre el mismo átomo de silicio un grupo metilo.

b) Organopolisiloxanos lineales o ramificados como en a) con adición de 5% de hidrógeno y/o grupos alcoxi (C2-C4) y/o carboalcoxialquil y/o hidroxialquil- (C1-C3) como máx. sobre el átomo de silicio.

(LXIV) Deben cumplir las reglamentaciones MERCOSUR correspondientes.

ARTICULO 2º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
1.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

2. Ministerio de Salud y Acción Social.
2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

1. Ministério da Saúde.

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio.
1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:

1. Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

ARTICULO 4º — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 9 de setiembre de 1999.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/99

CREACION DE LA COMISION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR firmada por los Presidentes de los Estados Parte del Mercado Común del Sur en la reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Declaración Sociolaboral recomienda instituir una Comisión Sociolaboral, como órgano auxiliar del Grupo Mercado Común, con el objeto de fomentar y acompañar la aplicación del instrumento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, Num. V del Protocolo de Ouro Preto, es función del Grupo Mercado Común la creación de órganos auxiliares para coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Crear la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR como órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, que tendrá carácter promocional y no sancionatorio, dotado de instancias nacionales y regional, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

ARTICULO 2 — La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR elevará al Grupo Mercado Común una propuesta de su propio Reglamento Interno y el de las Comisiones Nacionales.

ARTICULO 3 — La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR se integrará por un miembro titular y un alterno de cada uno de los tres sectores involucrados por cada Estado Parte del MERCOSUR.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 16/99

PRESUPUESTO DE LA SAM PARA 1999

VISTO: Los artículos 14, 32 y 45 del Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 67/96, 19/98 y 74/98 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 74/98 establece que la SAM deberá elevar a consideración del GMC, en su primera reunión ordinaria del año, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio corriente.

Que es necesario que el Grupo Mercado Común apruebe el presupuesto de gastos de funcionamiento de la SAM.

Que la SAM ha elevado un proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 1999.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Presupuesto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR correspondiente al Ejercicio 1999, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99

MERCOSUR/GMC/RES Nº 17/99

ACTAS DE LAS REUNIONES EN PAPEL Y MEDIO MAGNETICO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 61/96 y Nº 17/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR tiene por cometido ser archivo de los documentos oficiales del MERCOSUR y a tal efecto la Presidencia Pro Tempore en todos los órganos del MERCOSUR y sus foros dependientes, debe hacer llegar a la SAM la documentación original generada en sus reuniones.

Que se hace necesario garantizar las condiciones de conservación de la documentación, para lo cual la información contenida en la misma debe ser respaldada por medio magnético.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Presidencia Pro Tempore en todos los órganos del MERCOSUR y sus foros dependientes deberá hacer llegar a la SAM la documentación original generada en sus reuniones, en papel y en medio magnético.

XXXIII GMC - Asunción, 9/III/99
e. 21/4 Nº 273.743 v. 21/4/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 05/04/99

972478 Obra Publicada — Form. - Nº 55420 — Género: LETRA — Título: DE DOS MARES TRAIGO SAL — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972479 Obra Publicada — Form. - Nº 55415 — Género: LETRA — Título: PA'QUE NADIE SIENTA PENA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972480 Obra Publicada — Form. - Nº 55422 — Género: LETRA — Título: DULCE SONIDO — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972481 Obra Publicada — Form. - Nº 55424 — Género: LETRA — Título: ESOS ESPACIOS VACIOS — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972482 Obra Publicada — Form. - Nº 55426 — Género: LETRA — Título: QUE TE QUIERE — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972483 Obra Publicada — Form. - Nº 55428 — Género: LETRA — Título: DE MI BOCA SUAVEMENTE — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-18607869-2/MCVO

972484 Obra Publicada — Form. - Nº 55430 — Género: LETRA — Título: HASTA QUE ME MUERA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972485 Obra Publicada — Form. - Nº 55432 — Género: LETRA — Título: OJILLOS DE MIEL — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972486 Obra Publicada — Form. - Nº 55434 — Género: LETRA — Título: QUERERTE EN VARADERO — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972487 Obra Publicada — Form. - Nº 55437 — Género: LETRA — Título: SEVILLANAS PARA PAULA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972488 Obra Publicada — Form. - Nº 55440 — Género: LETRA — Título: ME ENAMORAS — Autor: BENEGAS CLONTI — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972489 Obra Publicada — Form. - Nº 55442 — Género: LETRA — Título: QUITAME EL RESPIRO — Autor: CONTRERAS M/MORENO D — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 04/01/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

972490 Obra Publicada — Form. - Nº 55421 — Género: MUSICA — Título: DE DOS MARES TRAIGO SAL — Autor: MORENO DANIEL/CONTRERAS MARIELA — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972491 Obra Publicada — Form. - Nº 55417 — Género: MUSICA — Título: PA QUE NADIE SIENTA PENA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972492 Obra Publicada — Form. - Nº 55423 — Género: MUSICA — Título: DULCE SONIDO — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 30-50266249-6 EV

972493 Obra Publicada — Form. - Nº 55425 — Género: MUSICA — Título: ESOS ESPACIOS VACIOS — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/9 CUIT 30-50266249-6 EV

972494 Obra Publicada — Form. - Nº 55427 — Género: MUSICA — Título: QUE TE QUIERE — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972495 Obra Publicada — Form. - Nº 55429 — Género: MUSICA — Título: DE MI BOCA SUAVEMENTE — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972496 Obra Publicada — Form. - Nº 55431 — Género: MUSICA — Título: HASTA QUE MUERA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972497 Obra Publicada — Form. - Nº 55433 — Género: MUSICA — Título: OJILLOS DE MIEL — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972498 Obra Publicada — Form. - Nº 55435 — Género: MUSICA — Título: QUERERTE EN VARADERO — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972499 Obra Publicada — Form. - Nº 55438 — Género: MUSICA — Título: MAESTRO LOSADA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972500 Obra Publicada — Form. - Nº 55439 — Género: MUSICA — Título: SEVILLANAS PARA PAULA — Autor: MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972501 Obra Publicada — Form. - Nº 55441 — Género: MUSICA — Título: ME ENAMORAS — Autor: BENEGAS CLONTI — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972502 Obra Publicada — Form. - Nº 55443 — Género: MUSICA — Título: QUITAME EL RESPIRO — Autor: CONTRERAS MARIELA/MORENO DANIEL — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 4/1/99 CUIT 30-50266249-6 EV

972503 Obra Publicada — Form. M Nº 00108 — Género: MUSICA — Título: TANGUITA DE MARY — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972504 Obra Publicada — Form. M Nº 00101 — Género: MUSICA — Título: MORTON EN PARIS — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972505 Obra Publicada — Form. M Nº 00102 — Género: MUSICA — Título: ANNELISES — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972506 Obra Publicada — Form. M Nº 00103 — Género: MUSICA — Título: ORIS EL RELOJ — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972507 Obra Publicada — Form. M Nº 00104 — Género: MUSICA — Título: CLAUDIA Y PABLITO — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972508 Obra Publicada — Form. M Nº 00105 — Género: MUSICA — Título: DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972509 Obra Publicada — Form. M Nº 00106 — Género: MUSICA — Título: INTERVALOS LUCIDOS — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972510 Obra Publicada — Form. M Nº 00107 — Género: MUSICA — Título: PIZZA DE VALIUM — Autor: CAVANENGHI MARCELO — Titular: CAVANENGHI MARCELO — Editor: CAVANENGHI MARCELO — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 08/03/99 CUIL 20-16893376-3/MCVO

972542 Contrato — Form. C Nº 13796 — Género: CONTRATO — Título: INTUICION EFICAZ/EDICION — Autor: DAY LAURA — Editor: PLANETA ARG. — Parte Contratante: MARTINEZ ROCA/PLANETA ARG. — Observaciones: BS. AS. ARG. 7/06/98 CUIT 30-54499463-6/AIB

972543 Contrato — Form. C Nº 13795 — Género: CONTRATO — Título: CANNABIS PARA LA SALUD/EDICION — Autor: CONRAD CHRIS — Editor: PLANETA ARG. — Parte Contratante: MARTINEZ ROCA/PLANETA ARGENTINA — Observaciones: BARCELONA-BS. AS. 7/06/98 CUIT 30-54499463-6/AIB

972544 Contrato — Form. C Nº 14036 — Género: CONTRATO — Título: LA GRAN MATANZA DE GATOS/TRADUCCION EDICION — Autor: DARNTON ROBERT — Editor: FONDO DE CULT ECONOMICA — Parte Contratante: BASIC BOOKS INC/FONDO DE CULT ECONOMICA — Observaciones: MEXICO-NEW YORK 22/10/84 /AIB

972545 Contrato — Form. C Nº 14200 — Género: CONTRATO — Título: SUGAR BUSTERS/CESION — Autor: STEWARD/BETHEA/ Y/O — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: JULIO F YAÑEZ AGENCIA LIT/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 1/02/99 CUIT 30-55286888-5/AIB

972546 Contrato — Form. C Nº 14367 — Género: CONTRATO — Título: SUGAR BUSTERS/CESION — Autor: STEWARD/BETHEA Y/O — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: JULIO F YAÑEZ AGENCIA LIT/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 1/02/99 CUIT 30-55286888-5/AIB

972547 Contrato — Form. C Nº 14370 — Género: CONTRATO — Título: EL TESTIGO SECRETO/CESION — Autor: BERMUDEZ VAZQUEZ NORBERTO — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: BERMUDEZ VAZQUEZ N/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 29/01/99 CUIT 30-55286888-5/AIB

972548 Contrato — Form. C Nº 14371 — Género: CONTRATO — Título: BIRTH OF THE MODERN/HISTORY OF THE JEWS/INTELLECTUALS/CESION — Autor: JOHNSON PAUL — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: INTERNATIONAL EDITORS/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 15/02/99 CUIT 30-55286888-5/AIB

972550 Contrato — Form. C Nº 14372 — Género: CONTRATO — Título: DK 101 ESSENTIAL TIPS CHILD BIRTH REMOVING STAINS COOKING WITH VEGETABLES — Autor: — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: DORLING KINDERSLEY LIMITED/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 15/11/98 CUIT 30-55286888-5/AIB

972551 Contrato — Form. C Nº 14373 — Género: CONTRATO — Título: ULTIMATE VEGETARIAN/CESION — Autor: GAYLER PAUL — Editor: B ARGENTINA — Parte Contratante: B ARGENTINA/DORLING KINDERSLEY LIMITED — Observaciones: BS. AS. 11/03/98 CUIT 30-55286888-5/AIB

972552 Contrato — Form. C Nº 14368 — Género: CONTRATO — Título: MODOC/CESION — Autor: HELFER RALPH — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: AGENCIA LIT CARMEN BALCELLS/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 23/11/98 CUIT 30-55286888-5/AIB

972553 Contrato — Form. C Nº 14369 — Género: CONTRATO — Título: THE YOUNGEST MINDS/CESION — Autor: BARNET ANN/BARNET RICHARD — Editor: EDICIONES B — Parte Contratante: JANKELOW AND NESBIT/EDICIONES B — Observaciones: BS. AS. 3/02/99 CUIT 30-55286888-5/AIB

972554 Contrato — Form. C Nº 13874 — Género: CONTRATO — Título: TOMCAT IN LOVE/EDICION — Autor: O'BRIEN TIM — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: TIM O'BRIEN/SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 13/07/98 CUIT 33-52701975-9/AIB

972555 Contrato — Form. C Nº 13873 — Género: CONTRATO — Título: PETER DRUCKER ON THE PROFFESSION OF MANAGEMENT/EDICION — Autor: DRUCKER PETER — Editor: SUDAMERICANA — Parte Contratante: HARVARD BUSINESS SCHOOL PRESS/SUDAMERICANA — Observaciones: BOSTON-BS. AS. 17/07/98/AIB

972556 Obra Publicada — Form. C Nº 64207 — Género: DEPORTIVO — Título: ENCICLOPEDIA MEGA DEPORTES — Autor: ALBOUKREK AARON/ESPEJEL S/ZETINA A DE LA PEÑA LUIS I/PICAZO MARIA EMILIA — Titular: LAROUSSE — Contrato: 297460 — Editor: LAROUSSE — Observaciones: EJ. 4000 MEXICO JUNIO 1996 CUIT 30-54063006-9 EV

972557 Obra Publicada — Form. C Nº 64210 — Género: LITERARIO — Título: EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO 1999 EN COLOR — Titular: LAROUSSE — Editor: LAROUSSE — Observaciones: EJ 18922 COLOMBIA 8/98 CUIT 30-54063006-9 MI

972558 Obra Publicada — Form. C Nº 65654 — Género: JURIDICO — Título: EL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PCIA DE BUENOS AIRES EN GRAFICOS PARTE 1 — Autor: MONTICELLI MARIANA M. DNI 11681898 — Titular: VERZETTI EDICIONES — Editor: VERZETTI EDICIONES — Observaciones: EJ. 1000 SAN MARTIN BUENOS AIRES NOV/1998 CUIT 23-11835150-9 EV

972559 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000398 — Género: LITERARIO — Título: PRACTICAS EN MEDICINA I — Autor: BLANCO JOSE Y/O 04866970 — Titular: BLANCO JOSE/BLANCO ANA — Editor: ASCLEPIO EDICIONES — Observaciones: EJ. 200 CAP. FED. 01/1999 CUIT 20-0486697-1/MCVO

972560 Obra Publicada — Form. C Nº 64919 — Género: CIENTIFICO — Título: ASTROLOGIA LUNAR — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO S.A. — Editor: LIBRO LATINO S.A. — Observaciones: EJ. 15949 BUENOS AIRES MAYO 1997 CUIT 30-68775322-0 EV

972561 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000290 — Género: LITERARIO — Título: CONFESIONES POEMAS Y UN RELATO — Autor: CARPI DANIEL — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ. 500 CAP. FED. 08/98 CUIT 30-64549598-1/MCVO

972562 Obra Publicada — Form. C Nº 64816 — Género: LITERARIO — Título: EL PODER SANADOR DE GILDA — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 12234 BS. AS. 03/98 CUIT 30-68775322-0/MCVO

972563 Obra Publicada — Form. C Nº 64922 — Género: DIDACTICO — Título: LA DIETA DEL CALORIE COUNTER — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO — Editor: LIBRO LATINO — Observaciones: EJ. 9400 BUENOS AIRES FEBRERO 1996 CUIT 30-68775322-0 EV

972564 Obra Publicada — Form. C Nº 64840 — Género: LITERARIO — Título: CABALA AL ALCANCE DE TODOS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 11890 BS. AS. 12/97 CUIT 30-68775322-0/MCVO

972565 Obra Publicada — Form. C Nº 64841 — Género: LITERARIO — Título: COMO CONVERTIRSE EN ASTROLOGO PROFESIONAL Y VIVIR DE ELLO — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 15180 BS. AS. 08/97 CUIT 30-68775322-0/MCVO

972566 Obra Publicada — Form. C Nº 64918 — Género: LITERARIO — Título: NUMEROLOGIA AL ALCANCE DE TODOS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 15195 BS. AS. 3/97 CUIT 30-68775322-0 MI

972567 Obra Publicada — Form. C Nº 64921 — Género: LITERARIO — Título: REMEDIOS NATURALES PARA DOLENCIAS FEMENINAS — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 12442 CUIT 30-68775322-0 BS. AS. 7/97 MI

972569 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000336 — Género: LITERARIO — Título: RAMON CUANTO AQUI CANTA LO QUE NUNCA SE CANTO — Autor: RASCHETTONI OSVALDO LAUREANO — Titular: RASCHETTONI OSVALDO LAUREANO — Editor: SAGPYA — Observaciones: EJ. 6000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-54667819-5 MI

972573 Obra Publicada — Form. C Nº 64924 — Género: LITERARIO — Título: LAS ENSEÑANZAS DE LA MADRE TERESA — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 12306 BS. AS. 04/98 CUIT 30-68775322-0/MCVO

972575 Obra Publicada — Form. C Nº 64814 — Género: LITERARIO — Título: GUERRA AL COLESTEROL — Autor: ANONIMO — Titular: LIBRO LATINO SA — Editor: LIBRO LATINO SA — Observaciones: EJ. 12112 BS. AS. 5/97 CUIT 30-68775322-0 MI

972576 Obra Publicada — Form. C Nº 66907 — Género: LITERARIO — Título: VERDAD O MENTIRA? — Autor: PARISI CARLOS A — Titular: PARISI CARLOS A — Editor: PARISI CARLOS A — Observaciones: EJ. 2500 MORON 12/98 CUIT 20-5219645-1/MCVO

972578 Obra Publicada — Form. 6 Nº 74 — Género: JURIDICO — Título: CURSO DE LEGISLACION LABORAL — Autor: ROMUALDI EMILIO ELIAS/OLGUIN DANIEL O. GALVAGNI JOSE MARIA-Y/O — Titular: CIMA PROFESIONAL — Editor: CIMA PROF. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 28/2/99 CUIT 30-68233655-9 EV

972579 Obra Publicada — Form. C Nº 64209 — Género: LITERARIO — Título: LAROUSSE DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO — Titular: LAROUSSE-BORDAS — Editor: LAROUSSE — Observaciones: EJ. 32240 COLOMBIA 7/97 CUIT 30-54063006-9/MI

972580 Obra Publicada — Form. C Nº 42761 — Género: LITERARIO — Título: EL PEQUEÑO DE ORADOUR Y SU NIÑA — Autor: BAJMA TERESA LC 3528704 — Titular: LUMEN SRL — Editor: LUMEN SRL — Observaciones: BS. AS. 11/90 CUIL 27-03528704-9/MCVO

972581 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000284 — Género: LITERARIO — Título: LOS CAMINOS — Autor: FORTE ZAVERIO — Titular: ARGENTA — Editor: ARGENTA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/1996 CUIT 30-6267997-3/MCVO

972582 Obra Publicada — Form. C Nº 64697 — Género: LITERARIO — Título: LA TIERRA DE LOS PADRES — Autor: MARAGO JOSE RODOLFO — Titular: MARAGO JOSE RODOLFO — Editor: MARAGO JOSE R — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 6/98 CUIL 20-10209169-9 MI

972583 Obra Publicada — Form. C Nº 66399 — Género: LITERARIO — Título: PIEL VIVA — Autor: GONZALEZ TORNQUIST MARIO — Titular: GONZALEZ TORNQUIST MARIO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI

972584 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00159 — Género: LITERARIO — Título: LA OBESIDAD DETRAS DEL ESPEJO — Autor: BELITZKY LUIS LEON — Titular: BELITZKY LUIS LEON — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 MI

972585 Obra Publicada — Form. C Nº 42762 — Género: LITERARIO — Título: ENTRE ELLOS Y ESTO — Autor: BAJMAN TERESA — Titular: LUMEN — Editor: LUMEN — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 5/94 CUIL 27-03528704-9 MI

972586 Obra Publicada — Form. C Nº 64763 — Género: LITERARIO — Título: PEREGRINACION — Autor: ECHENIQUE POSSE MARIA E — Titular: ECHENIQUE POSSE MARIA E — Editor: ECHENIQUE POSSE M E — Observaciones: EJ. 100 CBA. 12/98 CUIL 27-07329723-6 MI

972587 Obra Publicada — Form. C Nº 65223 — Género: LITERARIO — Título: DE LO QUE SUCEDIO EN UNA INSULA — Autor: MILANTA ATILIO — Titular: MILANTA ATILIO — Editor: DEI GENITRIX — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/99 CUIT 23-0456189-9 MI

972588 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00409 — Género: LITERARIO — Título: LISTA PARA ARMAR — Autor: CARDONE MARIA ESTER — Titular: CARDONE MARIA ESTER — Editor: BAOBAB — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 10/12/98 CUIT 30-68071864-0 MI

972589 Obra Publicada — Form. C Nº 67215 — Género: LITERARIO — Título: EL PESO DE UNA SOMBRA — Autor: MEYER ARANA TETE — Titular: MEYER ARANA TETE — Editor: MEYER ARANA T — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 3/99 MI

972590 Obra Publicada — Form. C Nº 65196 — Género: LITERARIO — Traductor: VALDES CARLOS — Título: LA GRAN MATANZA DE GATOS — Autor: DARNTON ROBERT — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-65295582-3 MI

972591 Obra Publicada — Form. C Nº 65195 — Género: LITERARIO — Traductor: MASTRANGELO STELLA — Título: METAHISTORIA LA IMAGINACION HISTORICA EN LA EUROPA DEL SIGLO XIX — Autor: WHITE HAYDEN — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA ARG — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-65295582-3 MI

972593 Obra Publicada — Form. C Nº 67178 — Género: LITERARIO — Título: SAN MARTIN EN EL AÑO 1814 — Autor: MITTELBACH FEDERICO — Titular: MITTELBACH FEDERICO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 3/99 CUIT 27-21553504-0 MI

972594 Obra Publicada — Form. 6 Nº 401 — Género: TECNICO — Título: SEGURIDAD DE LAS MONEDAS DEL MERCOSUR — Autor: ZARATE PEÑA ROBERTO — Titular: ZARATE PEÑA ROBERTO — Editor: A.G. ZAMPHIROPOLOS — Observaciones: EJ. 500 ASUNCION PARAGUAY FEBRERO 1999- EV PASAP. 436010 PARAGUAY

972595 Obra Publicada — Form. C Nº 64200 — Género: LITERARIO — Título: EL PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO 1998 EN COLOR — Titular: LAROUSSE — Editor: LAROUSSE — Observaciones: EJ. 21000 MEXICO 5/97 CUIT 30-54063006-9 MI

972596 Obra Publicada — Form. C Nº 64208 — Género: LITERARIO — Título: LAROUSSE DICCIONARIO MANUAL ILUSTRADO EDICION 1998 — Autor: GARCIA PELAYO Y GROSS R — Titular: LAROUSSE — Editor: LAROUSSE — Observaciones: EJ. 5000 MEXICO 2/97 CUIT 30-54063006-9 MI

972598 Obra Publicada — Form. C Nº 62843 — Género: LITERARIO — Título: ESTRATEGIAS DE CRECIMIENTO ECONOMICO — Autor: BUSCAGLIA ADOLFO E — Titular: ACADEMIA NAC DE CIENCIAS ECONOMICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 3/99 CUIT 30-52722659-3 EV

972599 Obra Publicada — Form. C Nº 66884 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE CONCRETO II 1945 1957 — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-15250188- EV

972600 Obra Publicada — Form. C Nº 66885 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE CONCRETO 1 1945 1957 — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-15250188-9 EV

972601 Obra Publicada — Form. C Nº 66882 — Género: ARTISTICO — Título: ARTE ABSTRACTO II 1956 1961 — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-15250188-9 EV

972602 Obra Publicada — Form. C Nº 66880 — Género: ARTISTICO — Título: FIGURAS ACRILICOS — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-15250188-9 EV

972603 Obra Publicada — Form. C Nº 66881 — Género: ARTISTICO — Título: PROYECTOGRAMAS 1956 1957 — Autor: MAKARIUS SAMEER DNI 10809139 — Titular: MAKARIUS SAMEER — Editor: MAKARIUS SAMEER — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 23-15250188-9 EV

972604 Obra Publicada — Form. C Nº 64159 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION DE POSTALES BARILOCHE — Autor: EPSTEIN SUSANA — Titular: EPSTEIN SUSANA — Editor: 7 LAGOS EDIC — Observaciones: EJ. 14000 3/99 CUIT 27-05077174-7 MI

972606 Obra Publicada — Form. S Nº 12151 — Género: TEATRAL — Título: ESTACIONES PORTEÑAS — Autor: WAJNROT MAURICIO — Titular: WAJNROT MAURICIO — Editor: TTRO COLON — Observaciones: CAP. FED. 10/08/97 COREOGRAFIA PARA BALLET CUIT 50-0000204-39/MCVO

972607 Obra Publicada — Form. S Nº 12129 — Género: TEATRAL — Título: LA HISTORIA DE IXQUIC — Autor: PAGURA RUBEN DAVID — Titular: PAGURA RUBEN DAVID — Editor: MATEO BOOZ — Observaciones: CAP. FED. 19/07/96 CUIT 50-0000158-6/MCVO

972608 Obra Publicada — Form. C Nº 11888 — Género: TEATRAL — Título: SANGRES PARALELAS — Autor: GONZALEZ BARRAGAN C A DNI 16866063 — Titular: GONZALEZ BARRAGAN C A — Editor: LA TRASTIENDA — Observaciones: BUENOS AIRES 4/2/99 EV

972610 Obra Publicada — Form. S Nº 11923 — Género: TEATRAL — Título: EL HOMBRE QUE NADA — Autor: MINUCHIN JOSE RAUL — Titular: MINUCHIN JOSE RAUL — Editor: E.A.I. ESCENA ABIERTA — Observaciones: BUENOS AIRES 11/10/98 CUIL 20-20702472-5 EV

972611 Obra Publicada — Form. S Nº 11909 — Género: TEATRAL — Título: PASION Y MUERTE DE FACUNDO QUIROGA — Autor: SERRANO ROQUE HORACIO — Titular: SERRANO ROQUE HORACIO — Editor: PUBLICACIONES VARIAS — Observaciones: BUENOS AIRES 21/7/98 CUIT 20-7054322-3 EV

972612 Obra Publicada — Form. S Nº 12123 — Género: TEATRAL — Título: H PALABRAS PURAS — Autor: PERETTI SERGIO JOSE — Titular: PERETTI SERGIO JOSE — Editor: C C VIEJO ALMACEN — Observaciones: BUENOS AIRES 11/10/98 CUIT 20-23570106-6 EV

972613 Obra Publicada — Form. C Nº 6481 — Género: TEATRAL — Título: LAS SEÑORAS DE — Autor: VIOLA MARIA CLARA/CAVALIERI MIRTA C. CONTARD ADRIANA BERTA — Titular: VIOLA MARIA CLARA/CAVALIERI MIRTA C. CONTARD ADRIANA BERTA — Editor: MARTINELLI — Observaciones: SAN FERNANDO BUENOS AIRES 11/12/98 EV

972614 Obra Publicada — Form. S Nº 11469 — Género: TEATRAL — Título: DIME COMO JUEGAS Y TE DIRE QUIEN ERES — Autor: GENTILE DE LA RUA M V/MUÑIZ G NOVELLINO SILVIA/IMPROSCIANO NATALIA BEATRIZ — Titular: GENTILE DE LA RUA M V/MUÑIZ G NOVELLINO SILVIA/IMPROSCIANO NATALIA BEATRIZ — Editor: CLUB DEL VINO — Observaciones: CUIT 27-21073072-4 EV

972615 Obra Publicada — Form. S Nº 11844 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TELEVISION ABIERTA — Autor: DUPRAT GASTON AUGUSTO/COHN MARIANO — Titular: DUPRAT GASTON AUGUSTO/COHN MARIANO — Editor: AMERICA 2 — Observaciones: BUENOS AIRES 4/1/1999 CUIT 20-21107167-3 EV

972616 Obra Publicada — Form. S Nº 11936 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA CUEVA DEL CHANCHO — Autor: PEREYRA CECILIA — Titular: PEREYRA CECILIA — Editor: ATC — Observaciones: CAP. FED. 08/01/99 SKETCH TV CUIT 20-23103258-5/MCVO

972617 Obra Publicada — Form. S Nº 12010 — Género: MUSICA — Título: EL PROCESO DE TORMES — Autor: CORTI JORGE E — Titular: CORTI JORGE E — Editor: TTRO ANDAMIO 90 — Observaciones: CAP. FED. 10/01/99 CUIT 20-12969184-1/MCVO

972618 Obra Publicada — Form. S Nº 12139 — Género: MUSICA — Título: LA HISTORIA DE IXQUIC — Autor: PARAGURA RUBEN D — Titular: PARAGURA RUBEN D — Editor: TTRO NAC CERVANTES — Observaciones: CAP. FED. 10/03/99

972619 Obra Publicada — Form. S Nº 11444 — Género: TEATRAL — Título: ACTORES UN POCO TENSOS ANTES Y DESPUES DE UN ESTRENO — Autor: BRAMBILLA ROQUE R DNI

11705186 — Titular: BRAMBILLA ROQUE R — Editor: TTRO C P C COLON — Observaciones: SAN LUIS DE TEJADA CBA. 03/10/98 CUIL 20-11705186-3/MCVO

972620 Obra Publicada — Form. S Nº 11546 — Género: TEATRAL — Título: MUJERCITAS EL REGRESO — Autor: LEMOS GUILLERMO — Titular: LEMOS GUILLERMO — Editor: TTRO OBSERVATORIO — Observaciones: CAP. FED. 04/09/99 CUIL 20-13492120-1/MCVO

972621 Obra Publicada — Form. S Nº 11403 — Género: TEATRAL — Título: HABRA UNA VEZ — Autor: ARENDEZ GABRIEL E — Titular: ARENDEZ GABRIEL E — Editor: TAVIGLIA — Observaciones: CAP. FED. 17/05/98 CUIT 20-13475510-6/MCVO

972622 Obra Publicada — Form. S Nº 12150 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MARGARITAS PERDIDAS POR CAMINOS DEL SUR — Autor: MAZZINI MELCHOR MATIAS — Titular: MAZZINI MELCHOR MATIAS — Editor: AMERICA TV — Observaciones: BUENOS AIRES 1/2/99 CUIT 20-22675841-1 EV

972623 Obra Publicada — Form. S Nº 11067 — Género: TEATRAL — Título: ABRA UNA VEZ — Autor: CUENCA DE GOLOBISKY SELVA — Titular: CUENCA DE GOLOBISKY SELVA — Editor: CAVIGLIA — Observaciones: CAP. FED. 17/5/98 CUIL 27-6634266-8/MCVO

972624 Obra Publicada — Form. S Nº 11982 — Género: TEATRAL — Título: EL PROCESO DE TORMES — Autor: GONZALEZ CASELLA P — Titular: GONZALEZ CASELLA P — Editor: TTRO ANDAMIO 90 — Observaciones: VERSION LIBRE BS. AS. 10/01/99 CUIL 20-93273608-/MCVO

972625 Obra Publicada — Form. S Nº 11576 — Género: TEATRAL — Título: TUS BESOS FUERON MIOS — Autor: GAMBARTES DE GORDON B Y/O — Titular: GAMBARTES DE GORDON/VILA DIEGO — Editor: TTRO LA COMEDIA — Observaciones: CAP. FED. 09/10/98 CUIT 27-5629346-4/MCVO

972626 Obra Publicada — Form. S Nº 11757 — Género: TEATRAL — Título: PEQUEÑA HISTORIA QUE SE CUENTA A PARTIR DE UN HUEVO — Autor: FERNANDEZ MIGUEL A — Titular: FERNANDEZ MIGUEL A — Editor: TTRO T GUEVARA — Observaciones: LUJAN BS. AS. 21/08/98 CUIT 20-10075193-4/MCVO

972627 Obra Publicada — Form. S Nº 12174 — Género: TEATRAL — Título: RAPIDO NOCTURNO AIRE DE FOX TROT — Autor: KARTUM MAURICIO O — Titular: KARTUM MAURICIO O — Editor: C C GRAL SAN MARTIN — Observaciones: CAP. FED. 20/09/98 CUIT 20-08262046-0/MCVO

972628 Obra Publicada — Form. S Nº 10598 — Género: TEATRAL — Título: MUJERES DE CARNE PODRIDA — Autor: MENDEZ MATIAS M — Titular: MENDEZ MATIAS M — Editor: C C A BUENOS AYRES — Observaciones: CAP. FED. 16/01/98 CUIT 20-17546295-4/MCVO

972629 Obra Publicada — Form. S Nº 11964 — Género: TEATRAL — Título: NARRACION DE UN DESCONOCIDO — Autor: MARCHI MARIA DEL CARMEN — Titular: MARCHI MARIA DEL CARMEN — Editor: TTRO AVENIDA — Observaciones: TRADUCCION/ADAPTACION/CAP. FED. 06/02/99 CUIT 27-10984272-4/MCVO

972630 Obra Publicada — Form. S Nº 11286 — Género: TEATRAL — Título: EL CORAZON DELATADOR — Autor: HOPKINS ALFREDO S — Titular: HOPKINS ALFREDO S — Editor: TTRO BAUEN — Observaciones: TRADUCCION/ADAPTACION/CAP. FED. 01/09/98 CUIT 20-92105891-9/MCVO

972631 Obra Publicada — Form. S Nº 11570 — Género: TEATRAL — Título: RELOJES BLANDOS — Autor: RODRIGUEZ OLGA — Titular: RODRIGUEZ OLGA — Editor: AUDITORIUM MUNICIPAL — Observaciones: TANDIL 18/09/98 CUIT 23-4626976-4/MCVO

972632 Obra Publicada — Form. S Nº 11745 — Género: TEATRAL — Título: JUGANDO CON LAS NOTICIAS — Autor: SOSA ADRIANA M — Titular: SOSA ADRIANA M — Editor: PJE. DARDO ROJAS — Observaciones: LA PLATA 01/06/98 CUIT 27-12410597-3/MCVO

972633 Obra Publicada — Form. S Nº 11883 — Género: TEATRAL — Título: TALISMAN TRES CORAZONES Y UN PIANO — Autor: KOSTZER DAVID GERARDO — Titular: KOSTZER DAVID GERARDO — Editor: BAUEN S. OLIVERIO — Observaciones: GARCIA RAMIREZ SERGIO BUENOS AIRES 11/1/99 CUIT 20-4541631 EV

972634 Obra Publicada — Form. S Nº 11814 — Género: TEATRAL — Título: BRINDIS — Autor: CARRERAS MARIA VICTORIA — Titular: CARRERAS MARIA VICTORIA — Editor: TTRO E CARRERAS — Observaciones: VALVERDE CALVO SALVADOR-MAR DEL PLATA BS. AS. 3/12/98 CUIT 27-17970820-0 EV

972635 Obra Publicada — Form. S Nº 11940 — Género: TEATRAL — Título: LAZAROS PREVENCION SIDA — Autor: COSTELLO MARIO DANIEL — Titular: COSTELLO MARIO DANIEL — Editor: TEATRO LA ZONA — Observaciones: SAN MIGUEL DE TUCUMAN 21/12/98 CUIL 20-21622354-4 EV

972636 Obra Publicada — Form. S Nº 11802 — Género: MUSICA — Título: CUERPOS CAUTIVOS — Autor: KRYGIER AXEL — Titular: GRYGIER AXEL — Editor: LUNA PARK — Observaciones: BUENOS AIRES 17-11-98 CUIT 23-20617149-9 EV

972637 Obra Publicada — Form. S Nº 11852 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: MODERATO CONTABILE — Autor: PANNO JULIO CESAR/MARX MARIA TERESA — Titular: PANNO JULIO CESAR/MARX MARIA TERESA — Editor: FM 98.7 — Observaciones: BUENOS AIRES 22/12/98 CUIL 20-12012044-2 EV

972638 Obra Publicada — Form. S Nº 12078 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: INTEGRACION — Autor: MASCHERPA MONICA — Titular: MASCHERPA MONICA — Editor: TV TELEVISION CIRCUITO CERRADO — Observaciones: BS. AS. 3/11/98 CUIT 27-13430372-2 EV

972639 Obra Publicada — Form. S Nº 11941 — Género: MUSICA — Título: LAZAROS PREVENCION SIDA — Autor: FARALL JORGE ANTONIO — Titular: FARALL JORGE ANTONIO — Editor: LA ZONA — Observaciones: SAN MIGUEL DE TUCUMAN 21/12/98 CUIL 20-13784313-8 EV

972640 Obra Publicada — Form. S Nº 11454 — Género: MUSICA — Título: PAULATINA APROXIMACION A UN TEOREMA DRAMATICO DEL MIEDO — Autor: MARRALE FEDERICO LUIS — Titular: MARRALE FEDERICO LUIS — Editor: TEATRO PAYRO — Observaciones: BUENOS AIRES 27/8/98 CUIT 20-25128896-9-EV

972641 Obra Publicada — Form. S Nº 12124 — Género: TEATRAL — Título: DOS TIPOS SINIESTROS — Autor: LORENTE CARLOS FABIO — Titular: LORENTE CARLOS FABIO — Editor: TTRO P DARDO ROCHA — Observaciones: LA PLATA BUENOS AIRES 6/3/99 EV CUIL 23-17013620-9

972643 Obra Publicada — Form. S Nº 11331 — Género: MUSICA — Título: AY FEDERICO GARCIA — Autor: CORTI JORGE EDUARDO — Titular: CORTI JORGE EDUARDO — Editor: C.C. HURLINGHAM — Observaciones: BUENOS AIRES 19/8/98 MUS. ORIG. OBRA TEATRAL HOMONIMA EV

972644 Obra Publicada — Form. S Nº 12046 — Género: TEATRAL — Título: GALA UN ESPECTACULO DE CIRCO — Autor: POLANUER JORGE HORACIO — Titular: POLANUER JORGE HORACIO — Editor: C.C. RECOLETA — Observaciones: BUENOS AIRES 28/1/99 CUIT 2014563189-1 EV

972645 Obra Publicada — Form. C Nº 12141 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: BUENOS AIRES DANCE NETWORK — Autor: CAVALIERI ESTEBAN HORACIO — Titular: CAVALIERI ESTEBAN HORACIO — Editor: MAGAZINE — Observaciones: BUENOS AIRES 17/3/99 CUIT 20-24270546-8 EV

972646 Obra Publicada — Form. C Nº 11834 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: TETE — Autor: COUSTAROT STELLA MARIS — Titular: COUSTAROT STELLA MARIS — Editor: CANAL 6 — Observaciones: BUENOS AIRES 1/10/89 CUIT 27-06556819-4 EV

972647 Obra Publicada — Form. S Nº 12132 — Género: TEATRAL — Título: LOS DORMIDOS — Autor: CALIENNI DULIO JOSE — Titular: CALIENNI DULIO JOSE — Editor: C.C. LA HENDIJA — Observaciones: PARANA (E.R) 29/11/99 CUIT 20-14357264-2 EV

972648 Obra Publicada — Form. S Nº 12133 — Género: TEATRAL — Título: LOS DORMIDOS — Autor: GONZALEZ SERGIO DANIEL — Titular: GONZALEZ SERGIO DANIEL — Editor: C.C. LA HENDIJA — Observaciones: PARANA (E.R.) 29/11/98 CUIT 20-20099600-4 EV

972649 Obra Publicada — Form. S Nº 11766 — Género: TEATRAL — Título: ABUE DOBLE HISTORIA DE AMOR — Autor: GOROSTIZA HECTOR CARLOS — Titular: GOROSTIZA HECTOR CARLOS — Editor: TTRO DEL PUEBLO — Observaciones: BUENOS AIRES 18/1/99 CUIT 20-0042339-1 EV

972679 Obra Publicada — Form. S Nº 00010 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: A NUESTRO MODO — Autor: FRANCO IRMA DNI 16338908 — Titular: FRANCO IRMA — Editor: AM. 570 — Observaciones: LOMAS DEL MIRADOR BUENOS AIRES 1/3/99 EV

972680 Obra Publicada — Form. V Nº 6455 — Género: VIDEO — Título: INSTITUTRIZ AMANTE — Autor: GOLDBACHER SANDRA — Titular: SONY PICTURES ENTERTAINMENT INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 3/99 EJ 80 CUIT 30-61223149-0/AIB

972681 Obra Publicada — Form. V Nº 6454 — Género: VIDEO — Título: LA MASCARA DEL ZORRO (EN CASTELLANO) — Autor: ESKON JOHN/ELLIOTT TED/POSSIO TERRY — Titular: TRISTAR PICTURES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 3/99 EJ 95 CUIT 30-61223149-0/AIB

972682 Obra Publicada — Form. V Nº 6453 — Género: VIDEO — Título: LA MASCARA DEL ZORRO — Autor: ESKON JOHN/ELLIOT TED Y/O — Titular: TRISTAR PICTURES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 3/99 EJ 95 CUIT 30-61223149-0/AIB

972692 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00047 — Género: INTERES GENERAL — Título: SINTESIS REGIONAL — Director: SPURIO E. / D'AGOSTINO EDUARDO — Propietario: SPURIO ELBA BEATRIZ — Lugar Edición: LANUS — Observaciones: Nº 1 22/3/99 EJ 3000 SEMANAL CUIT 27-01708190-5 MI

972693 Publicación Periódica — Form. R Nº 23803 — Género: INTERES GENERAL — Título: RAIZ COM AR — Director: FERRARI JUAN M — Propietario: FERRARI JUAN M — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 26/2/99 INGLES-CASTELLANO ANUARIO MI

972694 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 00009 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIVIR EN FAMILIA — Director: BIANCHI DE SOTO MARTA GRACIELA — Propietario: LIGA DE MADRES DE FAMILIA — Observaciones: Nº 44 3/99 EJ 5500 CUIT 30-53334497-2 TRIMESTRAL MI

972695 Publicación Periódica — Form. R Nº 23782 — Género: INTERES GENERAL — Título: PERSPECTIVAS EN EL CONO SUR — Director: DONATH DIRK — Propietario: MCKINSEY & COMPANY — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 500 TRIMESTRAL CUIT 33-63577503-9 MI

972696 Publicación Periódica — Form. R Nº 23706 — Género: CIENTIFICO — Título: ONCOLOGIA CLINICA — Director: PALOTTA MARIA GUADALUPE — Propietario: ASOC ARGENTINA DE ONCOLOGIA CLINICA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 1 3/99 EJ 2000 CUIT 30-65042249-6 TRIMESTRAL MI

972697 Publicación Periódica — Form. R Nº 23826 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA MAÑANA — Director: ROCHA ALBERTO EDUARDO — Propietario: ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO SA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 11401 19/3/99 EJ 4000 CUIT 30-50015780-8 MI

972698 Publicación Periódica — Form. R Nº 23797 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECOS DEL PUERTO — Director: GARCIA MARIO EDUARDO — Propietario: GARCIA MARIO EDUARDO — Lugar Edición: MAR DEL PLATA — Observaciones: Nº 1095 3/99 EJ 3000 CUIT 20-05309501-2 MI

972699 Publicación Periódica — Form. R Nº 23793 — Género: INTERES GENERAL — Título: INMUEBLES TODO CLASIFICADO — Director: MIGUEZA MARCELO ANTONIO — Propietario: MIGUEZA MARCELO ANTONIO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 46 3/99 EJ 13000 MENSUAL MI

972704 Obra Publicada — Form. F Nº 00039 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PROGRAMA DE APLICACION EN NEONATOLOGIA SOBRE PLANILLA DE CALCULO EXCEL — Autor: ENRIQUEZ DIEGO S — Titular: ENRIQUEZ DIEGO S — Editor: ENRIQUEZ DIEGO S — Observaciones: EJ. 1 LOMAS DE ZAMORA BS. AS. 30/03/99 CUIL 20-21477463-2/MCVO

972705 Obra Publicada — Form. F Nº 00043 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SAC — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS LABORATORIO DE INV. Y DESARROLLO — Editor: NOSIS — Observaciones: EJEMP. 850 BUENOS AIRES 3/3/99 EV

e. 21/4 Nº 273.995 v. 21/4/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 502

Bs. As., 15/4/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 2378 del 25 de noviembre de 1998 y la Resolución Conjunta Nº 257 del 23 de diciembre de 1998 y su modificatoria Nº 021 del 25 de febrero de 1999 ambas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 257 del 23 de diciembre de 1998 y su modificatoria Nº 021 del 25 de febrero de 1999, ambas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se constituyó el Comité de Selección para el Cargo con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 046 del 14 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y ha elevado la terna de candidatos para el cargo de Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

Que procede resolver sobre la cobertura del cargo, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II —Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente— al Doctor Néstor José RIBET (L.E. Nº 4.754.692).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 21/4 Nº 274.401 v. 21/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.621 del 14 Abr. 99

EXPEDIENTE Nº 36.598 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. ARMANDO NORBERTO RAFAEL.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Armando Norberto Rafael, matrícula Nº 29.903.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 21/4 Nº 274.466 v. 21/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 173/99 (D.P.)

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 14/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas II propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE SUPERVISION Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/4 Nº 274.470 v. 21/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DON PABLO S.A. la Resolución Nº 1047 de fecha 2 de diciembre de 1994 del registro de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 805587/93 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Imponer a la firma PESQUERA DON PABLO S.A. Con domicilio en Irala Nº 4353, Piso 2º de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00.-) y una suspensión de inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "MARIA RITA", Matrícula Nº 4566, por el término de DIEZ (10) días, por la comisión de la infracción al artículo 14, j) de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Cuenta Especial Nº 169 - Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1 debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º. — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". — Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 21/4 Nº 274.472 v. 23/4/99

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 299/99

Bs. As., 29/3/99

VISTO el expediente Nº 3471/99, la Resolución Nº 972 de fecha 7 de agosto de 1998, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el visto de la presente resolución expresa la necesidad de reforzar el control del ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, de materiales capaces de vehiculizar agentes productores de enfermedades y plagas de animales y vegetales, que puedan modificar de esa manera el status zoofitosanitario alcanzado por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el fortalecimiento del sistema de control fronterizo mediante el incremento de los controles fitozoosanitarios que realiza el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los puntos de ingreso al país, es considerado prioritario para el Organismo.

Que en tal sentido el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA elaboró un listado positivo de mercancías que no representen un riesgo zoofitosanitario para la REPUBLICA ARGENTINA, y que se puedan ingresar como equipaje acompañado a través de las fronteras terrestres, marítimas, aéreas y fluviales sin autorización previa.

Que sobre la base de lo expuesto, es primordial establecer procedimientos que tornen operativos los controles, facilitando el accionar de los agentes que los lleven a cabo, mediante la elaboración de un "Manual de Procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transportes en los puntos de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Manuel de Procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

ANEXO

SENASA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE PERSONAS, EQUIPAJES Y VEHICULOS DE TRANSPORTE EN PUESTOS DE FRONTERA

RESOLUCION SENASA Nº 299

Redactores: Doctor Rodolfo César CASTELLO - Ingeniero Agrónomo Juan Carlos NAVARRO

Correctores: Doctor Eduardo COHEN ARAZI - Doctor Ricardo CAFFERATA
Doctor José María LLANO - Profesora Cs. Ns. Fernanda WAGNER

Diseño: Coordinación de Gestión Técnica

Código MP20

Edición 1999

INDICE

INTRODUCCION

El presente manual tiene como objeto fijar pautas de procedimiento en el control de personas, equipajes y medios de transporte en los puntos de ingreso al país, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, con el fin de minimizar el riesgo que se genera con el ingreso al país de productos, subproductos y derivados de animales y vegetales, zooterápicos, agroquímicos, fertilizantes, productos biológicos y patológicos de origen animal, animales vivos, plantas, flores, materiales de reproducción y/o propagación y cualquier otra forma precursora de vida, etc., que puedan ser transportadas por pasajeros y comprometan la sanidad animal, vegetal y la salud pública del país.

La Argentina ha hecho grandes esfuerzos para obtener y preservar un estatus fito y zoosanitario que le ha permitido insertarse en los mercados internacionales colocando ventajosamente sus productos agroalimentarios.

La globalización y el consecuente incremento de las relaciones comerciales y el tránsito de personas productos y medios de transporte, constituyen un riesgo de introducción de enfermedades y plagas de los animales y vegetales. Esto último, implicaría grandes inversiones para su control y/o erradicación y pondría en serio riesgo las exportaciones de los productos agroalimentarios hospederos de esas plagas y enfermedades.

Teniendo en cuenta además, que nuestro país posee una extensa frontera por la que se produce el paso constante de personas, medios de transporte de pasajeros, de carga, etc., que en los últimos años se ha visto incrementado y que pueden vehiculizar plagas y enfermedades de los animales y vegetales, se hace necesario fortalecer el control en los puntos de ingreso al país para prevenir su introducción.

Este Manual, prevé la aplicación de métodos de control, que tienen por finalidad detectar los productos no declarados y prevenir el ingreso al Territorio Nacional, de enfermedades y/o plagas de alto riesgo, para la población humana, animal y vegetal.

Estos métodos deben aplicarse conforme a los procedimientos escritos que forman parte del presente manual, a los cuales está obligado el personal que desempeñe estas tareas de control.

OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El objetivo del presente Manual de Procedimientos es describir las tareas que se deben cumplir, para el control de personas, equipajes y medios de transporte, en los puntos de ingreso al país, con el objeto de minimizar el riesgo de ingreso de enfermedades y plagas exóticas, que permita mantener el status fitozoosanitario alcanzado por nuestro país y prevenir el ingreso de productos que signifiquen un riesgo para la salud humana.

En él se halla compendiado en forma ordenada y secuencial, el procedimiento que se debe cumplir a tal fin.

AMBITO DE APLICACION

El presente Manual será de aplicación obligatoria en todos los puntos de ingreso al país, y no reemplaza lo establecido en la regulación que en la materia se encuentre vigente.

No será de aplicación para las cargas comerciales.

LUGARES FISICOS DE CONTROL

El personal afectado al control de personas, equipajes y medios de transporte, en los puntos de ingreso al país, desempeñará sus funciones en las zonas de control aduanero y/o migratorio.

CAPITULO I

PRODUCTOS OBJETO DE CONTROL

En el ámbito animal, no se permite el ingreso al país de productos y subproductos de origen animal, derivados de animales, zooterápicos, productos biológicos y patológicos de origen animal, animales vivos, materiales de reproducción y cualquier otra forma precursora de vida, etc., excepto los contemplados en el listado de productos positivos establecidos por Resolución SENASA Nº 295/99 y toda otra que a tales efectos se dicte.

El ingreso de mercancías animales está prohibido si no se han efectuado y aprobado previamente los trámites correspondientes al respecto.

En el ámbito vegetal, existen productos que, dado su nivel de procesamiento, no requieren autorización previa por lo que puede permitirse su ingreso por parte del SENASA siempre que se encuentren debidamente rotulados, No se permitirá el ingreso de manufacturas caseras y/o artesanales sin el correspondiente rótulo.

Los productos de origen vegetal, a los cuales se permite su ingreso sin autorización previa, son aquellos que están sometidos a los siguientes procesos:

Cocimiento

Confitado

Congelado

En almíbar

Encurtido

Esterilización

Expandido o Inflado

Extracción - Pasteurización

Fermentación

Fermentado - Secado - Tostado

Malteado

Parbolizado

Pasteurización

Precocimiento

Pulpaje

Salado

Secado - Prensado - Fermentación - Calor

Sufitado

Tostado - Salado

Carbonizado

Extracción

Extrusión

Impregnado

Laminado

Machacado

Molido

Presurizado (pelletizado)

Pulido

Secado - Molido

Secado a horno

Sublimado - Secado

Tiernizado

Tostado

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

Aceites

Alcohol

Arroz parbolizado

Azúcares

Baja lengua

Extractos

Fibras procesadas

Fósforos Celulosa

Frutas y hortalizas precocidas y cocidas

Enlatadas

Colorantes

Envasado al vacío

Esencias

Palitos de helados

Pastas (ej. cacao, membrillo)

Pulpas

Resinas

Vegetales en vinagre

Vegetales en salmuera y otros conservantes

Briquetas

Carbón vegetal

Maderas impregnadas mediante vacío, presión, inmersión, o difusión con creosota u otros ingredientes activos autorizados en nuestro país.

Láminas de madera defalcadas o denominadas [chapas NUEVE (9) milímetros de espesor inferior a CINCO (5) milímetros].

Maderas perfiladas o amachimbradas incluidas maderas para piso y parqué.

Tableros de fibras de partículas de contrachapado (terciados) y reconstruidos.

Barriles, duelas, aserrín y astillas tostadas para uso enológico

Planchas de corchos trituradas y tapas de corcho

Madera secada a horno

Frutos en almíbar

Gomas

Jugos

Lacas

Melaza

Mondadientes

Muebles, partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada a horno

Instrumentos musicales de madera

Hierbas y especias molidas.

Yerba mate procesada y semiprocesada

Plantas y partes de plantas deshidratadas

Arroz pulido, blanco

Especias envasadas al detalle

Polvos para helados y postres.

Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, pera, etc.

Glucosa

Café soluble

Café torrado y molido

Cigarros y cigarrillos

Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)

Artesanías de origen vegetal

Flores secadas y teñidas

Los productos vegetales o de origen vegetal, que no estén sometidos a cualquiera de estos procesos, podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros, en cantidades pequeñas y para uso personal, siempre que vengan amparados por un Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que consten los requisitos exigidos por este servicio para el ingreso de esa mercadería, excepto aquellos que puedan utilizarse para propagación como, semillas, plantas, estacas, barbados, bulbos, tubérculos, que podrán ingresar al país en equipajes de pasajeros, sólo cuando cuenten con la correspondiente autorización previa (AFIDI) del SENASA y vengan amparados por el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país de origen, en el que consten las declaraciones adicionales solicitadas en el AFIDI, y su ingreso sólo podrá efectuarse por los pasos debidamente habilitados por SENASA para tal fin.

CAPITULO II

EVALUACION DE RIESGO PREVIO AL CONTROL

De acuerdo a los diferentes “perfiles de riesgo” que se describen más abajo, debe hacerse una observación de los pasajeros, tripulantes, medios de transporte y equipajes, y en base a ello, efectuar un control selectivo de equipajes.

PERFILES DE RIESGO

A - Perfil de riesgo por origen

• Cuando el país de origen es del mismo hemisferio que el nuestro, el riesgo es mayor, ya que en el caso de presencia de plagas o enfermedades, la posibilidad de sobrevivencia de éstas es muy alta, por la similitud de las condiciones climáticas.

• Si se conoce previamente la presencia de plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria para nuestro país, debe tenerse especial cuidado en la inspección de equipajes, personas y/o medios de transporte de estos orígenes.

• Origen con antecedentes históricos de enfermedades o plagas: cuando se cuente con un registro de intercepciones de plagas y enfermedades, deberán tenerse en cuenta aquellos países de los cuales se reiteren los registros.

B - Perfil de riesgo por época del año

• Hay mayor posibilidad de ingreso de enfermedades o plagas, en las épocas de temporada alta de turismo, feriados, convenciones, por el mayor tránsito de pasajeros y medios de transporte.

C - Perfil de riesgo por mayor afluencia de pasajeros, sus actitudes, actividades, etc.

Debe ponerse mayor cuidado cuando se observen algunas de las siguientes conductas:

• Respuestas evasivas

• Resistencia al control

• Apuro en retirarse

• Pasajeros que ingresan para residir en forma permanente

• Pasajeros que regresan de exposiciones de productos de origen animal y/o vegetal, o de animales, plantas, productos alimenticios, etc.

D - Perfil de riesgo de equipajes

Tipo de equipaje:

• Equipajes numerosos

• Cajas de cartón

• Maletas sobrecargadas

• Presentación con envoltorios dudosos y/o rudimentarios

• Heladeras con conservadoras de frío

• Equipaje abandonado: cuando se detecten equipajes que no han sido reiterados, deben ser inspeccionados conjuntamente con las autoridades aduaneras y/o fuerzas de seguridad.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION

En este capítulo se describirán los pasos a seguir durante la inspección de personas, equipajes y medios de transporte en los puntos de ingresos al país.

1. MODALIDADES DE INSPECCION

Existen dos modalidades de inspección: directa, que consiste en la inspección manual de valijas bolsos, bultos, etc. e indirecta que se lleva a cabo mediante el empleo de máquinas detectoras de materia orgánica o animales adiestrados a tal efecto.

A. INSPECCION DIRECTA

• El funcionario actuante debe identificarse e informar a las personas acerca de la finalidad de su intervención.

• Interrogar al pasajero, conductor y/o tripulante, si transporta algún tipo de materia orgánica, objeto de control del presente Manuel (ver Capítulo I).

• Inspeccionar cuidadosamente el equipaje.

Cuando se trate de inspección de medios de transporte particulares, transporte público de pasajeros, de carga (con o sin ella), ferrocarriles, etc., además de lo descripto, se deberá:

• Proceder a la inspección ocular del vehículo (baúles, cabinas, cajas, etc.).

B. INSPECCION INDIRECTA

Cuando se cuente con el auxilio de máquinas de rayos X, posteriormente al paso del equipaje por la máquina, se deberán cumplir los pasos descriptos en **A.**

En el caso de utilizar perros adiestrados para la detección de materia orgánica, el funcionario responsable acompañará al animal en la tarea de reconocimiento de los equipajes hasta la individualización de aquellos sospechosos. Una vez detectados los equipajes sospechosos se deberá cumplir lo descripto en **A.**

2. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR ANTE LAS INTERCEPCIONES

Cuando como resultado de las inspecciones se detecte la presencia de cualquier mercadería que pudiere implicar un riesgo potencial a la salud pública, animal y/o vegetal, cuyo ingreso no esté permitido de conformidad con la normativa vigente, o no cumpla con los requisitos necesarios para ingresar como equipaje acompañado (ver Capítulo I), se deberá proceder a su decomiso, desnaturalización y posterior destrucción.

• DECOMISO

Los productos interceptados deberán se decomisados para su posterior desnaturalización y destrucción.

• DESNATURALIZACION

La misma se efectuará de la siguiente forma:

• Cuando se trate de piezas grandes (jamones, bondiolas, sandías, plantas, etc.) efectuarles cortes para fraccionar el producto en piezas pequeñas

• Impregnar con productos antisépticos y desinfectantes y/o azul de metileno

• DESTRUCCION

Los productos decomisados y desnaturalizados, deben ser destruidos mediante alguno de los siguientes procesos:

• Incineración

• Entierro sanitario

• Digestor

• Horno crematorio o pirolítico

• A tratamiento especial de destrucción en empresas habilitadas a tal efecto

• Otros mecanismos alternativos

• CONFECCION DEL ACTA

Se labrará el Acta de Constatación correspondiente: original quedará en poder del funcionario de SENASA, entregándose el otro al portador de la mercadería, ya sea pasajero/tripulante/ o quien corresponda.

Si el portador de la mercadería se niega a firmar el Acta, en la misma deberá dejarse constancia de tal situación, haciéndose mención que se puso a su disposición copia de la misma. A los fines estadísticos se deberá completar la planilla que como Anexo se adjunta al presente Manuel, la que será remitida al profesional de referencia del SENASA de cada jurisdicción.

• LIMPIEZA Y DESINFECCION:

Inmediatamente después de la confección del Acta deberá procederse a la limpieza y desinfección del lugar de inspección, para lo que puede utilizarse alguno de los siguientes productos:

• Hipoclorito de calcio: impuro con VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de cloro activo, Se usa en solución acuosa del DOS COMA CINCO (2,5) al SIETE POR CIENTO (7%).

• Hipoclorito sódico: en solución acuosa concentrada con NOVENTA (90) gramos de cloro activo por litro. Se usa diluido en agua entre el DOS COMA CINCO (2,5) al DOCE POR CIENTO (12%)

• Cresoles: al TRES POR CIENTO (3%) en solución acuosa

• Fenoles: en bruto solución acuosa del TRES POR CIENTO (3%)

• Lechada de cal: con DIEZ (10) al VEINTE POR CIENTO (20%) de hidróxido de calcio

• Hidróxido de sodio: en solución acuosa del DOS (2) al CINCO POR CIENTO (5%).

CAPITULO IV

ACCIONES ESPECIFICAS PARA DISTINTOS TIPOS DE PRODUCTOS

1. ANIMALES VIVOS

El SENASA sólo autoriza sanitariamente el ingreso definitivo o temporal a la República Argentina de caninos y felinos domésticos (perros y gatos) por cualquier vía y en calidad de animales de compañía, sin tramitación previa alguna en el Nivel Central del Servicio.

Estas especies podrán ingresar al país, efectuando el trámite en el propio punto de ingreso, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a los requisitos y normas sanitarias fijadas al respecto por el SENASA (certificación zoosanitaria del país de origen y constancia de vacunación antirrábica de corresponder).

Norma de aplicación: Circular Nº 15 de abril de 1998 Dirección de Cuarentena Animal.

Para toda otra especie animal, incluidas las aves, su ingreso al país definitivo o temporario se permitirá sólo si previamente se han efectuado y aprobado, los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA y en caso de ser autorizado, deberá ingresar por puntos de frontera con supervisión del personal del SENASA, que efectuará el control documental y físico previo a la admisión final de ingreso al país.

Norma de aplicación: Resolución SENASA Nº 1354/94.

Los animales vivos de cualquier especie que no posean la correspondiente autorización del SENASA, de conformidad con la normativa sanitaria vigente en materia de importación, serán rechazados, no pudiendo ser ingresados a la República Argentina.

En aquellos puntos de ingreso que por sus características operativas dicho rechazo no pueda ser materializado en forma inmediata, será responsabilidad del portador del animal o empresa transportista en su caso, la obtención de un espacio físico adecuado para depósito de los mismos, su conservación, mantenimiento y alimentación, y cualquier otro gasto que ello demande, dentro del ámbito fronterizo y mientras se substancien los trámites pertinentes para efectivizar dicho rechazo.

En caso de riesgo a la salud pública o animal se podrá proceder, a su decomiso y posterior sacrificio sanitario, o cualquier otra medida sanitaria, en función del criterio técnico que adopte la Autoridad Sanitaria responsable.

El ingreso de viajeros con animales vivos en tránsito hacia otro país, utilizando el territorio nacional como paso obligado, sólo podrá efectuarse por puntos de ingreso con personal permanente del SENASA debiendo exhibir el certificado sanitario de origen oficial, el que deberá cumplir por lo menos, con las exigencias sanitarias de la República Argentina para que sea autorizado su ingreso.

De corresponder la autorización de tránsito, el personal de SENASA, procederá de acuerdo a las normas establecidas, a fin de coordinar y corroborar el efectivo egreso por el punto de frontera declarado al ingreso.

Norma de aplicación: Circular CFTF Nº 25/98.

2. MATERIAL DE REPRODUCCION ANIMAL

Todo material de reproducción (semen, embriones, huevos fértiles, ovas), está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación, a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA. Su ingreso deberá efectuarse por puestos de fronteras con supervisión del personal de SENASA que realizará el control documental y físico, previo a la admisión final de ingreso al territorio nacional.

Ante la presencia o detección de material de reproducción sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá a su decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

Recomendación: en caso de la detección de contenedores criogénicos (termos) para el transporte de material reproductivo, deben adoptarse cuidadosos recaudos en el manejo para el rescate del material reproductivo para su destrucción, visto la utilización como conservador de nitrógeno líquido.

Norma de aplicación: Resolución SENASA Nº 1415/94.

3. PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL

Su ingreso está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA.

Aprobada la autorización, todo ingreso al país se efectuará por puntos de fronteras con supervisión del personal del SENASA que realizará el control documental y físico previo a la admisión final de ingreso al territorio nacional.

Norma de aplicación: Resolución SENASA Nº 630/94.

Ante la presencia o detección de estos productos sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá a su decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

Ejemplo de mercaderías más comunes que se pueden detectar:

— Carnes frescas, enfriadas o congeladas de cualquier especie.

— Carnes curadas

— Comidas elaboradas a base de productos de origen animal (carne, queso, etc.)

— Salazones crudas (jamón crudo, bondiola)

— Salazones cocidas (jamón cocido)

— Embutidos frescos (chorizos, salchichas)

— Embutidos cocidos (morcilla, mortadela, salchichón)

— Embutidos secos (salamines, salame)

— Chacinados no embutidos (arrollados, cima, lechón arrollado, queso cerdo, etc.)

— Conservas y semiconservas (ver excepciones en apartado "productos de la pesca")

— Vísceras o menudencias (hígado, tripas crudas o saladas, etc.)

— Productos de origen animal para uso industrial o incomestibles

— Cueros y pieles sin curtir

— Productos subproductos y derivados lácteos y apícolas.

En cueros y pieles curtidos o semiterminados de especies domésticas (bovino, porcino, ovinos, etc.) el SENASA no toma intervención.

Para cueros y pieles de similares características provenientes de especies silvestres (no domésticas) debe contar con intervención de la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

4. TROFEOS DE CAZA

Su ingreso está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA.

Aprobada la autorización, todo ingreso al país se efectuará por puntos de fronteras con supervisión del personal de SENASA que realizará el control documental y físico, previo a la admisión final de ingreso al país.

Norma de aplicación: Circular Nº 22 Coordinación de Fronteras:

Ante la presencia o detección de este material sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá al decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

5. PRODUCTOS PATOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

Su ingreso al país está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA.

Aprobada la autorización, todo ingreso al país se efectuará por pasos de fronteras con supervisión del personal del SENASA que realizará el control documental y físico, previo a la admisión final de ingreso al territorio nacional.

Ante la presencia o detección sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá al decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

Recomendación: visto las características del material deben extremarse cuidadosamente medidas en el manipuleo y destrucción por método efectivo y directo.

6. PRODUCTOS VEGETALES INDUSTRIALIZADOS

Comprende productos que, dependiendo del tipo de procesamiento al que fueron sometidos, no revisten riesgo o en algunos casos el riesgo es mínimo, desde el punto de vista fitosanitario. Por este motivo, no se requiere autorización previa por parte de SENASA y para su ingreso sólo se deberá verificar que, en el caso de los productos envasados, se encuentren, debidamente rotulados e identificados.

Ejemplos de este tipo de productos y procesos se enumeran en el Capítulo I, que establece el listado positivo de productos que se pueden ingresar como equipaje acompañado.

7. MATERIAL VEGETAL SIN INDUSTRIALIZAR DESTINADO AL CONSUMO

Comprende toda clase de flores, frutas y hortalizas frescas, flores y frutos secos, legumbres y granos, en estado natural, que no han sido sometidos a ningún proceso de industrialización. Este tipo de mercaderías sólo puede ingresar como equipaje acompañado, cuando cumpla las siguientes condiciones:

• Estar amparadas por un **Certificado Fitosanitario** de la ONPF del país de orígen.

• Presentarse en cantidades pequeñas y para uso personal.

• Que no sea material de propagación.

En caso de interceptarse este tipo de productos, el personal afectado al control de personas, equipajes, y medios de transporte en los puntos de ingreso al país, deberá contactar a una oficina de SENASA, con el fin de verificar la veracidad del Certificado Fitosanitario presentado y si el mismo cumple con los requisitos que exige este servicio para el ingreso de esa mercadería.

En caso de no cumplir con las condiciones enunciadas, este tipo de material vegetal debe ser decomisado, desnaturalizado y posteriormente destruido o podrá ser reembarcado a origen, a decisión del interesado.

A continuación se señalan algunos ejemplos de este tipo de material:

• frutas secadas naturalmente (pasas de uva, higos, dátiles, etc.), excepto cuando se presentan envasados al detalle y debidamente rotulados e identificados, en cuyo caso, no se requerirá la presentación del Certificado Fitosanitario.

• frutas frescas.

• hortalizas frescas.

• flores de corte frescas.

• follajes ornamentales.

• porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas a la decoración y no a la propagación.

• especias en granos secos u hojas secas excepto cuando se presentan envasados al detalle y debidamente rotulados e identificados, en cuyo caso, no se requerirá la presentación del Certificado Fitosanitario.

• plantas y partes de plantas secadas.

• arroz descascarado

• frutos de naturaleza seca con y sin cáscara (nueces, avellanas, etc.) excepto cuando se presentan envasados al detalle y debidamente rotulados e identificados, en cuyo caso, no se requerirá la presentación del Certificado Fitosanitario.

• granos descascarados limpios, picados, separados, (arroz, pajas y cascarillas).

• cacao en grano.

• corcho natural (planchas, tiras).

• semillas de cereales y oleaginosas destinadas al consumo y no a la propagación.

• algodón en rama, linters y desperdicios.

• tabaco sin elaborar.

• café en grano crudo sin tostar.

8. FARDOS, RAICES FORRAJERAS, ETC.

Queda prohibido el ingreso de raíces forrajeras, henos y fardos de alfalfa por razones de índole zoosanitaria.

9. MATERIAL DE PROPAGACION VEGETAL

Comprende plantas vivas y partes de plantas destinadas a la propagación, tubérculos, bulbos, raíces, estacas, esquejes, estolones, tallos, polen, semillas verdaderas en su definición botánica (hortícolas, frutícolas, cerealeras, forrajeras, oleaginosas, leguminosas, forestales, florales y de especias). Este material sólo podrá ingresar bajo las siguientes condiciones:

• Con autorización previa (AFIDI) otorgada por SENASA.

• Con Certificado Fitosanitario de la ONPF de país de origen, que cumpla con los requisitos solicitados en la AFIDI.

• Su ingreso sólo podrá efectuarse por puntos de ingreso, que cuenten con la infraestructura necesaria y con personal técnico para efectuar la inspección correspondiente.

10. SUELOS, TURBA Y OTROS MATERIALES DE SOPORTE

El ingreso de turba, u otros medios de crecimiento, solos o asociados a vegetales, sueltos o aglomerados, exentos de tierra, sólo podrá ingresar cuando cumpla con las siguientes condiciones:

• Con autorización previa (AFIDI) otorgada por SENASA.

• Con Certificado Fitosanitario de la ONPF de país de orígen, que cumpla con los requisitos solicitados en la AFIDI.

• Su ingreso sólo podrá efectuarse por puntos de ingreso, que cuenten con la infraestructura necesaria y con personal técnico para efectuar la inspección correspondiente.

Está prohibido el ingreso de tierra sola o adherida a vegetales, cualquiera sea su procedencia, según Resolución Nº 234/95 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

11. MISCELANEOS

Comprende cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerado en las descripciones anteriores y que implica un riesgo fitosanitario, como por ejemplo:

• leña con y sin corteza.

• agentes de control biológico.

Su ingreso sólo podrá efectuarse de acuerdo al resultado del correspondiente Análisis de Riesgo, efectuado por las áreas técnicas específicas del nivel central de SENASA, en el caso de agentes de control biológico, se deberá cumplir además, con las autorizaciones previas correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

12. AGROQUIMICOS, FERTILIZANTES, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS - ALIMENTOS PARA ANIMALES

Su ingreso está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA.

Aprobada la autorización, todo ingreso al país se efectuará por pasos de fronteras con supervisión de personal del SENASA que realizará el control documental y físico previo a la admisión final de ingreso al territorio nacional.

Norma de aplicación: Ley Nº 13.636 y decretos reglamentarios. Resolución SENASA Nº 345/94. Decreto Nº 3489/58. Decreto Nº 5769/59. Resolución SAGPyA Nº 440/98.

Ante la presencia o detección sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá al decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

Recomendación: visto las características del material deben extremarse cuidadosamente medidas en el manipuleo y destrucción por método efectivo y directo.

13. LARVAS, PUPAS Y HUEVOS DE INSECTOS U OTRAS FORMAS PRECURSORAS DE VIDA

Su ingreso está prohibido si previamente no se han efectuado y aprobado los trámites correspondientes fijados por las normas de importación a cargo de las áreas técnicas específicas del Nivel Central del SENASA.

Aprobada la autorización, todo ingreso al país se efectuará por puestos de fronteras con supervisión de personal del SENASA que realizará el control documental y físico previo a la admisión final de ingreso al territorio nacional.

Ante la presencia o detección de este tipo de material sin el cumplimiento de las pautas antes mencionadas, se procederá a su decomiso, desnaturalización y destrucción con el labrado del acta de constatación correspondiente.

MODELO DE PLANILLA ESTADISTICA

Planilla Estadística
Período: Mes: Año:

País de	Medio de	Productos														
Origen	Transporte	Frutas,Hortalizas	Semillas,Frutos Secos	Plantas y Flores	Otros:Vegetal	Carnes Frescas	Embutidos	Salazones	Pescados	Frutos de Mar	Aviar	Conservas	Quesos,lacteos	Apicolas	Otros:Animal	Kg.

Medios de Transporte : Aéreo (A) , Terrestre (T), Marítimo (M). Detallar por codigo la Compañía Transportista.

Productos: Marcar con una X lo que Corresponda

MODELO DE ACTA

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

ACTA DE CONSTATACION Nº:

En .... Pcia. de............................a los.............................días del mes de.....................................de...........................siendo las...............................horas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través del funcionario que rubrica al pie de la presente, deja constancia que el/la Sr./Sra.........................con documento identidad/pasaporte Nº: ....con domicilio en................................procedente de.............transportado por la Cía./ Empresa..................................es portador de equipaje acompañado, con la siguiente mercadería cuyo ingreso está prohibido/restringido a la República Argentina debido a razones estrictamente sanitarias contenidas en la legislación vigente, tendientes a preservar las condiciones fitozoosanitarias del país y la salud pública. Se deja expresa constancia en esta acta que el destino de la mercancía será:

DECOMISO		SACRIFICIO POR RIESGO	
DESNATURALIZACION		RECHAZO	
DESTRUCCION		OTROS	

(MARCAR CON UNA CRUZ LO QUE CORRESPONDA)

Por lo expuesto se labran................Actas del mismo tenor y a un solo efecto, que en original son firmadas en conformidad por el funcionario actuante del SENASA y el interesado y de participar en esta actuación el funcionario de..................quedando una en poder de cada interviniente.

FIRMA Y ACLARACION INTERESADO — FIRMA Y ACLARACION — FIRMA Y ACLARACION POR SENASA

GLOSARIO

AFIDI:

Abreviatura de Autorización Fitosanitaria de Importación.

ANIMAL:

Se entiende por animal a la unidad viva de especies zoológicas.

CARNE:

Se entiende por carne a la parte muscular y tejidos blandos que rodean el esqueleto de la res faenada, incluyendo su cobertura grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis, y todos aquellos tejidos separados durante la operación de faena, con excepción de la piel de la especie porcina. Además, se considera carne el diafragma, no así, a los músculos de sostén del aparato hioideo, el corazón y el esófago. Por extensión se incluyen las aves de corral, caza, pescados, y otras especies aptas para el consumo humano.

CERTIFICADO FITOSANITARIO:

Certificado diseñado según el modelo de Certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

CERTIFICADO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL:

Se designa un certificado extendido por un veterinario oficial autorizado del país exportador en el que consta que los animales o productos de dicho origen por él amparados, cumplen con los requisitos zoosanitarios y de salud pública establecidos por el país importador.

COMISO O DECOMISO:

Desapoderamiento de un objeto, en este caso productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, los zooterápicos, agroquímicos y fertilizantes, los productos biológicos y patológicos de origen animal, los animales vivos, las plantas y flores, los materiales de reproducción y/o propagación, y cualquier otra forma precursora de vida, etc., que se pretendan introducir al país como equipaje acompañado, en contra de la normativa vigente.

DESNATURALIZACION:

Degradar las características de una cosa manipulándola, aplicando tratamientos a los productos decomisados de manera tal que pierdan su aptitud para el consumo humano y animal. Técnicamente consiste en cambiarles las características organolépticas (sabor, olor, color) y usualmente se utiliza: kerosene, gasoil, acaroína, azul de metileno, etc.

DESTRUCCION:

Proceso aplicado con el objeto de eliminar las mercancías desnaturalizadas, que han sido objeto del decomiso.

FUMIGACION:

Tratamiento cuarentenario con un agente químico que alcanza al producto completamente o primariamente en estado gaseoso.

MATERIAL DE PROPAGACION:

Vegetales destinados a permanecer plantados o transplantados.

PLAGA

Cualquier especie, raza o biotipo de vegetales, animales o agentes patogénicos, nocivos para los vegetales o productos vegetales.

PLAGA CUARENTENARIA:

Plaga de importancia económica potencial para el área puesta en peligro y donde aún no está presente, o si lo está, no se encuentra ampliamente distribuida y es oficialmente controlada.

PRODUCTOS BIOLOGICOS FITOSANITARIOS:

Son aquellos productos utilizados en sanidad vegetal, en cuya composición intervienen organismos vivos, como virus, bacterias, hongos, etc.

PRODUCTOS CARNEOS:

Se entiende por productos cárneos, los preparados sobre la base de carne.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Los productos de origen animal se denominarán según su procedencia:

a. — Productos ganaderos: cuando procedan de animales mamíferos, incluyendo, las especies domésticas y silvestres (carne).

b. — Productos avícolas: cuando procedan de las aves (carnes - huevos)

c. — Productos de la pesca: Cuando procedan de pescados, crustáceos, moluscos, batracios, reptiles y mamíferos de especies comestibles, de agua dulce o agua salada, destinadas a la alimentación humana.

PRODUCTOS PARA USO ZOOTERAPICO O FARMACEUTICO:

Se entiende los órganos, glándulas, tejidos y líquidos orgánicos de animales que se utilizan para la preparación de productos zooterápicos y farmacéuticos.

PRODUCTOS PATOLOGICOS:

Se entiende a las cepas de agentes infecciosos, las muestras de material infeccioso o parasitario extraídas de animales vivos, y excreciones y tejidos, y los órganos procedentes de animales muertos que se envían a un laboratorio especializado.

PRODUCTOS VETERINARIOS:

Se entiende por producto veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales, incluyen en ellos, aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas. Comprende además, los productos destinados al embellecimiento de los animales.

REEMBARQUE:

Regreso al país de procedencia o redestino a otro país de animales, plantas o productos de origen animal o vegetal, cuyo ingreso no se encuentra autorizado por el Servicio. El reembarque se realizará a través del propio infractor o de las compañías transportistas quienes arbitrarán los medios necesarios para su ejecución, supervisadas por los funcionarios sanitarios.

ROTULACION:

Es toda inscripción o leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se halla escrita, impresa, estarcida, marcada en relieve o huecograbado o adherida al envase de un alimento.

SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Se entiende por subproductos de origen animal todo el que se halle comprendido en la definición de carne, incluyendo los que proceden de animales muertos por enfermedad o naturalmente.

Los subproductos de origen animal pueden ser: elaborados (harinas de carne, grasa, sebo, sangre) o sin elaborar (cuero, cerda, pluma, hígado).

Independientemente de esta clasificación, se dividen en: comestibles para la especie humana (grasa, albúmina de sangre, hígado, corazón) e incomestibles para la especie humana (sebo, cuero —excepción del cuero de cerdo— pluma, alimento para consumo de los animales, hueso).

VEGETAL:

Plantas vivas o sus partes, incluidas las semillas.

DISTINTOS TIPOS DE PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACION

• **Carbonizado:** acción y efecto de reducir a carbón un cuerpo orgánico.

• **Cocimiento:** acción y efecto de hacer que una sustancia cruda llegue a estar a disposición de poder comerse manteniéndola en un líquido de ebullición.

• **Confitado:** acción y efecto de confitar.

• **Congelación:** acción y efecto de congelar.

• **Descascarado:** remoción de la cáscara.

• **Descortezado:** remoción de la corteza de la madera redonda (el descortezado no necesariamente deja a la madera libre de corteza).

• **Descuticulizado:** remoción de la cutícula.

• **Deshidratación:** acción y efecto de deshidratar.

• **Encurtido:** acción y efecto de encurtir.

• **Encurtir:** hacer que ciertos frutos o legumbres tomen el sabor del vinagre y se conserven.

• **Esterilización:** destrucción de los gérmenes nocivos para desinfectar alimentos, a través del calor (vapor, calor seco, y agua hirviendo), frío (suspende el desarrollo microbiano) o la desecación.

• **Expandido:** acción y efecto de expander.

• **Extraer:** separar algunas de las partes de que se componen los cuerpos.

• **Extrucción:** dar forma a una masa plástica, metálica, etc., haciéndola salir por una abertura especialmente dispuesta: por este procedimiento se fabrican muchos artículos tubulares, alambres, fibras textiles, como el rayón, ladrillos, baldosines, macarrones, quesos, dulces, etc.).

• **Fermentación:** proceso lento de cambio o descomposición de sustancias vegetales producido por la acción catalítica de un fermento, acompañado de efervescencia y evolución de calor.

• **Impregnación:** acción y efecto de introducir entre las moléculas de un cuerpo lo de otro, en cantidad perceptible sin combinación.

• **Industrialización:** aplicación de los procesos que concurren a la transformación de la materia prima, desvitalizándola y/o desnaturalizándola (cocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación, secado artificial y otros).

• **Laminado:** acción y efecto de laminar.

• **Laminar:** aplícase a la estructura de un cuerpo cuando sus láminas u hojas están sobrepuestas y paralelamente colocadas.

• **Machacado:** acción y efecto de machacar.

• **Malteado:** acción y efecto de maltear.

• **Maltear:** forzar la germinación de las semillas de los cereales con el fin de mejorar la palatibilidad de líquidos fermentados como la cerveza.

• **Molido:** acción y efecto de moler.

• **Parbolizado:** Proceso que consta de dos etapas:

• Macerado: estacionamiento de producto en tanques con agua caliente durante CUATRO/CINCO (4/5) horas aproximadas a SESENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (65° C) alternando períodos de presión y vacío para lograr un humedecimiento total del grano.

• Cocido: realizado en un autoclave con vapor saturado a presión, durante TREINTA Y UNO/ TREINTA Y DOS (31/32) minutos, a una temperatura entre CIENTO DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (110 C) y CINTO QUINCE GRADOS CENTIGRADOS (115°C) a flujo continuo.

• **Pasteurización:** tratamiento de un líquido a modo del procedimiento de Pasteurización, sometiéndolo durante MEDIA (1/2) hora a una temperatura de SESENTA Y TRES GRADOS CENTIGRADOS (63 °C) - SESENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (65°C) o alguna un poco mayor en menos tiempo y enfriándolo rápidamente hasta DIEZ GRADOS CENTIGRADOS (10°C) o menos, en el que se destruyen los microbios activos sin alterar los fermentos y componentes del producto y se conserva el sabor natural y las propiedades nutritivas del producto pasteurizado que ha sido sometido a un tratamiento térmico específico por tiempo determinado para lograr la destrucción total de los organismos patógenos que pueda contener sin alterar en forma considerable su composición, sabor, ni valor alimenticio.

• **Prensado:** acción y efecto de prensar.

• **Prensar:** comprimir en la prensa una cosa.

• **Presurizado:** proceso de aplicación de presión a un cuerpo.

• **Pulido:** acción de alisar o dar tersura o lustre a una cosa u objeto.

• **Salado:** acción y efecto de salar.

• **Salar:** echar sal o curar en sal, sustancias para su conservación.

• **Secado:** acción y efecto de secar. Puede ser a horno o natural.

• **Secar:** extraer la humedad de un cuerpo.

• **Semiprocesado:** proceso de industrialización física o mecánica que no permite la transformación completa de la materia prima (secado natural, limpieza, separación, descascaramiento, trituración u otros).

• **Sublimación:** acción y efecto de sublimar.

• **Sublimar:** volatilizar un cuerpo sólido y condensar sus vapores.

• **Sulfitar:** acción y efecto de sulfitar.

• **Sulfito:** cuerpo resultante de la combinación del ácido sulfúrico con un radical mineral u orgánico. Se usa en la fabricación de pasta de papel.

• **Tostado:** acción y efecto de tostar

• **Tostar:** poner una cosa a la lumbre para que lentamente se le introduzca el calor y se vaya desecando sin quemarse hasta que tome color.

• **Tratamiento:** procedimiento oficialmente autorizado para exterminar, remover o hacer infértiles las plagas.

• **Triturar:** moler, desmenuzar una materia sólida sin reducirla enteramente a polvo.

e. 21/4 Nº 273.197 v. 21/4/99

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 324/99

Bs. As., 6/4/99

VISTO el expediente Nº 3197/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección de Recursos Humanos y Organización remite los antecedentes relacionados con la cobertura de cargos de Planta de Personal Permanente que se encuentran vacantes en esta jurisdicción, de conformidad a los requisitos efectuados al efecto por esta Presidencia, el Consejo de Administración y los titulares de las unidades respectivas.

Que, consecuentemente, por Resolución Nº 1197 de fecha 2 de octubre de 1998, del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se designó a los funcionarios que se suman a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, como integrantes del pertinente Comité de Selección para actuar en carácter de expertos conforme la especialidad del cargo a cubrir.

Que el referido Comité en su reunión del día 5 de abril del año en curso, procedió a determinar las especificaciones definitivas que deberán satisfacer los seleccionados según el perfil de requerimientos de cada puesto y la metodología de evaluación de los candidatos.

Que, asimismo, el Comité de Selección consideró necesaria la realización de la etapa de evaluación de personalidad dentro de dicho proceso, razón por la cual corresponde integrar al mismo un especialista con Licenciatura de Psicología.

Que a los efectos de proveer al correcto desarrollo de la selección de que se trata en los plazos previstos por la normativa vigente, se hace necesario gestionar la asignación de personal profesional y administrativo para colaborar en dicho cometido.

Que consecuentemente se hallan cumplimentados los recaudos legales para proceder a la convocatoria del proceso de selección respectivo, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, modificado por su similar Nº 2807 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar al proceso de selección para la cobertura de cargos de Planta de Personal Permanente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que se encuentran vacantes y que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, el cual se efectuará conforme los sistemas generales o abiertos en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Designar a los efectos previstos en el cuarto considerando de la presente resolución, integrante del Comité de Selección de este Servicio Nacional, al Licenciado Mauricio CHAPAR (D.N.I. Nº 12.285.509).

ARTICULO 3º — Designar al Licenciado Carlos Alberto MUIÑO (D.N.I. Nº 8.318.153) para actuar como Secretario del referido Comité de Selección, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que realice el personal de la Dirección de Recursos Humanos y Organización afectado para proveer el mejor desarrollo del proceso de selección.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

ANEXO I

DIRECCION REGIONAL NOA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Ingeniero Agrónomo Puesto Frontera	Jujuy	Jujuy	Abierto	1
C	Vet. Puesto Frontera	Salvador Mazza	Salta	Abierto	1
C	Veterinario Local	Metán	Salta	Abierto	1
C	Veterinario Local	Ojo de Agua	Santiago del Estero	Abierto	1
C	Veterinario Local	Quimilí	Santiago del Estero	Abierto	1
C	Veterinario Local	Tucumán	Tucumán	Abierto	1
D	Asistente Administrativo	Tucumán	Tucumán	General	1
D	Asistente Administrativo	Salta	Salta	General	1
E	Asistente Administrativo	Concepción	Tucumán	General	1
E	Asistente Administrativo	Tucumán	Tucumán	General	3
E	Auxiliar Técnico	Salta	Salta	General	1
E	Auxiliar Técnico	Orán	Salta	General	1
E	Auxiliar Técnico	La Quiaca	Jujuy	General	1
E	Auxiliar Técnico	S. F. del Valle de Catamarca	Catamarca	General	1
E	Auxiliar Técnico	Recreo	Catamarca	General	1

DIRECCION REGIONAL NEA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Veterinario Local	Goya	Corrientes	Abierto	1
C	Veterinario Local	Virasoro	Corrientes	Abierto	1
C	Veterinario Local	Sáenz Peña	Chaco	Abierto	1
C	Veterinario Local	La Leonesa	Chaco	Abierto	1
C	Veterinario Local	Colonia Elisa	Chaco	Abierto	1
C	Veterinario Local	Posadas	Misiones	Abierto	1
D	Paratécnico	Gualeguaychú	Entre Ríos	General	1
D	Asistente Administrativo	Rosario del Tala	Entre Ríos	General	1
E	Auxiliar Administrativo	San Roque	Corrientes	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Curuzú Cuatiá	Corrientes	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Ituzaingó	Corrientes	General	1
E	Auxiliar Técnico	Bernardo de Irigoyen	Misiones	General	1
E	Auxiliar Técnico	General Mosconi	Formosa	General	1
E	Auxiliar Técnico	Sausalito	Chaco	General	1

DIRECCION REGIONAL NUEVO CUYO

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Ingeniero Agrónomo Local	La Rioja	La Rioja	Abierto	1
C	Ingeniero Agrónomo Local	Villa Mercedes	San Luis	Abierto	1
C	Veterinario Local	Mendoza	Mendoza	Abierto	2
C	Veterinario Local	San Rafael	Mendoza	Abierto	1
C	Veterinario Local	Concara	San Luis	Abierto	1
D	Responsable Base Langosta	La Rioja	La Rioja	General	1
D	Asistente Administrativo	San Juan	San Juan	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Mendoza	Mendoza	General	1
E	Auxiliar Administrativo	San Rafael	Mendoza	General	1
E	Auxiliar Administrativo	San Luis	San Luis	General	1
E	Auxiliar Administrativo	La Rioja	La Rioja	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Villa Mercedes	San Luis	General	1

DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Veterinario Local	Carmen de Patagones	Buenos Aires	Abierto	1
C	Veterinario Local	Sta. Rosa del Río Primero	Córdoba	Abierto	1
C	Veterinario Local	Tostado	Santa Fe	Abierto	1
D	Paratécnico	Vedia	Buenos Aires	General	1
D	Paratécnico	Hersilia	Santa Fe	General	1
D	Asistente Administrativo	Sta. Rosa de Calamuchita	Córdoba	General	1
D	Asistente Administrativo	Vedia	Buenos Aires	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Las Flores	Buenos Aires	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Roque Pérez	Buenos Aires	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Saladillo	Buenos Aires	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Esperanza	Santa Fe	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Laboulaye	Córdoba	General	1
E	Auxiliar Técnico	Santa Fe	Santa Fe	General	2
E	Auxiliar Técnico	Sta. Rosa del Río Primero	Córdoba	General	1
E	Auxiliar Técnico	Córdoba	Córdoba	General	1

DIRECCION REGIONAL PATAGONIA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Veterinario Local	San Carlos de Bariloche	Río Negro	Abierto	1
C	Veterinario Local	Cuchillo Có	La Pampa	Abierto	1
D	Paratécnico	Puerto Madryn	Chubut	General	1
D	Paratécnico	Cipolletti	Río Negro	General	1
E	Auxiliar Administrativo	Comodoro Rivadavia	Chubut	General	1

UNIDAD PRESIDENCIA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
D	Asistente Administrativo		Sede Central	General	1

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Supervisor Técnico Cuarentena Animal		Sede Central	Abierto	1
C	Supervisor Técnico Epidemiología		Sede Central	Abierto	1
D	Asistente Administrativo		Sede Central	General	1

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
D	Asistente Técnico		Sede Central	General	1
D	Asistente Técnico		Sede Central	General	1
D	Asistente Administrativo Tráfico Internacional		Sede Central	General	1
D	Asistente Administrativo Fiscalización Vegetal		Sede Central	General	1
D	Asistente Administrativo		Sede Central	General	7
E	Auxiliar Administrativo		Sede Central	General	3

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Jefe de Departamento		Sede Central	General	4
C	Profesional Universitario		Sede Central	Abierto	2
D	Asistente Administrativo		Sede Central	General	4
D	Asistente Administrativo		Sede Central	General	2
E	Auxiliar Administrativo		Sede Central	General	3
E	Auxiliar Administrativo		Sede Central	General	2
F	Servicios Generales		Sede Central	Abierto	2

DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
C	Supervisor Técnico		Laboratorio Martínez	Abierto	1
D	Asistente de Laboratorio		Laboratorio Martínez	General	1
E	Paratécnico		Laboratorio Martínez	General	1

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Nivel	Cargo	Asiento de Funciones	Provincia	Sist. de Selec.	Cant.
D	Responsable Administrativo de Registro		Sede Central	General	1

e. 21/4 Nº 273.195 v. 21/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 9 de fecha 5 de marzo de 1999 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 29.301/75 Corresponde 9, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declárase extinguido el sumario iniciado a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 2706/79—, por haberse producido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales. — ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma LAVADERO Y PEINADURIA DE LANAS RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 3º. — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. — ARTICULO 4º. — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 21/4 Nº 274.444 v. 23/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD

Bs. As., 15/4/99

"La DIRECCION DE REGISTRO DE FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cita al Doctor D. Gustavo José POGGI con último domicilio en la calle Llavallol 4513, Capital Federal, a efectos que se notifique de la suspensión de la matrícula profesional médica Nº 79.905, dispuesta hasta el 24 de setiembre del año 2002, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICA Y RECURSOS DE SALUD Nº 269 del 30 de octubre de 1998, emitida por expediente Nº 5694/98-3, a raíz de la sentencia definitiva dictada en la Causa Nº 34.772 por el JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL Nº 7, que lo condena a la pena de inhabilitación especial para ejercer la medicina por el delito de homicidio culposo y lo intima a devolver la credencial. Publíquese por TRES (3) días. — Doctor D. JORGE MIGUEL ANTONIAK.

e. 21/4 Nº 274.467 v. 23/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 102/99

Bs. As., 5/3/99

VISTO los Decretos 9/93, 504/98 y 1571/81, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Memorando Nº 034/99-GSAU-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Servicios al Usuario efectúa una propuesta de conservación limitada de los formularios de opción de cambio de obra social y un procedimiento para su destrucción.

Que esta Superintendencia comparte los términos de la propuesta elevada en el sentido de conservar los formularios por un período de un año antes de su destrucción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Disponer que los formularios originales de opción de cambio de obra social se conserven en este organismo por el período de UN AÑO, vencido el cual se procederá a su destrucción según el procedimiento que se fija en esta Resolución.

ARTICULO 2º. — La Subgerencia de Informática será la responsable de emitir el listado con los números de formularios que cumplen con el plazo fijado en el artículo anterior y lo informará a la Gerencia de Servicios al Usuario. Esta, previa consulta a todas las áreas del organismo para que en un plazo de DIEZ DIAS informen sobre la eventual tramitación de algún expediente por el cual consideren necesaria la conservación de algún formulario en particular, procederá a su destrucción.

ARTICULO 3º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.— JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 21/4 Nº 270.684 v. 21/4/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Disposición Nº 1485

Bs. As., 23/3/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-11791-98-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el Nodo Regional del Sistema Nacional de Farmacovigilancia para el Nordeste Argentino, ha recibido 6 (seis) reportes de eventos-efectos adversos atribuibles al principio activo Orlistat.

Que el mencionado principio activo ha sido registrado y recientemente comercializado en diversos países del mundo, incluyendo Argentina.

Que las pautas internacionales de Farmacología Clínica Fase IV indican que cuando una entidad terapéutica novedosa es lanzada al mercado deben establecerse las características y frecuencia de presentación de eventos-efectos adversos provenientes del empleo a gran escala del principio activo.

Que a fojas 6 del mencionado expediente el Consejo Asesor Permanente sugiere la formación de un Grupo de Trabajo que analice los diversos aspectos farmacológicos del principio activo Orlistat, para determinar la modalidad de prescripción, propendiente a la máxima disminución del riesgo.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Departamento de Farmacovigilancia, el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase en el seno de esta Administración Nacional un Grupo de Trabajo para analizar los diversos aspectos farmacológicos del principio activo Orlistat, con el objeto de determinar la modalidad de prescripción, propendiente a la máxima disminución de los riesgos de presentación de eventos-efectos adversos.

ARTICULO 2º — Desígnase a los siguientes profesionales para la conformación del Grupo de Trabajo creado por el Artículo 1º: Dra. Estela Giménez (Consejo Asesor Permanente), Dr. Luis María Zieher (Consejo Asesor Permanente), Dr. Rodolfo Rothlin (Consejo Asesor Permanente), Dra. Mabel Foppiano (Departamento de Farmacovigilancia), Dra. Inés Bignone (Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines), Dra. Patricia Saidón (Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines), Dr. Ricardo Bolaños (Departamento de Estudios y Proyectos) y Dr. Miguel Mamone (Laboratorio Productos Roche S.A.Q. e I.).

ARTICULO 3º — Anótese. Notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 21/4 Nº 274.321 v. 21/4/99

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C 50/99

Expte. Nº 17.826

Bs. As., 14/4/99

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 945) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Que el 30 de junio de 1999 cesan en el cargo, por finalización de sus mandatos, los siguientes consejeros titulares: por los Actuarios Roberto D. LENNOX; por los Contadores Públicos Antonio LAVOLPE; Mario BIONDI (h.); Silvana APTER; Humberto J. BERTAZZA; Jorge Luis OTTONE (fallecido 20.5.98); por los Licenciados en Economía Luis M. PONCE DE LEON; por los Licenciados en Administración Alejandro J. GONZALEZ ESCUDERO y los 15 (quince) consejeros suplentes, y

II. Que en esa misma fecha también concluyen sus mandatos los 9 (nueve) integrantes del H. Tribunal de Disciplina y los 6 (seis) miembros (3 titulares y 3 suplentes) de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.476 y su Decreto Reglamentario Nº 4889/73, corresponde llamar a elecciones en el mes de junio para la renovación parcial del Consejo y total del H. Tribunal de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, y

2. Que a los fines de la representación de todas las profesiones conforme lo dispuesto en el art. 5º de la Ley Nº 20.476 y el art. 27 del Decreto Reglamentario Nº 4889/73 cabe estarse a las matrículas vigentes al día de la fecha según la certificación de la Gerencia de Matrículas, Legalizaciones y Control, proporciones que no pueden modificarse en adelante.

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONVOCAR a los matriculados para el 16 de junio de 1999 desde las 8 hasta las 20 hs. en la sede de la Institución, Viamonte 1549, Capital Federal, a los efectos de elegir:

a) 8 (ocho) consejeros titulares y 15 (quince) consejeros suplentes en los términos de la Ley Nº 20.476, arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º y del Decreto Nº 4889/73, arts. 1º, 25, 26 y 27;

b) 9 (nueve) miembros para integrar el H. Tribunal de Disciplina, en los términos de la Ley Nº 20.476, arts. 17 y 18;

c) 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, en los términos de la Ley Nº 20.476, art. 6º y del Decreto Nº 4889/73, art. 28;

ARTICULO 2º — PROCEDER a elegir con la representación por profesionales que establece el art. 5º de la Ley Nº 20.476 y el art. 27 del Decreto Nº 4889/73:

Consejeros Titulares, por cuatro años:

1 Actuario
5 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Consejeros Suplentes, por dos años:

2 Actuarios
9 Contadores Públicos
2 Licenciados en Administración
2 Licenciados en Economía

Tribunal de Disciplina, por dos años:

1 Actuario
6 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Comisión Fiscalizadora de Cuentas, por dos años:

3 Contadores Públicos, titulares
3 Contadores Públicos, suplentes

ARTICULO 3º — ESTABLECER el calendario electoral siguiente:

30 de abril de 1999. Padrón Provisorio. Exhibición del mismo y comienzo del período de consulta (art. 14, inc. a) del Reglamento Electoral).

17 de mayo de 1999. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la recepción de observaciones (art. 14, inc. b) del Reglamento Electoral).

24 de mayo de 1999. A las 18 hs., vencimiento del plazo para que las agrupaciones soliciten su reconocimiento y nombren apoderados (arts. 14, inc. d), ap. 1) y 16) del Reglamento Electoral).

1 de junio de 1999. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de reconocimiento de las agrupaciones, formación del Padrón Definitivo y exhibición del mismo (arts. 14, inc. c) y 15, 16 y 19 del Reglamento Electoral).

8 de junio de 1999. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos (arts. 14 inc. d), ap. 2) y 23 del Reglamento Electoral.

9 de junio de 1999. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de oficialización de listas de candidatos (art. 26 del Reglamento Electoral).

16 de junio de 1999. De 8 a 20 hs., elecciones en Viamonte 1549, Capital Federal, (arts. 1º y 14, inc. e) del Reglamento Electoral).

ARTICULO 4º — HACER SABER que, si con posterioridad a la convocatoria, se declarase inhábil alguna fecha comprendida en el calendario electoral, ésta se transferirá automáticamente al primer día hábil siguiente (art. 14, último párrafo del Reglamento Electoral).

ARTICULO 5º — PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial y en los diarios La Nación, Clarín, La Prensa, Ambito Financiero y Cronista Comercial de la Capital Federal. El acto será difundido por los medios complementarios que el Consejo considere conveniente.

ARTICULO 6º — COMUNIQUESE a los Ministerios de Cultura y Educación, de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, regístrese y archívese. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente. — ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO, Secretario.

e. 21/4 Nº 3128 v. 21/4/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA JOVENES PROFESIONALES

(Ref. JP-ETRAM)

A través del presente se comunica que se ha decidido prorrogar la fecha de cierre de presentación de antecedentes a aquellos interesados en participar del proceso de selección para contratar a tiempo completo a alrededor de (10) diez jóvenes profesionales, a los efectos que reciban entrenamiento y captación de la (s) firma(s) Consultora (s) que lleve(n) a cabo el Estudio Integral de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Podrán presentarse profesionales argentinos de ambos sexos de las siguientes carreras: Administración de Empresas, Ciencias Físico-Matemáticas, Economía, Estadística, Licenciatura y/o Ingeniería en Sistemas, Ingeniería, Arquitectura, Geografía u otras afines, con no más de 3 (tres) años de graduación (al 28 de febrero de 1999) cuya edad no supere los 30 (treinta) años, posean manejo del idioma inglés y que se comprometan a residir de manera permanente en el Area Metropolitana de Buenos Aires durante la duración del Estudio.

Los postulantes deberán enviar a Currículum Vitae de no más de cuatro páginas, adjuntando fotocopia autenticada del título y del certificado analítico.

Los interesados deberán enviar la información hasta el 30 de abril del corriente, exclusivamente por correo, indicando la referencia en el sobre a: UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES - H. YRIGOYEN 250 - PISO 12º - OFICINA 1201, C.P. 1310 - BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA, TEL. Nº 011-4349-7417 FAX Nº 011-4349-7418.

e. 19/4 Nº 274.147 v. 21/4/99

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 432/99

Expediente Nº 460/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir el cargo vacante de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, con una retribución equivalente a la de Juez de Cámara, por fallecimiento de su titular, Dra. María Rosa Areu Franco de Taboada (Cnfrme. arts. 4, inc. c, 12, inc. c de la ley 24.946 y Resolución Reglamentaria D.G.N. Nº 936/98, Cap. IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. CONVOCAR A CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, en los términos del considerando que antecedente.

II. REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

III. SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción en la sede de la Defensoría General de la Nación sita en la Avda. Callao 970, Piso 5º, Capital Federal; personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto, expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante (Arts. 12 inc. d y 16 R.D.G.N. Nº 936/98).

IV. FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inc. d, in fine, R.D.G.N. Nº 936/98.

V. APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura de inscripción operará a partir del primer día de publicación de esta convocatoria y su cierre a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Res. D.G.N. Nº 936/98.

VI. PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres (3) días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General de la Nación (Art. 13 Res.D.G.N. Nº 936/98).

VII. PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal una vez cerrada la inscripción (Art. 20 Res.D.G.N. Nº 936/98).

VIII. IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 24.946 al momento de producida la vacante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el art. 15 de la Res.D.G.N. Nº 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX. LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos (Art. 19 Res.D.G.N. Nº 936/98).

X. IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes (Art. 18 R.D.G.N. Nº 936/98).

XI. FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución D.G.N. Nº 936/98 y conforme se consigna en el Anexo del presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese días y fecha en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Defensor General, Ministerio Público de la Nación. — GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO

(Resolución D.G.N. Nº 432/99)

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES

(Art. 18 de la Resolución D.G.N. Nro. 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Currículum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda la documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 16/4 Nº 273.984 v. 21/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Objeto: Calificación y selección de empresas nacionales y extranjeras, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para operar el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en el área I y otras DOS (2) licencias para el área III de la República Argentina.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse en el Departamento de Coordinación Administrativa y Despacho de la C.N.C., Perú 103, piso 1º, de la Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 horas, desde el 9 de abril de 1999 y hasta el momento de la presentación del Sobre Nº 1.

Valor del Pliego: Veintinco Mil Pesos ($ 25.000.-).

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del día 6/4/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/4/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura del Sobre Nº 1: El día 17/5/99 a las 10:00 horas en acto público a realizarse en el salón de actos de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del Sobre Nº 1.

Firmado: GERMAN L. KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones

e. 15/4 Nº 273.693 v. 21/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aclárase que en el aviso del referido concurso publicado a partir del 15 del corriente en este Boletín Oficial, debe leerse:

Plazo de consulta: Hasta las 16 horas del 6/5/99 inclusive, los adquirentes del Pliego podrán efectuar consultas por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones.

Presentación del Sobre Nº 1: Será recibido hasta las 8.30 horas del día 17/5/99, en la sede de la Secretaría de Comunicaciones, sita en Sarmiento 151, piso 4º Of. 437, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/4 Nº 274.310 v. 21/4/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa - Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

Hace saber por tres (3) publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO rematará el VIERNES 30 DE ABRIL DE 1999 - 10 horas en Av. 9 de Julio Nº 1418 de la ciudad de Resistencia (Chaco) los siguientes inmuebles urbanos; determinados como: I) Parcela 16, Manzana 39, Chacra 195, ubicado en calle F. L. Beltrán (Ex-Gobernador Lagraña) Nº 328, con una superficie de 300 m2. y II) Parcela 2, Manzana 7, Chacra 198, sito en Av. 8 de Julio Nº 1418. Con una superficie de 300 m2. Ambos inmuebles de la Sección C, Circunscripción II, de la ciudad de Resistencia, inscriptos al Folio Real Matrículas Nº 15.422 y 29.839, respectivamente, del Departamento San Fernando, provincia del

Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO Y PLANTADO. DESOCUPADOS. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario-Tasa de servicios): Inmueble I: $ 863,32 e Inmueble II: $ 1.242,11 ambos al 6/4/99, a S.A.M.E.E.P.: Inmueble I: $ 537 e Inmueble II: $ 4.271 ambos al 6/4/99 y a S.E.CH.E.E.P.: Inmueble I) $ 60,42 e Inmueble II); $ 1.862,20, ambos al 6/4/99. Base Inmueble I): $ 26.600. Base inmueble II): $ 102.000. En ambos casos al contado y al mejor postor. COMISION: 3 % a cargo del comprador. SEÑA: 20% Acto Remate. SALDO DEL PRECIO: Dentro de los 10 días de aprobarse la subasta por el BANCO NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por la Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Plazo para escriturar: 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el BANCO NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastarse serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/FRADE GERMAN ALBERTO Y OTRA s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados". Por resolución de la Gerencia Regional de fecha 21/7/97, de acuerdo con el art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina —Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). — IVA si correspondiere a cargo del comprador. De fracasar por falta de postores transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la base reducida en un 25%. Ofertas bajo sobre cerrado: Se podrán efectuar bajo sobre cerrado, conteniendo éste en su interior la nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a favor del Banco por el importe ofrecido, con más la Comisión respectiva dispuesta. Deberá contener, asimismo, nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del Banco, profesión, edad, estado civil, tratándose de sociedades deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante, lo que debe entregarse en la Gerencia del Banco con una anticipación de 48 hs. a la fijada para el remate, pudiendo recibirse con una antelación de hasta media hora antes del inicio del remate. Todos los sobres serán entregados al martillero. Los que serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la subasta, leyéndose en voz alta al inicio del remate, las ofertas. EL BANCO NACION NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. "EL BANCO PODRA ACORDAR A QUIEN O QUIENES RESULTEN COMPRADORES, SIEMPRE QUE REUNAN LAS CONDICIONES PARA OPERAR A CREDITO, FACILIDADES DE PAGO, DE HASTA EL 70% DEL VALOR DE VENTA DEL INMUEBLE, DEBIENDO PREVIAMENTE CONSULTAR EN SECRETARIA DE GERENCIA. INFORMES: Banco de la Nación Argentina - Suc. Resistencia - Tel. (03722) 447722 /444070 y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en R. de Escalada Nº 67 - Rcia. Tel. (03722) 447537 - CASO DE FUERZA MAYOR (LLUVIA) el remate se realizará el próximo 7 de mayo. EN EL MISMO LUGAR Y HORA. Resistencia, 12 de abril de 1999. — ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente - R.F. 4571 Resp. Plataforma Comercial.

e. 19/4 Nº 9782 v. 21/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días a las personas que en listado luce en el presente, para que dentro de dicho término se presenten munidos de documento de identidad, a tomar conocimiento de lo resuelto por el Directorio de esta Institución el 21 de enero de 1999 en el Expediente Nº 24.739/98. A esos fines deberán concurrir al Banco Central de la República Argentina, Sector Técnico Legal, Reconquista 266 de Capital Federal, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 504, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10:00 hs. a 15:00 hs. A dichos fines, también podrá designarse un apoderado que deberá apersonarse en el domicilio mencionado en el párrafo precedente, con el poder acreditante para actuar en sede administrativa y con documento de identidad.

Personas Citadas: Carlos M. Carcova (C.I. Nº 4.729.578); Mario Zulboran (C.I. Nº 6.464.187); Pablo A. Toper (C.I. Nº 9.895.706); WAISMAN, A. Elena (D.N.I. Nº 5.148.726); Ramón José Raña (D.N.I. Nº 4.004.981); A. Dudelzak (D.N.I. Nº 13.719.996); L. Ozeulcies (D.N.I. Nº 5.284.550); Carlos Daniel Nícoli (L.E. Nº 8.620.929); Elena Kotla de Gándara (L.C. Nº 3.309.712); Enrique V. Moillo (C.I. Nº 3.039.025); Daniel A. Pazos (D.N.I. Nº 10.925.213); Roberto Kopuchian (L.E. Nº 4.398.575); Eduardo S. Gándara (D.N.I. Nª 14.400.079); Hilda Beatriz Velázquez (D.N.I. Nº 4.258.335); Raúl H. Isidro (D.N.I. Nº 17.286.893); Lilia B. de Parodi (L.C. Nº 491.751); Antonio Ruiz (D.N.I. Nº 0.447.151); Delia Pallarejo (D.N.I. Nº 4.583.525); Gustavo C. Vitale; Gabriela Alessio (D.N.I. Nº 16.731.110); Berco Alexandrovich (D.N.I. Nº 92.340.148); Marcelo José Ortíz (D.N.I. Nº 16.304.784); Jorge López; Enrique Gorisnic (D.N.I. Nº 4.173.937); Eduardo Gorisnic; Dora Meilszenekiez (D.N.I. Nº 2.387.613); Alba Anrríquez (C.I. Nº 3.193.313); Julio Malarino (C.I. Nº 3.953.963); Roberto F. Vitali (D.N.I. Nº 4.490.947); Antonio F. Alvarez; Hugo R. Giordano (D.N.I. Nº 6.241.696); Osvaldo Rossini (C.I. Nº 3.751.627); Alejandro La Salvia (D.N.I. Nº 5.118.481); Adolfo Kitzner (D.N.I. Nº 4.305.485); Aida Kirchnel; Mónica Verni (D.N.I. Nº 5.671.555); Julián Castro (D.N.I. Nº 22.302.345); Dante Manuel Condemitte (D.N.I. Nº 4.096.702); M. B. de Sutin (L.C. Nº 3.169.557); Titular de la L.E. Nº 1.904.254; Héctor Losada (C.I. Nº 4.374.832); LOSAMIL S.C.A.; Jaime Novitzky (D.N.I. Nº 4.229.900); Angel Ubieta (L.E. Nº 5.314.350); Titular de la C.I. Nº 1.798.442; José Luis Fortini (D.N.I. Nº 16.010.905); Enzo N. Casetta (D.N.I. Nº 10.669.353); Antonio Luis Di Cecco (D.N.I. Nº 13.624.656); Ofelia Banchero (C.I. Nº 4.716.764); Rubén M. Arnes (L.E. Nº 4.853.506); Alfredo Chiro (D.N.I. Nº 17.990.306); Hermes Revol (L.E. Nº 4.505.831); Enriqueta Ibáñez (D.N.I. Nº 0.313.874); Claudio Eduardo Martyniuk (D.N.I. Nº 14.593.425); Jorge A. Romagnoli (D.N.I. Nº 11.836.931); Blanco Galvez, Miguel Angel (C.I. Nº 5.526.482); Debora Flecchia (D.N.I. Nº 24.422.921; Alba Rosa Sanmano (D.N.I. Nº 5.601.548); Estela Lacroix (D.N.I. Nº 2.589.205); Libe C. Susana Lacroix (L.C. Nº 2.589.277)); Héctor Mario Raggio (D.N.I. Nº 4.132.536); Mario Laber (C.I. Nº 5.006.496); Héctor R. Elkin (D.N.I. Nº 10.687.791); Daniel Bejernan (D.N.I. Nº 5.407.711); Alicia Ruatti (D.N.I. Nº 5.923.913); Elvira Krell (D.N.I. Nº 4.048.734); Mario Siskindovich (D.N.I. Nº 11.451.617); Ana María Szabó (D.N.I. Nº 5.935.826); Rodolfo A. D'Alotto (L.E. Nº 7.608.434); Jorge Isaac Groisman (C.I. Nº 1.663.978); Herta Wrany (L.C. Nº 3.623.018); M.M. Mandl (D.N.I. Nº 92.013.249); Marta Jackson (D.N.I. Nº 2.632.643); Benito Steinvortzel (C.I. Nº 4.718.513); Amalia A. Mícoli (D.N.I. Nº 5.294.581); Marta Jackson por Hernán Winocur (D.N.I. Nº 2.632.643) Elena Inés Calvo (D.N.I. Nº 1.673.232); Celia Calvo (D.N.I. Nº 3.609.399); Víctor H. Cerruti (L.E. Nº 6.412.383); Omar Rinaldi (D.N.I. Nº 12.566.697); Alba M. de Miodi (D.N.I. Nº 7.358.580); María Catalina Favarolo de Alvarez (L.C. Nº 4.731.389); Juan José Zanatta (D.N.I. Nº 12.576.852); C. Gastón Malament por MALGAS S.R.L. (D.N.I. Nº 21.765.369); Cristina Edith Valiente (D.N.I. Nº 16.126.024); Patricia Lomban (D.N.I. Nº 12.363.945); Emilio Astariz (D.N.I. Nº 8.315.062); Paulina Redler (C.I. Nº 3.990.257); León Slonimsky (D.N.I. Nº 5.582.196); Edgardo Alcetegaray (C.I. Nº 4.603.525); Armando Víctor Escaba (D.N.I. Nº 4.447.689); Sergio Daniel Escaba (D.N.I. Nº 18.439.014); Silvia Mónica Goris (D.N.I. Nº 21.858.165); Olga Beatriz Yañez (D.N.I. Nº 6.050.384); Andrés Goris (C.I. Nº 6.201.147); Liliana Gambinovi (D.N.I. Nº 6.653.077); Eduardo Moro (D.N.I. Nº 21.777.874); Rachel Kamkhabi (D.N.I. Nº 13.103.175); Moisés Saidon (D.N.I. Nº 2.508.837); Marta Gutman (D.N.I. Nº 4.436.488); Lidia Palacio (D.N.I. Nº 2.116.287); Silvio Rocco (D.N.I. Nº 22.878.768); Francisco A. Loiacono (D.N.I. Nº 4.461.999); Sergio Chacur (D.N.I. Nº 17.610.333); B. García Holgado (D.N.I. Nº 4.278.455); José María Volaroso (D.N.I. Nº 4.548.184); Alberto Vega (L.E. Nº 4.204.329); Alba Brefter (D.N.I. Nº 3.843.953); Tecla Vincieri (L.C. Nº 6.232.069); Boris Furman (C.I. Nº 2.689.285); Nélida P. Salzmann (L.C. Nº 5.101. 484); Miguel Rafael Busema (D.N.I. Nº 18.507.834); Elena Martella (D.N.I. Nº 2.997.634); Héctor R. Lihale (C.I. Nº 4.926.444); Guillermo Echeverría (C.I. Nº 4.972.480); Nélida C. Castellano (L.C. Nº 0.238.380); Ricardo J. Ahumada (D.N.I. Nº 12.277.866); Hugo E. Ahumada; Carmelo Sonazzo (C.I. Nº 2.526.558); José Batista (C.I. Nº 11.209.366); Berta Gombinski (D.N.I. Nº 5.696.538); Gerardo Franchino (D.N.I. Nº 23.261.712); Rolando Franchino (L.E. Nº 5.176.591); Beatriz Monocci (L.C. Nº 4.282.211); Sergio Marcelo Solari (C.I. Nº 5.713.863); Horacio Domingo Solari (C.I. Nº 1.440.737); Alicia Solari (L.C. Nº 0.000.328); Orlando Mario Demaria (D.N.I. Nº 1.663.824); Cintia Hebe Carnevale (D.N.I. Nº 20.771.555); Delma Hebe Gimenez (L.C. Nº 3.876.065); Mercedes Lidia Reynoso (D.N.I. Nº 3.909.645); Dora Juana Irene Giménez (L.C. Nº 3.567.012); Blanca Barros Castro (D.N.I. Nº 0.498.181); Pablo León Patlis (D.N.I. Nº 22.302.462); José Fernández (C.I. Nº 4.228.436); María de la Paz Regina Lajús de Fernández (C.I. Nº 6.198.821); Carmelo Cerezzano (D.N.I. Nº 14.327.162); Juan Linniggaro (D.N.I. Nº 93.549.257); Titular del D.N.I. Nº 17.214.955; 133.M. Alcira Palazzo (D.N.I. Nº 3.062.672); Marcelo Mina (D.N.I. Nº 18.197.689); Atilio Herrera (L.E. Nº 8.523.729); Velaz Oliver (D.N.I. Nº 4.258.335); Carlos Ulla (D.N.I. Nº 11.076.569); Titular del D.N.I. Nº 8.319.062; Silvia López Spinemi (D.N.I. Nº 16.054.992).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El presente edicto deberá publicar por el plazo de tres días en el Boletín Oficial.

e. 20/4 Nº 274.201 v. 22/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto FREIRE LIZAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 13 de abril de 1999. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "I" División Beneficios. Nota: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/4 Nº 274.145 v. 22/4/99

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION DE LEGALES

Bs. As., 5/4/99

LA DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: MINERA CARLOS SUHR SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº. 2362/80 del registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 761/98 se ordenó instruir sumario por la incorrecta aplicación del beneficio obtenido por su inscripción en la Ley de Promoción Minería (art. 11 Ley 22.095) y no haber presentado las declaraciones juradas desde diciembre de 1985 en adelante conjuntamente con las reinscripciones al régimen de los años 1996 y 1997, y conforme a lo establecido por el art. 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE MINERIA Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nro. 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

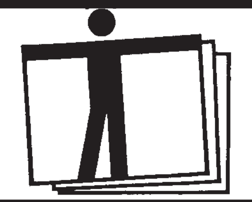
e. 19/4 Nº 274.041 v. 21/4/99

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 101 del C.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a FRANCISCO JAVIER BAEZA SANCHEZ, C.I. (ext.) Nº 7.010.258-7, con domicilio en la República de Chile, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g., del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 10/100 ($ 4.948,10). Notifíquese. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

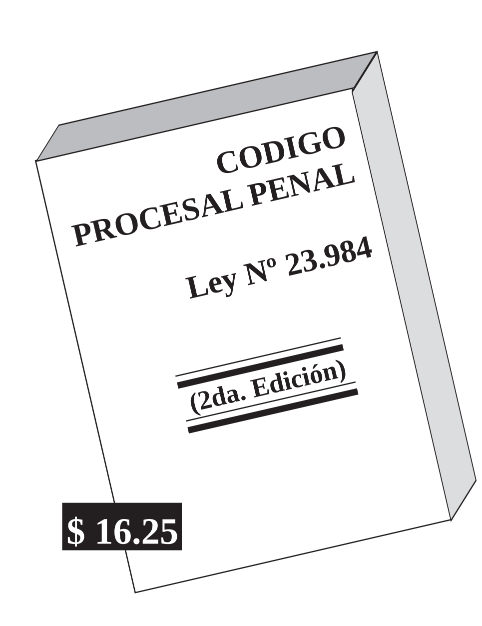
e. 20/4 Nº 274.208 v. 21/4/99

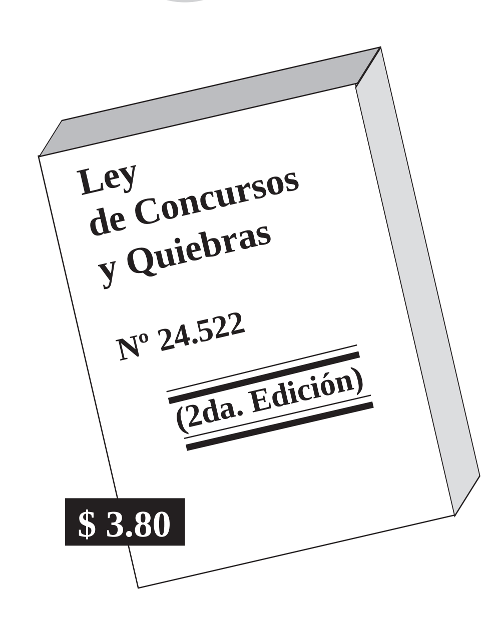


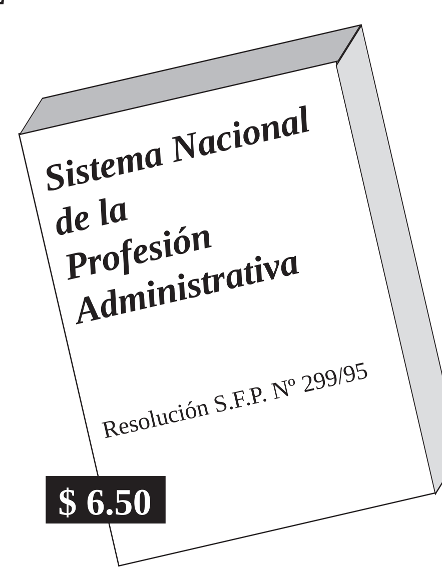
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL









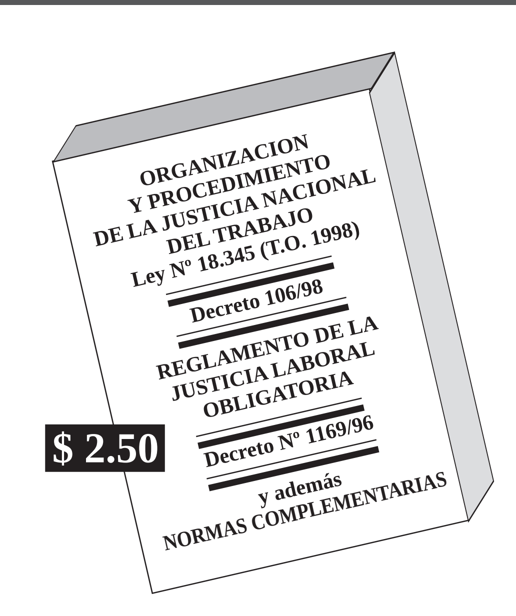
TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

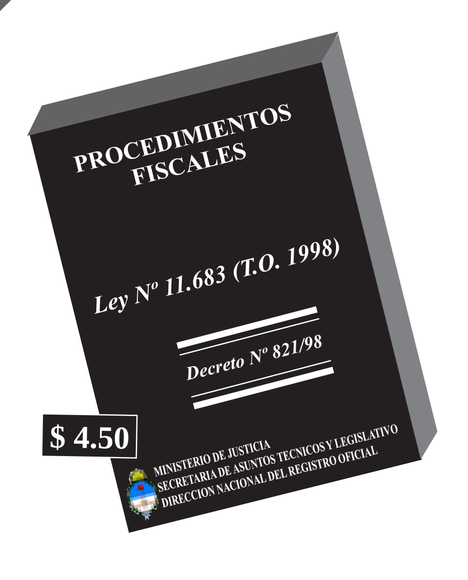
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION











Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.